

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL



**“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN ADUANERO DRAWBACK EN LA
PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES NO
TRADICIONALES EN EL PERÚ 2008- 2012”**

TESIS PRESENTADA POR:

QUINTANILLA JUAREZ, FABRICIO RENZO

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**INGENIERO COMERCIAL EN LA ESPECIALIDAD DE
NEGOCIOS INTERNACIONALES**

AREQUIPA – PERÚ

2013



A Dios, a la Virgen María y a mis Padres que con su apoyo permanente, invaluable e incondicional han hecho que esta meta sea posible lograrla.

Fabrizio Renzo Quintanilla Juárez

AGRADECIMIENTOS

Primeramente por este Trabajo me gustaría agradecer a Dios por bendecirme y fortalecerme para llegar hasta donde he llegado, Porque hizo que pueda lograr este sueño.

Seguidamente a mis padres por la motivación constante y el apoyo que me han brindado durante toda mi vida para que alcance cada una de mis metas en cada etapa de mi vida.

También me gustaría agradecer a mis profesores Universitarios y Empresas que durante mi formación profesional han aportado enormemente conocimientos y experiencias dando haciendo que este trabajo de investigación sea posible

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado

INTRODUCCIÓN

Es debido al importante crecimiento de las Micro y pequeñas empresas en nuestro país y al gran aporte que vienen haciendo a las exportaciones Peruanas que es necesario estudiar y desarrollar esta tesis titulada **“ANÁLISIS DEL REGIMEN ADUANERO DRAWBACK EN LA PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES NO TRADICIONALES EN EL PERÚ 2008- 2012”**, destinada a aportar una posible solución en la aplicación del régimen aduaneros para el país y también al sector productor – exportador que día a día viene acrecentando.

Es por eso que analizaré instrumentos aduaneros para que sirvan como guía a muchas empresas que por desconocimiento o falta de información no aprovechan las diferentes alternativas de financiamiento o promoción que nos brinda el estado mediante sus regímenes aduaneros.

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
INTRODUCCIÓN	

CAPÍTULO I

EXPORTACIONES NO TRADICIONALES EN EL PERÚ

1.1	Exportaciones 2012	05
1.2	La caída del sector tradicional	05
1.3	El creciente sector no tradicional	06
1.4	Regímenes aduaneros de promoción de las exportaciones no tradicionales	11
1.4.1	Admisión temporal para reexportación en el mismo estado	11
1.4.2	Admisión temporal para perfeccionamiento activo	17
1.4.3	Admisión temporal para perfeccionamiento pasivo	22
1.4.4	Reposición de mercancías con franquicia arancelaria	23
1.4.4.1	Plazos	28
1.5	Régimen tributario aduanero en el Perú	29
1.5.1	Arancel ad valorem	30
1.5.2	Sobretasa adicional arancelaria	31
1.5.3	Sistema de franja de precios:	32
1.5.4	Salvaguardia Especial Agrícola (SEA):	35
1.5.5	Impuesto Selectivo al Consumo –ISC	36
1.5.6	Impuestos internos	37
1.5.6.1	Impuesto General a las Ventas –IGV	37
1.5.6.2	Régimen de Percepción IGV - Venta Interna	38
1.5.6.3	Impuesto de Promoción Municipal –IPM	40
1.5.7	Derechos antidumping y compensatorios:	40
1.5.8	Defraudación de rentas de Aduanas y el Contrabando	41
1.5.8.1	Contrabando	42

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADUANERO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS COMO INSTRUMENTO DE PROMOCIÓN A LAS EMPRESAS EXPORTADORAS

2.1	La empresa exportadora.....	45
2.2	Requisitos básicos para exportar	46
2.3	Características	46
2.4	Documentación para el proceso de exportación	47
2.4.1	Documentos comerciales	48
2.4.2	Documentos aduaneros.....	55
2.4.3	Documentos de pago y seguros.....	55
2.4.3.1	Cartas de Crédito.....	55
2.4.3.2	Transferencia bancaria	55
2.5	Mecanismos de promoción de las exportaciones	56
2.6	Drawback o restitución simplificada de derechos arancelarios.....	56
2.7	Del Drawback	57
2.7.1	Drawback	57
2.7.2	Definición	57
2.7.3	Del beneficiario	57
2.7.4	De los insumos importados, bienes exportados y el beneficio	59
2.7.5	Monto de la restitución.....	61
2.7.6	Carácter excluyente de la restitución	61
2.7.7	Requisitos de acogimiento.....	62
2.7.8	Documentación necesaria para el Drawback.....	63
2.7.9	Cuadro insumo producto	64
2.7.10	Insumos considerados para acogimiento del Régimen de restitución de Derechos Arancelarios.....	66
2.7.11	La restitución procederá siempre que:	67
2.7.12	Motivos de rechazo de Solicitud de Drawback más frecuentes	69
2.7.13	Deudas tributarias aduaneras pendientes.....	69

2.7.14 Exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales en el Perú 2008 – 2013	70
2.8 El Drawback y las exportaciones no tradicionales	78
2.9 La empresa importadora.....	80
2.10 Motivos para importar	80
2.11 Importancia de la actividad importadora	81
2.12 Criterios de clasificación de las mercancías a importar	81
2.12.1 Clasificación según uso o destino económico – CUODE.....	81
2.12.2 Según régimen aduanero	82
2.12.3 Según situación legal.....	82
2.13 Drawback o restitución de derechos arancelarios – Desarrollo caso práctico.....	84
2.13.1 Ejemplo desarrollado del proceso de Importación:	84
2.13.2 Requisitos de acogimiento.....	85
2.13.3 Ejemplo desarrollado del proceso de importación - exportación:	85
2.14 Tecnología de la información y el Drawback.....	90
2.14.1 Teledespacho	90
2.14.2 Utilitario de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback	93
2.15 La presentación de la solicitud de restitución de Derechos Arancelarios - Drawback vía electrónica	93
2.15.1 Ventajas y restricciones.....	94
2.15.2 Archivo de envío	94
2.15.3 ¿Cómo funciona?.....	95
2.15.4 Estructura del formulario.....	96
2.16 Utilitario Drawback.....	96

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla N° 1:	FOB en Millones de US\$/TM.....	05
Tabla N° 2:	Solicitud de Drawback: Insumo de producto	64
Tabla N° 3:	Solicitud de Drawbac: Insumo producto para insumos importados	65
Tabla N° 4:	Exportaciones FOB por sectores económicos, 2008 - 2013 (variación porcentual nominal respecto del mismo mes del año anterior).....	71
Tabla N° 5:	Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, 2008 (millones de nuevos soles).....	72
Tabla N° 6:	Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, 2009 (millones de nuevos soles).....	73
Tabla N° 7:	Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, 2010 (millones de nuevos soles).....	74
Tabla N° 8:	Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, 2011 (millones de nuevos soles).....	75
Tabla N° 9:	Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, 2012 (millones de nuevos soles).....	76
Tabla N° 10:	Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, enero – julio 2013 (millones de nuevos soles)	77
Tabla N° 11:	Estadística evolutiva del Drawback y montos de exportación no tradicional- en US\$	78
Tabla N° 12:	Distribución según CIU de una muestra de empresas por número de firmas, montos restituidos y montos exportados, 2009	79
Tabla N° 13:	Importación de cajas para embalaje de exportación.....	84

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1: Las no tradicionales recuperan terreno.....	02
Gráfico N° 2: Exportaciones en el Perú por sector en el 2012	02
Gráfico N° 3: Perú: Principales productos agropecuarios no tradicionales exportados, 2008 y 2012	03
Gráfico N° 4: Perú: Exportaciones no tradicionales según sector, 2008–2013	04
Gráfico N° 5: Exportación no tradicional por países, 2012	07
Gráfico N° 6: Evolución de las exportaciones peruanas enero- diciembre (2007-2012)	08
Grafico N° 7: Drawback, como porcentaje de los aranceles	10
Grafico N° 8: Drawback, como porcentaje de Exportaciones no tradicionales.....	10
Gráfico N° 9: Ruta para la exoneración de impuestos.....	28

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura N° 1: Exportación definitiva.....	47
Figura N° 2: Cuadro resumen de empresas productoras exportadoras.....	58
Figura N° 3: Motivos de rechazo de Solicitud de Drawback	69
Figura N° 4: Proceso actual y con utilitario.....	94





CAPÍTULO I

EXPORTACIONES NO TRADICIONALES EN EL PERÚ

En el caso de las exportaciones, éstas se clasifican en tradicionales y no tradicionales. Las exportaciones tradicionales incluyen básicamente productos mineros, agrícolas, hidrocarburos y harina de pescado determinados por el Decreto Supremo 076-92-EF.

Son considerados como exportaciones no tradicionales las demás partidas arancelarias no señaladas en esa norma y son productos que tienden a tener un mayor valor agregado. Para fines de presentación el BCR los agrupa en agropecuarios, textiles, pesqueros, maderas y papeles, químicos, metal-mecánicos, sidero-metalúrgicos y joyería, minería no metálica y otros¹.

Este clasificador es referencial y corresponde al arancel 2012 publicado en el D.S. 238-2011-EF². Luego de haber representado (en el año 2003) cerca del 29% de nuestras exportaciones totales, las exportaciones no tradicionales

¹ www.bcrp.gob.pe/.../correlacionador-exportaciones-no-tradicionales

² www.sunat.gob.pe.

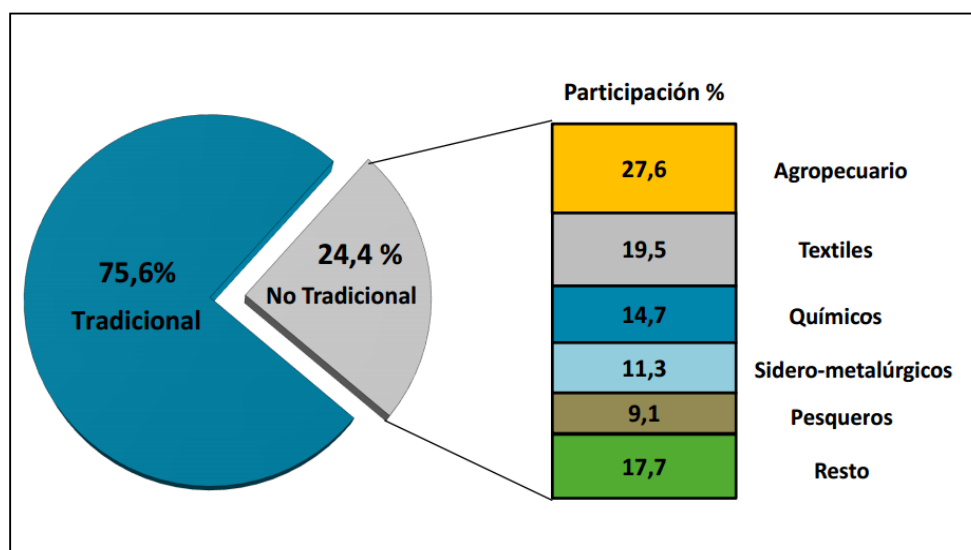
(aquéllas que incorporan un mayor valor agregado o grado de transformación)
vieron reducirse su participación hasta el 21.5% en el año 2010.

Gráfico N° 1: Las no tradicionales recuperan terreno



Tal como se comprueba en el gráfico adjunto, en los dos últimos años su porcentaje ha comenzado a recuperarse. Así, en el 2011 subió a 21.9%, y en el 2012 llega a 24.2%. Ello ha ocurrido de la mano del incremento de su monto, pero también de la declinante participación de las exportaciones tradicionales, afectadas por bajas en sus precios.

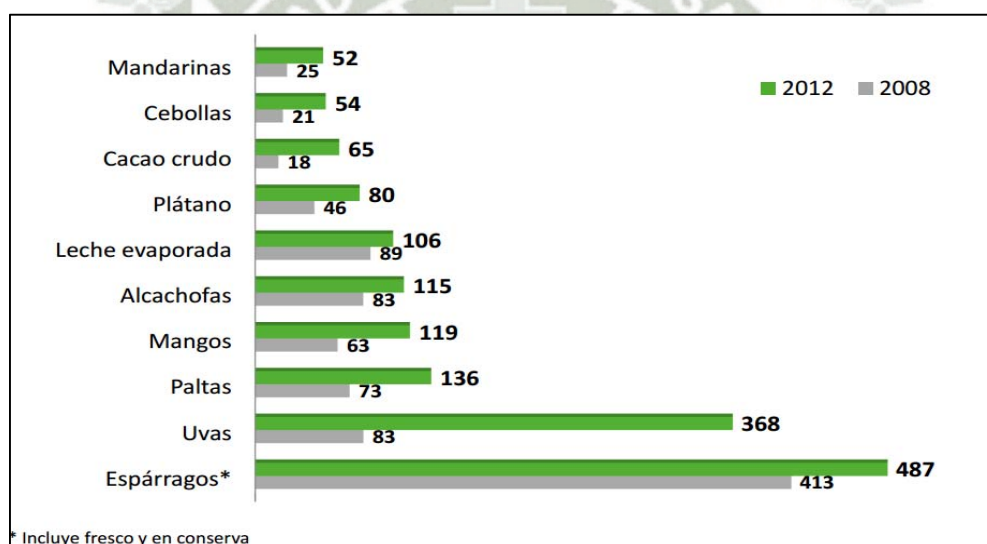
Gráfico N° 2: Exportaciones en el Perú por sector en el 2012



Fuente: Sociedad Nacional de Industrias 2013

Entre los productos no tradicionales sobresale el rubro de prendas de vestir y otras confecciones, cuyo monto exportado, ascendente a US\$ 1,625 millones, lo ubica como el sexto más importante del país, sólo por detrás del cobre, el oro, el petróleo crudo y derivados, el plomo y la harina de pescado. Las ventas de esta rama industrial (gran generadora de empleo) superan las de productos tan importantes como el zinc y el gas natural. En el segundo lugar de las exportaciones no tradicionales (y noveno de la lista general) figuran las legumbres (con los espárragos como su abanderado), cuyo monto también supera los US\$ 1,000 millones.

Gráfico N° 3: Perú: Principales productos agropecuarios no tradicionales exportados, 2008 - 2012
(Millones de US\$)



Fuente: ADEX DATA TRADE - <http://www.adexdatatrade.com/>

En el tercero (y undécimo de la lista global) destacan las frutas (especialmente uvas, paltas y mangos), que en los diez últimos años han multiplicado por nueve su valor exportado y ya alcanzan notables US\$ 956 millones. Cabe señalar que las exportaciones no tradicionales agrarias son las más intensivas en el uso de mano de obra, por lo que resulta muy alentador un avance tan significativo como el que las dos actividades que acabamos de mencionar vienen mostrando.

En el cuarto lugar (y décimo quinto de la relación total) se ubican los productos químicos (orgánicos e inorgánicos), que entre los años 2003 y 2012 han elevado 7.5 veces su monto exportado, hasta los US\$ 489 millones. Aquí destacan los productos de plástico y caucho, los extractos para curtiembre, taninas, pigmentos, colorantes, pinturas, barnices y tintas. Luego se sitúan los abonos y minerales en bruto, de crecimiento explosivo en los cuatro últimos años, en que pasaron de apenas US\$ 32 millones a US\$ 477 millones. Ello se explica en gran medida por la entrada en operación del gigantesco yacimiento de fosfatos de Bayóvar.

Gráfico N° 4: Perú: Exportaciones no tradicionales según sector, 2008–2013
(Millones de dólares)

Sector	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Var. % Ene – May
						Ene – May	
Agropecuarios	1 913	1 825	2 190	2 830	3 047	1 184	9,1
Textiles	2 026	1 495	1 558	1 986	2 157	711	-16,5
Químicos	1 041	837	1 223	1 645	1 624	608	-13,4
Sidero-metalúrgicos y joyería	909	569	918	1 128	1 253	555	9,2
Pesqueros	622	518	642	1 047	1 011	406	-11,7
Minerales no metálicos	176	148	251	487	716	290	6,1
Metal-mecánicos	328	366	394	464	532	205	-8,8
Maderas y papeles	428	335	355	398	432	167	0,1
Otros	121	93	110	145	275	59	-5,2
NO TRADICIONALES	7 562	6 186	7 641	10 130	11 047	4 185	-3,4

Fuente: Sociedad Nacional de Industrias 2013

El monto total de las exportaciones no tradicionales se ha multiplicado 4.2 veces en los diez últimos años, pasando de US\$ 2,620 millones en el 2003 a US\$ 11,047 millones en el 2012.

Es de esperar que ese apreciable ritmo de avance prosiga, habida cuenta de la importancia de este tipo de ventas externas, que no sólo incorporan un mayor valor agregado, sino también son intensivas en el uso de mano de obra y constituyen fuente de actividad para miles de empresas, desde las más grandes hasta las más pequeñas.

Tabla N° 1: FOB en Millones de US\$/TM

Tipo de Sector	FOB 2011	Peso Neto 2011	FOB 2012	Peso Neto 2012	Var.% 2012 / 2011	Contrib.% 2012
Tradicional	36.148,65	25.742.125	34.169,42	27.231.586	-5,48 %	75,55 %
No Tradicional	10.189,28	8.730.872	11.058,96	9.585.066	8,54 %	24,45 %
TOTAL	46.337,93	34.472.997	45.228,38	36.816.652	-2,39 %	100,00 %

Fuente: SUNAT **Elaborado por:** PROMPERU

1.1 EXPORTACIONES 2012

No cabe duda de que la incertidumbre económica que se vive en la Unión Europea y los EE.UU., sumada a la desaceleración de la economía china, ha golpeado nuestros envíos al exterior. De acuerdo con cifras de la SUNAT, al 5 de febrero último, en el 2012 nuestras exportaciones alcanzaron un valor de US\$ 45,407 millones, lo que evidencia una reducción del 2%, respecto al 2011. Cabe mencionar que las exportaciones totales del mes de diciembre se redujeron un 15.6% respecto al mismo mes del 2011, al sumar US\$ 3,827 millones.

Entre los principales destinos figuran China, con US\$ 7,769 millones (+12%); EE.UU., con US\$ 6,045 millones (0.3%); Suiza, con US\$ 5,062 millones (-15%); Canadá, con US\$ 3,383 millones (-20%), y Japón, con US\$ 2,576 millones (+18%).

1.2 LA CAÍDA DEL SECTOR TRADICIONAL

En 2012, las exportaciones tradicionales (que incluyen al gas natural)¹ ascendieron a US\$ 34,320 millones, lo que implica una caída del 5% respecto de 2011. Las exportaciones mineras, que representan un 75% de los envíos de este sector, registraron una caída del 7%, al alcanzar un valor de US\$ 25,647 millones. Esto se debe a los menores envíos de cobre refinado (US\$ 1,969 millones, -31%) y estaño (US\$ 152 millones, -80%). El sector agrícola también registró un desempeño negativo, con

un monto exportado de US\$ 1,068 millones, lo cual representó una caída del 36%; mientras que el sector petróleo y derivados se incrementó en un 9%, alcanzando un valor de US\$ 5,306 millones. Asimismo, el sector pesquero tradicional exportó US\$ 2,299 millones (+9%).

En el mes de diciembre de 2012, las exportaciones tradicionales alcanzaron un monto de US\$ 2,842 millones, lo que significó una caída del 19% respecto al mismo mes del 2011. Este resultado se debió, principalmente, a una disminución en las exportaciones mineras, las cuales registraron un valor de US\$ 2,261 millones (-16.5%). Por su parte, el sector agrícola registró envíos por US\$ 74 millones, un 68% menos respecto a diciembre del 2011.

1.3 EL CRECIENTE SECTOR NO TRADICIONAL

Si bien las cifras confirman que las exportaciones tradicionales no la pasaron bien, las no tradicionales sí mostraron un notable desempeño, ya que alcanzaron un valor de US\$ 11,087 millones, lo que refleja un incremento del 9% con respecto al 2011.

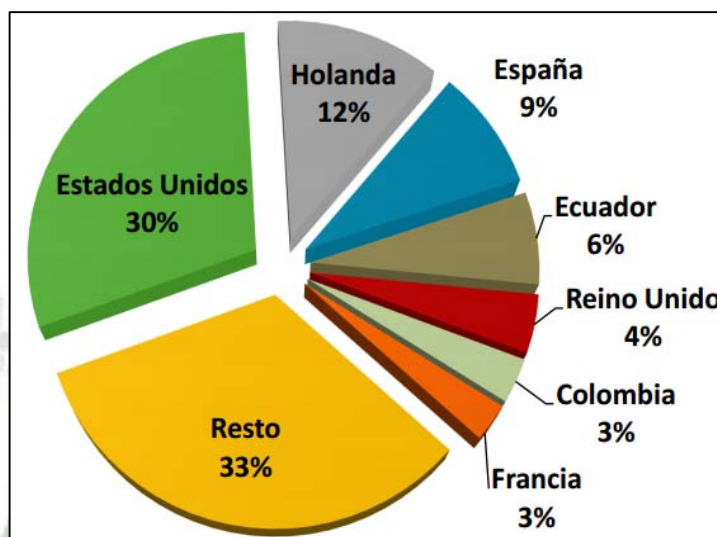
Dentro de estas, destaca el resultado del sector agropecuario, que creció un 8%, hasta alcanzar un valor de US\$ 3,055 millones.

La expansión de este sector se debe a los mayores envíos de productos como uvas frescas (US\$ 357 millones; +24%); espárragos, frescos o refrigerados (US\$ 340 millones; +16%); espárragos preparados o conservados, sin congelar (US\$ 141 millones; -2%), y aguacates (paltas), frescas o secas (US\$ 137 millones; -15%). Y pensar que, hace pocos años, diversos opositores a los tratados de libre comercio aseguraban que estos perjudicarían seriamente a la agricultura nacional.

Por su parte, el sector textil alcanzó un buen desempeño el año pasado, con un valor exportado de US\$ 2,164 millones, un 9% más que lo exportado en el 2011. Entre los productos que destacaron se encuentran los demás *t-shirts* de algodón, para hombres o mujeres (US\$ 217

millones; +8%); los *t-shirts* de algodón, para hombres o mujeres, de tejido teñido de un solo color uniforme (US\$ 164 millones; -6%), y las camisas de punto de algodón, con cuello y abertura delantera parcial para hombres, tejido o teñido de un solo color (US\$ 64 millones; -24%).

Gráfico N° 5: Exportación no tradicional por países, 2012



Fuente: ADEX DATA TRADE - <http://www.adexdatatrade.com/>

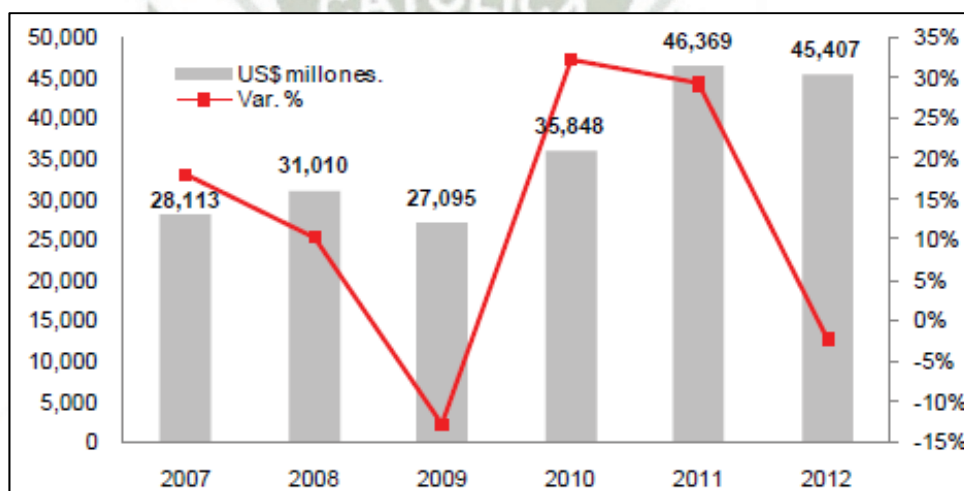
El dinamismo de esta cadena podría ser aún mayor si el Perú permitiera el desarrollo y uso de variedades de algodón de alto rendimiento, hoy prohibidas por la Ley 29811, que restringe el uso de algodón genéticamente mejorado, que sí es usado por varios de nuestros competidores internacionales.

Cabe resaltar el dinamismo de las exportaciones del sector minería no metálica, las cuales se incrementaron un 46%, con un valor de US\$ 716 millones. Entre los principales productos destacan los fosfatos de calcio naturales (US\$ 430 millones; +82%); las demás placas y baldosas de cerámica, para pavimentación o revestimiento (US\$ 68 millones; -1%), y el mármol, travertinos y alabastro (US\$ 19 millones; -1%).

Según el BCRP, la caída de las exportaciones tradicionales se debe, principalmente, al desplome de los precios del zinc y el cobre,

consecuencia de la menor demanda de China y la incertidumbre mundial. Por otro lado, los envíos no tradicionales mostraron un desarrollo favorable, lo que es claramente positivo para la economía, ya que generan un mayor valor agregado a nuestras exportaciones, crean más puestos de trabajo con mejores salarios e incentivan las mejoras tecnológicas. Es por esto que el Gobierno debe seguir apoyando a este sector mediante una mayor apertura comercial con nuevos países, incluidos mercados emergentes como la India y los países del Medio Oriente.

**Gráfico N° 6: Evolución de las exportaciones peruanas
enero-diciembre (2007-2012)**



Fuente: SUNAT

Elaboración: COMEXPERU

El *drawback* originalmente aplicaba el principio promotor y de devolución de impuestos (IGV), a una parte importante de las exportaciones no tradicionales. A los exportadores no tradicionales, el beneficio del *drawback*, deben ser que se le devuelvan los impuestos pagados, pero el *drawback* aplica una tasa generalizada a todos los exportadores que lo reciben.

La tasa del *drawback* ha variado: se incrementó tras la crisis financiera del 2008 y se redujo luego. Por ello, como puede observarse la importancia económica del *drawback* ha variado.

Si los impuestos se devolvían efectivamente antes del aumento de la tasa, cuando ésta se aumentó, algunos exportadores recibían en drawback, más que los impuestos que pagaban.

Es decir, se les subsidiaba. Si bien no es simple hacer el cálculo con información pública, es sabido que se les subsidia incluso con la tasa actual.

El Ministro de Economía y Finanzas ha anunciado que se agilizará el pago del *drawback*, lo cual nos parece una excelente idea. Pero el MEF no está de acuerdo con subir la tasa del *drawback*, en otras palabras, se opone a aumentar el subsidio a los exportadores. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo, sin embargo, discrepa.

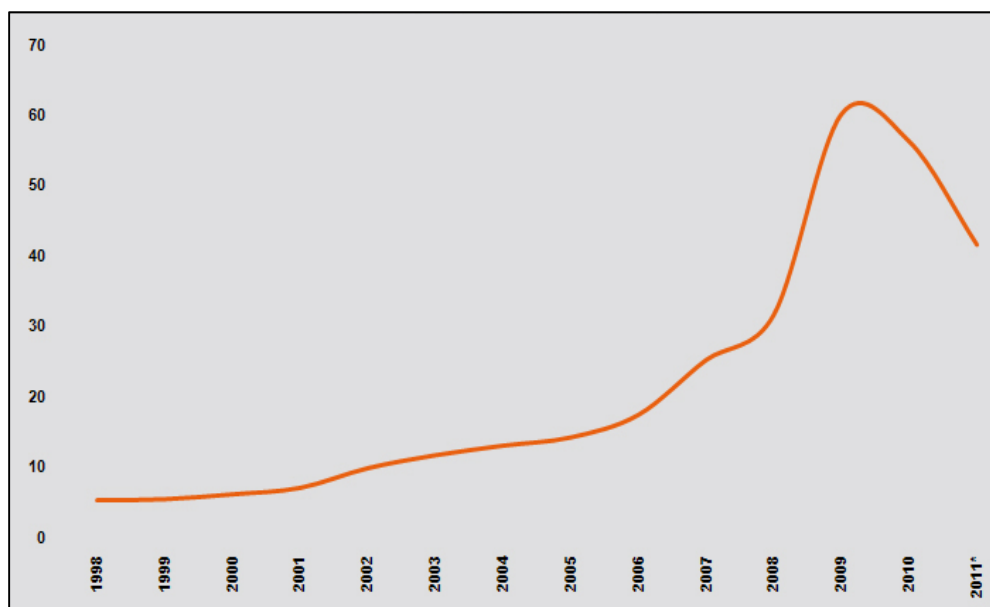
No hay ninguna falla de mercado que justifique la intervención del Estado en la economía a través de un subsidio como el *drawback*.

Por consideraciones de equidad, es bastante obvio que la prioridad deberían ser las madres gestantes de pobreza extrema y los niños desnutridos crónicos, no los exportadores no tradicionales.

Los recursos públicos son limitados, por lo que deben ser priorizados. No son maná del cielo. Es bastante obvio que ni siquiera se justifica el nivel actual de subsidio implícito en el *drawback*.

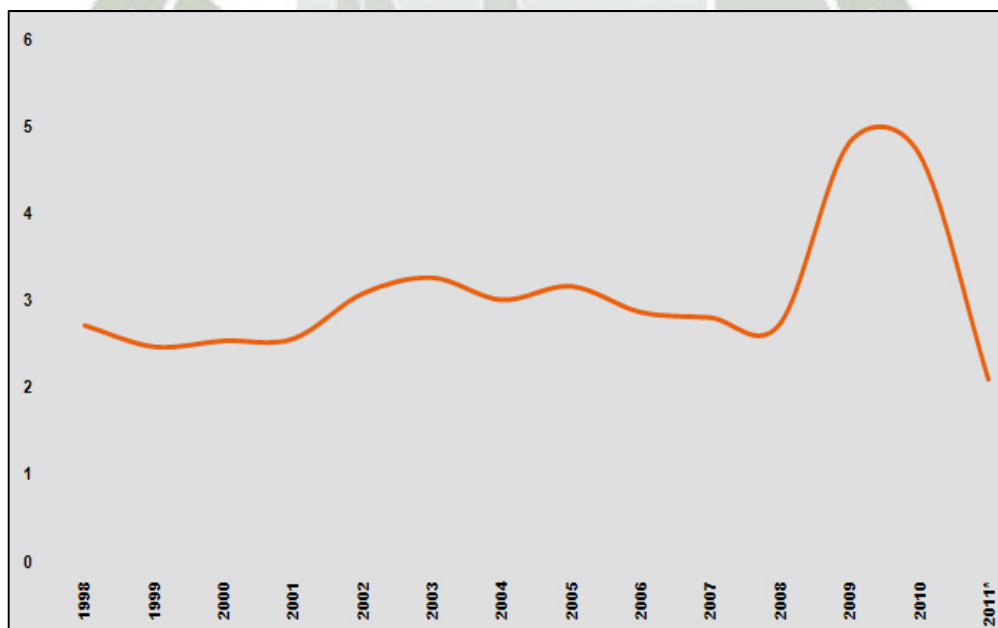
Le recordamos la agenda pendiente: instituciones, infraestructura, innovación y capital humano. Conseguir mayores subsidios para un sector afín no es parte de la agenda. Y no es elegante estar en esa brega, en realidad.

Gráfico N° 7: Drawback, como porcentaje de los aranceles



Fuente: SUNAT-BCRP

Gráfico N° 8: Drawback, como porcentaje de exportaciones no tradicionales



Fuente: SUNAT-BCRP

A raíz de la crisis financiera internacional del 2008, el gobierno decidió apoyar a los exportadores no tradicionales que sufrían una fuerte reducción de sus ventas al exterior y subió la tasa del drawback de 5% a 8% de las exportaciones netas.

Tras la crisis, se fue reduciendo en medio punto porcentual, hasta que finalmente regresó a 5% este año. Se está evaluando volver a subirla, dado el peligro de que nuestras exportaciones, nuevamente, se vean afectadas por la inminente próxima crisis financiera internacional, asociada a la insolvencia de Grecia -y posiblemente de otros estados europeos- y al impacto que tendría en parte de la banca europea e internacional.

La propuesta de subsidiar más a los pequeños exportadores tampoco nos parece apropiada. Se podría mantener artificialmente en operación a empresas que no son competitivas y se desincentivaría la consolidación de las pequeñas empresas, de modo que puedan aprovechar los beneficios de ser más grandes.

1.4 REGÍMENES ADUANEROS DE PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

1.4.1 Admisión temporal para reexportación en el mismo estado³

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.

³ Artículo 53º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

Las mercancías que podrán acogerse al presente régimen serán determinadas de acuerdo al listado aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas⁴.

a) Definición del régimen⁵

La Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.

No se considera como modificación la incorporación de partes o accesorios o el reemplazo de los destruidos o deteriorados con otros de manufactura nacional o nacionalizada que no alteren su naturaleza.

b) Plazos del régimen⁶

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía a satisfacción de la SUNAT con una vigencia igual al plazo solicitado y en caso de mercancías restringidas por el plazo otorgado por el sector competente, sin exceder del plazo máximo de dieciocho (18) meses computado a partir de la fecha del levante.

⁴ Resolución Ministerial N.º 287-98-EF/10

⁵ Procedimiento de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado INTA-PG-04 , Versión 05 Vigencia 22/02/2010 resolución 062-2010/SUNAT/A

⁶ Procedimiento de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado INTA-PG-04 , Versión 05 Vigencia 22/02/2010 resolución 062-2010/SUNAT/A

Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

Para el material de embalaje de productos de exportación, se puede solicitar un plazo adicional de hasta seis (06) meses, el mismo que es aprobado con la presentación del formato electrónico denominado “Prórroga del Plazo”, según el Anexo 3, que tiene carácter de declaración jurada y de la garantía otorgada a satisfacción de la SUNAT por el plazo solicitado.

Las mercancías admitidas temporalmente al amparo del Procedimiento Régimen Especial de Exposiciones o Ferias Internacionales INTA.PG-15, pueden acogerse al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado por un plazo máximo de cuatro (04) meses, computados a partir de la fecha de levante de dichas mercancías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento Aduanero para Ferias Internacionales.

c) Beneficiario del régimen⁷

El beneficiario del régimen debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido para someter las mercancías al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado.

Los datos relativos al número del RUC, nombre o denominación social, código y dirección del local del beneficiario, se deben consignar exactamente de acuerdo a su inscripción en la SUNAT, en caso contrario el SIGAD

⁷ Procedimiento de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado INTA-PG-04 , Versión 05 Vigencia 22/02/2010 resolución 062-2010/SUNAT/A

rechaza la numeración de la declaración aduanera de mercancías en adelante declaración.

d) Mercancías que pueden acogerse al régimen

Pueden acogerse al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado las mercancías indicadas en la relación aprobada por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y sus modificatorias, las mismas que son detalladas en el Anexo 1.

Asimismo, se acogen al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado las mercancías que ingresan al amparo de contratos con el Estado o normas especiales, así como convenios suscritos con el Estado sobre el ingreso de mercancías para investigación científica destinadas a entidades del Estado, universidades e instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por la autoridad competente. Las condiciones, garantías o plazos se regularan por dichos contratos o convenios y en lo que no se oponga a ellos, por lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

Los accesorios, partes y repuestos que no se importen conjuntamente con los bienes de capital admitidos temporalmente podrán ser sometidos al presente régimen, siempre y cuando se importen dentro del plazo autorizado.

Los accesorios, partes y repuestos que no se importen conjuntamente con los bienes de capital admitidos temporalmente pueden ser sometidos al presente régimen, siempre y cuando se importen dentro del plazo autorizado, para tal efecto el beneficiario debe presentar, adicionalmente a la documentación requerida, los documentos que sustenten

que los mismos forman parte de los bienes admitidos temporalmente para su reexportación en el mismo estado.

e) Contratos o convenios con el Estado⁸

La admisión temporal para re exportación en el mismo estado, realizada al amparo de contratos con el Estado o normas especiales, así como convenios suscritos con el Estado sobre el ingreso de mercancías para investigación científica destinadas a entidades del Estado, universidades e instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por la autoridad competente, se regulará por dichos contratos o convenios y en lo que no se oponga a ellos, por lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

f) Plazo⁹

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía a satisfacción de la SUNAT con una vigencia igual al plazo solicitado y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses computado a partir de la fecha del levante. Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

Para el material de embalaje de productos de exportación, se podrá solicitar un plazo adicional de hasta seis (6) meses.

En los casos establecidos en el Artículo 54° el plazo del régimen se sujetará a lo establecido en los contratos, normas

⁸ Artículo 54º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

⁹ Artículo 56º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

especiales o convenios suscritos con el Estado a que se refieren dicho artículo.

g) Conclusión del régimen¹⁰

El presente régimen concluye con:

- a. La reexportación de la mercancía, en uno o varios envíos y dentro del plazo autorizado;
- b. El pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables y recargos de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera, en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía;
- c. La destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario la cual debe ser previamente aceptada por la autoridad aduanera conforme a lo establecido en el Reglamento;
- d. Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la SUNAT automáticamente dará por nacionalizada la mercancía, por concluido el régimen, y ejecutará la garantía. Tratándose de mercancía restringida que no cuenten con la autorización de ingreso permanente al país, la Administración Aduanera informará al sector competente para que proceda a su comiso de acuerdo a la normatividad respectiva.

¹⁰ Artículo 47º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

1.4.2 Admisión temporal para perfeccionamiento activo¹¹

Es un régimen de perfeccionamiento activo mediante el cual se permite el ingreso de insumos, materias primas, productos intermedios o partes y piezas que serán incorporadas en el proceso productivo a un producto terminado diferente, que será exportado definitivamente fuera del territorio aduanero; con la suspensión del pago de derechos e impuestos. La empresa deberá entregar una carta fianza bancaria a favor de la intendencia de aduana por donde ingresan los productos por un monto equivalente a los derechos e impuestos que graven las mercancías. Bajo este régimen, las mercancías pueden demorar en ser transformadas y exportadas un periodo máximo de dos años contados desde la fecha de numeración de la DUA de importación del producto beneficiado.

Documentación necesaria para la Admisión Temporal

- Factura comercial.
- Documento de transporte (B/L, AWB, Carta porte).
- Garantía.
- Cuadro de coeficientes insumo - producto.
- Declaración Única de Aduanas de Importación.
- Otros (certificado fitosanitario, zoosanitario, etc.).

Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías; y,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

¹¹ Artículo 68º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

Están comprendidos en este régimen, las empresas productoras de bienes intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras, así como los procesos de maquila de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

a) Mercancías objeto del régimen¹²

Podrán ser objeto de este régimen las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; así como las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento.

Asimismo podrán ser objeto de este régimen mercancías tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador).

No podrán ser objeto de éste régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea la de generar calor o energía, así como los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.

¹² Artículo 69º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

b) Definición del régimen¹³

- La Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.
- Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:
 - a) La transformación de las mercancías;
 - b) La elaboración de las mercancías, incluido su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías;
 - c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Están comprendidas en este régimen, las empresas productoras de productos intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras; así como los procesos de maquila, con el objeto de que se les incorpore el valor agregado correspondiente a la mano de obra.

c) Plazo¹⁴

La admisión temporal para perfeccionamiento activo es automáticamente autorizada con la presentación de la

¹³ Procedimiento de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo INTA-PG-06 , Versión 05 Vigencia 22/02/2010 resolución 067/SUNAT/

¹⁴ Artículo 70º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

declaración y de la garantía con una vigencia igual al plazo solicitado y por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses computado a partir de la fecha del levante. Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente, con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

d) Conclusión del régimen¹⁵

El presente régimen concluye con:

- a) La exportación de los productos compensadores o con su ingreso a una zona franca, depósito franco o a los CETICOS, efectuada por el beneficiario directamente o a través de terceros y dentro del plazo autorizado;
- b) La reexportación de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial;
- c) El pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables y recargos de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera; en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía tales como las contenidas en productos compensadores y/o en excedentes con valor comercial.

La Administración Aduanera establecerá la formalidad y el procedimiento para la conclusión del régimen.

¹⁵ Artículo 73º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

El interés compensatorio no será aplicable en la nacionalización de mercancías contenidas en excedentes con valor comercial.

En el caso de los productos compensadores y de los excedentes con valor comercial, el monto de los tributos aplicables estará limitado al de las mercancías admitidas temporalmente;

d) La destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario la cual debe ser previamente aceptada por la autoridad aduanera conforme a lo establecido en el Reglamento. Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la SUNAT automáticamente dará por nacionalizada la mercancía, por concluido el régimen, y ejecutará la garantía.

e) Base imponible aplicable a los saldos¹⁶

Los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, aplicables a la importación para el consumo de los saldos pendientes, se calculan en función de la base imponible determinada en la declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

f) Transferencia¹⁷

Las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo y los bienes intermedios

¹⁶ Artículo 74º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

¹⁷ Artículo 75º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

elaborados con mercancías admitidas temporalmente podrán ser objeto por una sola vez de transferencia automática a favor de terceros bajo cualquier título, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

1.4.3 Admisión temporal para perfeccionamiento pasivo

Es un régimen que permite el internamiento temporal de mercancías al territorio aduanero con suspensión del pago de derechos e impuestos con la condición que las mercancías sean luego reexportadas. La empresa beneficiaria deberá entregar una carta fianza bancaria a favor de la intendencia de aduana por donde ingresan las mercancías importadas temporalmente, por un monto equivalente a los derechos e impuestos que afecten las mercancías. Mediante este régimen los exportadores pueden importar temporalmente envases y materiales de embalaje no producidos en nuestro país y que sean requeridos por clientes del extranjero sin pagar los derechos ni impuestos, dado que finalmente los productos terminados serán reexportados fuera del territorio aduanero.

Existe también un régimen de perfeccionamiento pasivo con un tiempo límite de tres meses para aquellas herramientas o equipos que ingresen para ser reparadas o reacondicionadas. Entonces debe entregarse un cuadro insumo producto. Las mercancías son sometidas a reconocimiento físico obligatorio.

Documentación necesaria para la importación temporal de mercancías

- DUA de Importación, consignando el código correspondiente al régimen.
- Documento de embarque (B/L, AWB, carta porte).
- Factura comercial o contrato, según corresponda.

- Declaración jurada, indicando el fin y ubicación de la mercancía.
- Garantía por el monto correspondiente a los derechos e impuestos.

1.4.4 Reposición de mercancías con franquicia arancelaria¹⁸

- a. La Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria es el régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo.

Se considera mercancía equivalente a aquella idéntica o similar a la que fue importada y que es objeto de reposición.

Se entiende por mercancía idéntica a la que es igual en todos los aspectos a la importada en lo que se refiere a la calidad, marca y prestigio comercial.

Se entiende por mercancía similar a la que sin ser igual en todos los aspectos a la importada, presenta características y composición próxima o semejante a ésta en cuanto a especie y calidad, lo que le permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiable con la mercancía que se compara.

- b. Para acogerse al Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria, la declaración de exportación definitiva o declaración simplificada de de exportación debe haberse

¹⁸ Procedimiento reposición de mercancías en franquicia arancelaria INTA-PG-10 , Versión 04 Vigencia 22/02/2010 resolución 044/SUNAT/

numerado en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de levante de la declaración de importación para el consumo que sustente el ingreso de la mercancía a reponer.

Es requisito para acogerse al régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria que el beneficiario exprese su voluntad en la declaración de exportación definitiva o declaración simplificada de exportación.

El Cuadro de Insumo Producto (CIP), debe ser transmitido y presentado ante el área que administra el régimen, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía exportada.

- c. Podrá ser objeto de este régimen toda mercancía que es sometida a un proceso de transformación o elaboración, que se hubiere incorporado en un producto de exportación o consumido al participar directamente durante su proceso productivo.

No pueden ser objeto de reposición las mercancías que intervienen en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea la de generar calor o energía; los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.

- d. Son beneficiarios del régimen los importadores productores y los exportadores productores que hayan importado por cuenta

propia los bienes sujetos a reposición de mercancía con franquicia.

El párrafo precedente comprende al importador productor que exporte a través de terceros.

- e. La nacionalización de la mercancía ingresada bajo los Regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado que resulte incorporada en el producto de exportación, así como aquella mercancía importada para el consumo acogida a un fraccionamiento de pago o a una exoneración parcial o total de tributos aplicables a la importación, puede dar derecho a la obtención del certificado de reposición.
- f. El CIP, constituye la solicitud del certificado de reposición y tiene carácter de declaración jurada.

La información del CIP, transmitida vía electrónica por el despachador de aduana en representación del beneficiario, goza de plena validez. En caso se produzca disconformidad de datos de un mismo documento registrado en los archivos del despachador de aduana o beneficiario, con los de la SUNAT, se presumen válidos estos últimos, salvo prueba en contrario.

- g. La SUNAT, a través del portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), pone a disposición del beneficiario o su representante la información sobre los datos del CIP y los estados de la Cuenta Corriente de la declaración de importación para el consumo y del certificado de reposición, tal como se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD).
- h. El certificado de reposición se expide por la misma cantidad de mercancías que fueron utilizadas en el proceso productivo de

los bienes exportados, no se considera para su expedición los excedentes con valor comercial, salvo que éstos sean exportados.

- i. La importación para el consumo de mercancías con franquicia deberá efectuarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición. Dichas mercancías pueden provenir del exterior, de un CETICOS o de la ZOFRATACNA.

Asimismo, los certificados de reposición pueden ser utilizados en la nacionalización de mercancías equivalentes sometidas a los Regímenes de Depósito Aduanero, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada uno de los regímenes citados.

Las mercancías importadas bajo el Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria son de libre disponibilidad; sin embargo, en el caso que éstas hayan sido incorporadas o consumidas en un producto de exportación, podrán ser objeto nuevamente de este régimen.

- j. El certificado de reposición puede ser transferido parcial o totalmente a favor de terceros por endoso del beneficiario, sin requerir autorización previa de la intendencia de aduana que lo emitió. Sin embargo, para la utilización de dicho certificado por el endosatario, es indispensable que los endosantes comuniquen previamente la transferencia a la Administración Aduanera para su registro en el SIGAD.
- k. El certificado de reposición puede ser usado ante una intendencia de aduana distinta a la que lo expidió; asimismo,

puede aplicarse en forma parcial, total o acumular varios certificados en un sólo despacho de importación para el consumo dentro del plazo de su vigencia. En este último caso, la mercancía declarada en una serie debe corresponder a un único certificado de reposición y a un único ítem.

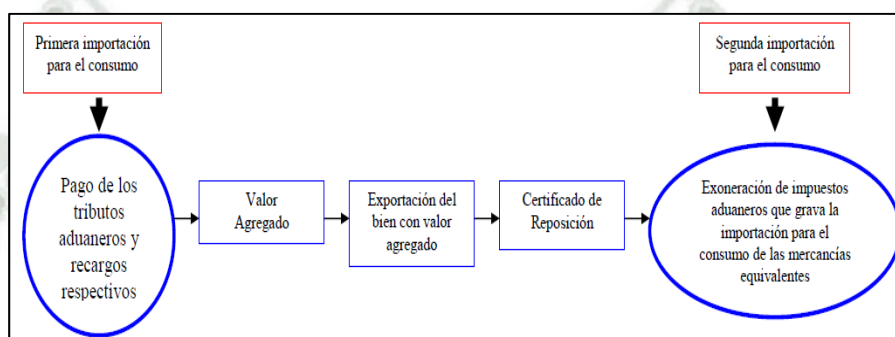
- l. Un certificado de reposición puede ser aplicado a una declaración de importación para el consumo o declaración simplificada de importación aunque la cantidad de mercancías a reponer no cubra la totalidad de las mercancías declaradas. Para tal efecto, se consigna el número del certificado de reposición en una serie de la declaración y se indica en series diferentes el saldo no amparados por el referido certificado.
- m. La nulidad de un certificado de reposición impide su utilización para acogerse al Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria. Si la nulidad es declarada con posterioridad a la numeración de la declaración de importación para el consumo o declaración simplificada de importación, se debe proceder al cobro de los derechos arancelarios y demás impuestos.

Si el certificado de reposición es nulo parcialmente, la nulidad sólo afectará las series de la declaración que corresponda a la parte viciada.

- n. El certificado de reposición que exceda el plazo de un (01) año, desde su emisión sin que haya sido utilizado o se haya utilizado parcialmente, pierde su vigencia por la totalidad o por la parte no utilizada.
- o. En el caso que el certificado de reposición no haya sido recabado por el beneficiario dentro del plazo de su vigencia, se remite el original al archivo en forma definitiva.

- p. La Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera efectúa en forma selectiva y posterior las verificaciones de la información a cargo del solicitante y la equivalencia de la mercancía ingresada bajo este Régimen.
- q. La Intendencia Nacional de Sistemas de Información vela por la actualización, integración y oportuna consolidación de la información a nivel nacional.

Gráfico N° 9: Ruta para la exoneración de impuestos



Elaboración: Propia

1.4.4.1 Plazos¹⁹

Para acogerse a este régimen, la declaración de exportación debe presentarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de levante de la declaración de importación para el consumo que sustente el ingreso de la mercancía a reponer.

La importación para el consumo de mercancías en franquicia deberá efectuarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición.

Podrán realizarse despachos parciales siempre que se realicen dentro de dicho plazo.

¹⁹ Artículo 86º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

Libre disponibilidad de las mercancías²⁰

Las mercancías importadas bajo este régimen son de libre disponibilidad. Sin embargo, en el caso que éstas se exporten, podrán ser objeto de nuevo beneficio.

1.5 RÉGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO EN EL PERÚ

En la década de los noventa se realizaron cambios a nivel tributario arancelario destinados a impulsar una apertura de liberalización comercial, las cuales estaban destinadas a eliminar todo mecanismo de control (cuotas²¹ y prohibiciones), reducción de tarifas arancelarias así como la eliminación del impuesto a las exportaciones²²

Entre los años 1991 y 1990, dicha apertura conllevó a una serie de rebajas arancelarias que orientaron la estructura arancelaria hacia una estructura más plana y uniforme conformada por tasas de 12 y 20%, con una concentración del 84% de los productos en la tasa de 12%. Sin embargo, se consideraron las sobretasas²³ de 5% y 10%.

Los aranceles peruanos han sido materia de diversas modificaciones²⁴ las cuales responden a las siguientes razones:

- Impulsar al sector productivo nacional buscando que estos sectores económicos se reactiven mediante la reducción de costos.
- Proteger a sectores económicos ya sean industriales o sectores primarios con la finalidad de que incrementen su producción.

²⁰ Artículo 87º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

²¹ Lo que hace esta medida es limitar la cantidad de productos importados y exportaciones mediante cuotas de importación. Las cuotas —por el Gobierno— siempre serán menores a la cantidad total demandada por los consumidores nacionales, afectando así el mercado de ese producto.

²² Artículo 60º. Ley General de Aduanas D.L 1053- Exportación definitiva

²³ La sobretasa adicional arancelaria es un tributo tiene naturaleza de derecho arancelario, grava temporalmente la importación de ciertos productos

²⁴ DECRETO SUPREMO Nº 238-2011-EF. Aprueban el Arancel de Aduanas 2012.

En el 2007 se hizo una rebaja arancelaria mediante el D.S Nro. 158-2007-EF²⁵, esta rebaja comprende más de 4,200 productos. Donde productos que estaban grabados con arancel de 20% pasaron a tener un arancel del 9% y 0%. Mediante el mismo decreto supremo se eliminó la sobretasa arancelaria que se beneficiaban ciertos productos²⁶.

Se realizan modificaciones debido al incremento del precio internacional de los alimentos y del petróleo que afectan directamente los precios internos y se toma la medida mediante el Decreto Supremo Nro. 38-2008-EF del 07 de marzo, se redujo el arancel a 571 subpartidas y esta medida se caracterizó por incluir en la lista a solo productos alimenticios²⁷. Con esta medida se simplifica la estructura arancelaria, eliminándose la tasa del 20%, encontrándonos con más del 50% de los productos con arancel cero.

Las medidas proteccionistas nacionales son:

1.5.1 Arancel ad valorem²⁸

Después de pasar por varias modificaciones de su estructura arancelaria, en la actualidad está conformada por niveles, aplicada sobre el valor CIF de las mercancías de importación.

Objeto del impuesto: este tributo (derecho arancelario) grava la importación de todos los bienes. Base imponible: valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C.

Tasa impositiva: tres (03) niveles: 0%, 6% y 11%.

²⁵ Modificación de tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales

²⁶ Ejemplo; lácteos, arroz y maíz.

²⁷ Ejemplo: carne de animales de la especie porcina, bovinas, aves, productos lácteos, hortalizas, tubérculos, frutas y frutos comestibles, granos de cereales, confitería, además de preparaciones de hortalizas, pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

²⁸ Arancel de aduanas 2012 DECRETO SUPREMO Nº 238-2011-EF.

Ejemplo:

Compra de bobinas de papel con arancel A/V del 6%.

Cantidad 19,000 Bobinas de papel

FOB: 31 523.30

Flete: 3 070.00

Seguro: 315.23

CIF: \$ 34 908.53

AD Valorem = (\$ 34 908.53)x 6%

A/V= \$ 2094.51

1.5.2 Sobretasa adicional arancelaria

Es un derecho arancelario adicional que el Estado aplicaba de manera transitoria dentro del marco de su política comercial. El Perú empezó a aplicar este derecho arancelario bajo la denominación sobretasa en el año 1997²⁹, sin embargo a inicios del Gobierno del ex presidente Fujimori los funcionarios del sector agrario demandaron mayor protección de determinados productos agrícolas debido a la presencia de dos factores que perjudican el funcionamiento de los mercados agrícolas nacionales: la existencia de subsidios a las exportaciones de alimentos por parte de los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea y la extrema variabilidad de precios de los alimentos en los mercados mundiales³⁰. A estos dos factores se une el problema de la actividad agrícola que está relacionada con los segmentos más pobres del país. Algunos productos que gozaban de esta sobretasa fueron: azúcar, maíz, trigo, leche entera en polvo, entre otros cuya sobretasa consistió en un arancel del 5% adicional al

²⁹ Mediante el Decreto Supremo Nº 035-97-EF, empieza aplicar las sobretasas adicionales de 5%. Sin embargo desde 1991 el Perú aplicaba otro sistema que era el sistema de derechos específicos variables creado para dar protección a los productos agrícolas (arroz, azúcar, lácteos y maíz amarillo duro).

³⁰ ESCOBAL, Javier. *Evaluación del Sistema de Sobretasas a la importación de Productos Agrícolas: 1991- 1997*. Grade. 1997.

arancel ad valorem y para productos cárnicos fue del 10%. Esta política arancelaria se mantuvo hasta el gobierno del ex presidente Toledo, con algunos cambios como por ejemplo la reducción de la sobretasa de 10% a 5% de los productos cárnicos.

Durante el actual gobierno, con la introducción de las modificaciones en la estructura arancelaria, que ya fue comentada en la introducción a este tema, las sobretasas arancelarias fueron eliminadas y por tanto productos como el trigo dejaron de gozar de este beneficio.

1.5.3 Sistema de franja de precios

Originalmente, se aplicaban los derechos específicos variables, creados en 1991, que son un sistema por el cual, a los alimentos importados con un precio FOB inferior a un “precio mínimo de internamiento” determinado, se les aplica un derecho que los iguala a éste último, para evitar que entren al país a precios muy baratos y depriman los precios internos. En el año 2001, este mecanismo fue reemplazado por el Sistema de Franjas de Precios (D.S. N° 115-2001-EF, 22.06.2001), que fijó precios piso y techo, disponiendo la aplicación de sobretasas o rebajas arancelarias según los precios de los productos importados se encontraran por debajo o encima de los límites establecidos, respectivamente³¹. El Sistema de Precios aplicado al Perú tiene un efecto estabilizador que incorpora en su metodología de cálculo elementos que permiten que sus límites se ajusten periódicamente según la tendencia de largo plazo de los precios internacionales, apuntando fundamentalmente a eliminar los valores extremos de los costos de importación, protegiendo tanto al productor de los precios muy bajos como al consumidor de los precios altos. La

³¹ REBOSIO, Guillermo y MACEDO, Miguel. *Impacto de la eliminación del sistema peruano de franja de precios y opciones de políticas para compensar sus efectos en el sector agrario*. CIES. 2004.

importancia de la permanencia del Sistema de Franja de Precios dentro de nuestra estructura arancelaria radica en que es un mecanismo que protege tanto a los agricultores como a los consumidores ya que neutraliza el ingreso de productos muy baratos lo cual afectaría al agro nacional y al mismo tiempo evita que una elevación de los precios internacionales afecte al producto final.

En la actualidad los productos que gozan de este sistema son los lácteos, arroz, maíz amarillo duro y azúcar, sin embargo debido a los altos precios internacionales la franja de precios no está cobrando los derechos arancelarios que le corresponden.

Por otro lado, a nivel de los acuerdos comerciales el Perú ha logrado mantener la vigencia permanente de la Franja de Precios en el del Acuerdo de Complementación Económica con Chile y el Acuerdo Comercial con el MERCOSUR, sin embargo en el TLC con EE.UU. se acordó su eliminación mediante un procedimiento de desgravación que gradualmente reduce la posibilidad de cobrar derechos específicos hasta desaparecerla totalmente.

Dado que la Franja de Precios fue creada para estabilizar los precios internacionales ya que estos generalmente se veían distorsionados por los subsidios y las ayudas internas, retirarlas podría afectar a los agricultores en un largo plazo en la medida que se diera una caída de los precios internacionales. No siendo esta la situación en la actualidad, la Franja de Precios no origina ninguna carga arancelaria.

Inicialmente la UE, se mostró un poco reacia respecto de la posición de la CAN en seguir manteniendo la franja de precios ya que este sistema fue eliminado en el TLC con los EE.UU. para el caso peruano y por tanto la UE estaría solicitando el mismo trato. Sin embargo, en la última negociación que se llevó en Ecuador, la

UE aceptó discutir, la permanencia o no de la franja andina independientemente de las rebajas arancelarias que se darían ante la posibilidad de suscripción de un Acuerdo de Asociación entre ambos bloques.

Este tributo que tiene la naturaleza de derecho arancelario grava las importaciones de los productos agropecuarios tales como arroz, maíz amarillo, leche y azúcar, fijando derechos variables adicionales y rebajas arancelarias según los niveles de Precios Piso y Techo determinados en las tablas aduaneras.

Los derechos adicionales variables y las rebajas arancelarias se determinan en base a las tablas aduaneras vigentes a la fecha de numeración de la DUA de importación, aplicando los precios CIF de referencia de la quincena anterior a dicha fecha en dólares de los Estados Unidos de América por cada tonelada métrica; en caso de existir fracción en el peso neto se cobrará la parte proporcional que corresponda.

La tasa del derecho específico es variable y es publicada cada 15 días en el diario el peruano.

Ejemplo:

Cálculo de derecho específico para azúcar: Se debe considerar la tabla dada adjunta y el informativo publicado en el diario el peruano dado por Aduana donde se indica el precio por tonelada para tal semana.

Fecha de embarque 14.11.2012

Total Kilos: 45.000

Tipo azúcar : GRADO 1

Precio por TM en factura US\$ 185.00

Precio por TM en informativo US\$ 188.00

Una vez que se obtienen los precios se debe elegir el menor, y luego se consulta la tabla de precios donde se determina el precio específico en US\$/KG

PRECIO DERECHO

FOB ESPECIFICO

US\$/TON US\$/KG

180 0,12521

181 0,12413

182 0,12304

183 0,12196

184 0,12088

185 0,11979 (valor a multiplicar por total de kilos brutos)

$0,11979 \times 45.000 = \text{US\$ } 5.390,55.-$ (VALOR DEL DERECHO ESPECIFICO AFECTO)

1.5.4 Salvaguardia Especial Agrícola (SEA):

Es una medida de carácter temporal que se aplica cuando el crecimiento de las importaciones amenaza causar daño a la producción nacional. En el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, se da la opción a los países miembros de la OMC a adoptar la SEA, sin embargo el Perú debido a su política de liberalizar el comercio, renunció al SEA (mientras otros países no lo hicieron), así como también a todo tipo de subsidios y ayudas internas aplicables a la agricultura. Por tanto el Perú no aplica el SEA.

Por otro lado, en el TLC con los EE.UU. se estableció una salvaguardia consistente en la aplicación de medidas arancelarias durante el periodo de transición del acuerdo, cuando en virtud de la desgravación arancelaria del TLC, las importaciones aumenten

causando daño a la producción nacional de un bien similar o directamente³².

1.5.5 Impuesto Selectivo al Consumo -ISC

Este tributo grava la importación de determinados bienes, tales como: combustibles, licores, vehículos nuevos y usados, bebidas gaseosas y cigarrillos.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

a) Sistema al valor³³:

La base imponible la constituye el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. más los derechos arancelarios a la importación, la tasa es variable.

Ejemplo: Importación de gaseosas

Valor CIF= 34 908.53

A/V= 6%

ISC= (CIF + A/V + Derecho específico) 27.8%

ISC= (34 908.53 + 2,094.51+ 0)27.8%

ISC= \$ 10,286.84

b) Sistema específico³⁴:

La base imponible lo constituye el volumen importado expresado en unidades de medida, la tasa es variable.

Ejemplo: Importación de cigarrillos rubios³⁵

³² <http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/Salvaguardias.pdf>

³³ Se aplica a los bienes contenidos en el Literal A del Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF y modificatorias.

³⁴ Se aplica a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF y modificatorias.

³⁵ Valor 0.07 según DS 004-2010-EF (14.01.2010)

Valor CIF= 290,000.00

Cantidad: 50,000 cajas

A/V= 6%

ISC= (50,000 *0.07)

ISC= \$ 3,500.00

c) Sistema de precio de venta al público³⁶:

La base imponible está constituida por el precio de venta al público sugerido por el importador multiplicado por el factor 0.840.

1.5.6 Impuestos internos: En el caso peruano está compuesto por:

1.5.6.1 Impuesto General a las Ventas -IGV³⁷

Conocido como impuesto al valor agregado, que se aplica a todos los bienes nacionales e importados, este tributo grava la importación de todos los bienes, la base imponible: está constituida por el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. más los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación. La tasa impositiva es: 16%

Ejemplo:

Valor CIF= 34 908.53

A/V= 6%

ISC= (CIF + A/V + Derecho específico) 27.8%

ISC= (34 908.53 + 2,094.51+ 0)27.8%

ISC= \$ 10,286.84

IGV = (CIF + A/V + Derecho específico + ISC) 16%

IGV = (34 908.53 + 2 094.51 + 0 + 10 286.84) 16%

IGV = 7 566.38

³⁶ El impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el Literal C del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 29740.

³⁷ Ley N° 29666, publicada el 20 de febrero de 2011.

A mediados del 2002, la SUNAT implementó una serie de medidas de ampliación de la base tributaria orientadas a incrementar la recaudación del IGV.

Estas medidas fueron: el régimen de retenciones, el sistema de pago de las obligaciones tributarias (Sistema de Detracciones) y el régimen de percepciones, que buscaron incrementar el número de contribuyentes con declaración y pago puntual de sus obligaciones de IGV.

Estas medidas no implicaron la creación de nuevos impuestos o la elevación de las tasas vigentes, sino que constituyeron mecanismos por medio de los cuales se aseguró el pago de las obligaciones tributarias del IGV. De tal manera que se evitó que quienes cobraban este impuesto a sus clientes dejaran de pagar al Estado y lo considerasen como una ganancia adicional de su negocio.

Se detectó algunos sectores, como el de intermediación laboral “SERVICES” que existía incumplimiento tributario, a pesar de las ganancias existentes, SUNAT incorporó a este sector el sistema de detracciones, que tuvo un incremento inmediato de la recaudación de las empresas de intermediación laboral.

1.5.6.2 Régimen de Percepción IGV - Venta Interna³⁸.

Es el régimen se aplica a las operaciones de importación definitiva que se encuentren gravadas con el IGV, y no será aplicable a las operaciones de importación exoneradas o inafectas a dicho impuesto.

³⁸ Ley N° 28053 del 08.08.2003, Decreto Legislativo N° 936 del 29.10.2003 y Resolución N° 203-2003-/SUNAT del 01.11.2003 y modificatorias

Importe de la operación: está conformado por el valor CIF aduanero más todos los tributos que graven la importación y, de ser el caso, la salvaguardia provisional, los derechos correctivos provisionales, los derechos antidumping y compensatorios.

Los porcentajes sobre el importe de la operación:

10% Cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:

- Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
- La SUNAT le hubiera comunicado la baja de su inscripción del RUC.
- Hubiera suspendido temporalmente sus actividades.
- No cuente con RUC o no lo consigne en la DUA o DSI
- Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
- Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.

5% Cuando el importador nacionalice bienes usados.

3.5% cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos antes mencionados.

Ejemplo:

Formula del cálculo de la percepción del IGV.

$P = (CIF + \text{Total de tributos por pagar}) \times 10\%$ (primera importación).

1.5.6.3 Impuesto de Promoción Municipal -IPM

Este tributo grava la importación de los bienes afectos al IGV, la base imponible es la misma base imponible que para el IGV. La tasa impositiva es 2%.

Ejemplo:

Valor CIF= 34 908.53

A/V= 6%

ISC= (CIF + A/V + Derecho específico) 27.8%

ISC= (34 908.53 + 2,094.51 + 0)27.8%

ISC= \$ 10,286.84

IGV = (CIF + A/V + Derecho específico + ISC) 16%

IGV = (34 908.53 + 2 094.51 + 0 + 10 286.84) 16%

IGV = 7 566.38

IPM = (CIF + A/V + Derecho específico + ISC) 2%

IPM = (34 908.53 + 2 094.51 + 0 + 10 286.84)2%

IPM = \$ 945.80

1.5.7 Derechos antidumping y compensatorios

El Perú como país miembro de la OMC adoptó los diversos acuerdos establecidos por la OMC³⁹, entre ellos el Acuerdo de Medidas Antidumping, el mismo que determina si un producto es objeto de dumping o no, al mismo tiempo que establece procedimientos para iniciar y llevar a cabo investigaciones antidumping, así como los criterios adicionales que han de tenerse en cuenta para determinar si las importaciones objeto de dumping causan o amenazan causar un daño importante a una rama de la producción nacional. Para el caso peruano es el Instituto Peruano de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) el encargado

³⁹ Mediante Resolución Legislativa Nº 26407, el Perú adoptó los diversos acuerdos de la OMC.

de aplicar las medidas antidumping a través de la Comisión de Dumping y Subsidios.

Por otro lado la aplicación de estas medidas, para el caso peruano, han sido generalmente aplicadas a productos industriales como textiles, prendas de vestir y calzados que se han concentrado más en las importaciones desde China. En la actualidad las medidas antidumping vienen aplicándose a productos agrícolas industriales, tal es el caso del aceite de soya refinado y envasado proveniente de Argentina, el cual tienen un derecho antidumping de 7,73%, 17% y 20% los cuales han entrado en vigencia desde el 2007 hasta la fecha.

Finalmente, los derechos compensatorios se otorgan cuando por cualquier subsidio concedido directa o indirectamente en el país de origen hecha por parte de un gobierno, cause o amenace causar perjuicio a la producción nacional del país que importa. Para este caso es INDECOPI a través de la Comisión de Dumping y Subsidios quien se encarga de imponer los derechos compensatorios respectivos cuando se compruebe que ha habido subsidios. Hasta hace poco estuvo vigente el derecho compensatorio para las importaciones de aceite de oliva provenientes de Italia, España y Grecia, los cuales culminaron el 26 de mayo del presente año.

Los derechos antidumping y los compensatorios tienen la condición de multa. La base Imponible: monto al que asciende el valor FOB consignado en la Factura Comercial o en base al monto fijo por peso o por precio unitario. El monto es variable.

1.5.8 Defraudación de rentas de Aduanas y el Contrabando

Existen problemas en la operatividad de disminución de la recaudación aduanera en contraste con la disminución de los

derechos arancelarios (AD VALOREM) establecidas por la política comercial peruana⁴⁰. Esta disminución de los ingresos presupuestales se proyecta igualmente hacia el futuro, y esto significaría limitantes a la atención de necesidades logísticas principalmente las acciones de prevención y represión del contrabando y del control fronterizo, llegando al extremo de haber cerrado puestos de control por falta de recursos.

La cultura de las aduanas se centra exclusivamente en la facilitación del comercio exterior⁴¹, con la reducción de las revisiones documentarias y físicas de acuerdo a los criterios que están en función de determinados grados de confiabilidad de los contribuyentes. Sucede igual en el caso de la fiscalización de tributos internos, luego de la fusión de Aduanas con SUNAT, iniciada en julio del 2002, se requería dar medidas que rápidamente incrementarían la sensación de riesgo entre los contrabandistas y los subvaluadores.

1.5.8.1 Contrabando⁴²

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

⁴⁰ Decreto Supremo Nro. 38-2008-EF

⁴¹ Art. 04 Ley General de Aduanas D.L 1053.

⁴² Artículo Nro. 01 de la Ley de los delitos Aduaneros, Ley Nro. 28008, Versión 1, Vigencia: 28.08.2003

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación⁴³.

a) Modalidades de Contrabando⁴⁴

Constituyen modalidades del delito de Contrabando y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo 1°, quienes desarrollen las siguientes acciones:

- Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera.
- Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.
- Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.
- Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar,

⁴³ Artículo sustituido por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012

⁴⁴ Artículo Nro. 02 de la Ley de los delitos Aduaneros, Ley Nro. 28008, Versión 1, Vigencia: 28.08.2003

desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.

- Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.



CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADUANERO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS COMO INSTRUMENTO DE PROMOCIÓN A LAS EMPRESAS EXPORTADORAS

2.1 LA EMPRESA EXPORTADORA

Para ser exportador se requiere contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

- ✓ Se puede exportar sin RUC en el caso de que:
 - Realice hasta tres exportaciones anuales.
 - Por operación no exceda los US\$ 1,000.00
 - Se tiene que contar con ciertas condiciones para exportar:
- ✓ Contar con un Plan de Negocios y/o Plan Estratégico de Exportaciones.
- ✓ Contar con una infraestructura adecuada.

- ✓ Contar con un nivel de producción constante y sostenida.
- ✓ Contar con un personal adecuado.
- ✓ Manejar el aspecto financiero.

2.2 REQUISITOS BÁSICOS PARA EXPORTAR

A. CAPACIDAD PRODUCTIVA

Productividad, Ampliación, Subcontratación.

B. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

Capacitación, Asesoría, Contratación.

C. CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA

- Reinvertir, Diversificar, Estructura de capital.
- Créditos a la Exportación.
- Cultura Exportadora.

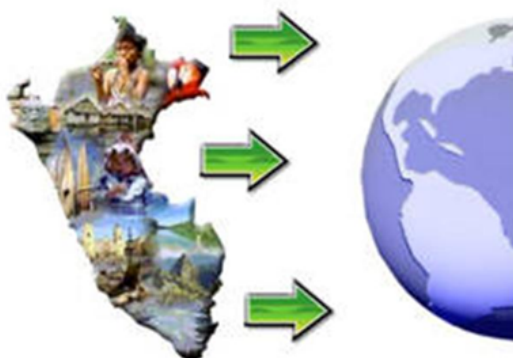
2.3 CARACTERÍSTICAS

- a. La SUNAT es la entidad encargada de autorizar la salida de mercancías del país, ya sea por puertos, aeropuertos y fronteras habilitadas.
- b. La exportación no está sujeta al pago de tributo alguno.
- c. Para realizar una Declaración Simplificada de Exportación el valor FOB de la exportación no podrá exceder los US\$ 5,000.00.
- d. Cuando la exportación supere los US\$ 5,000.00; se solicitará el servicio de una agencia de aduanas para tramitar:
 - Declaración Única de Aduanas (DUA).
 - Documentación pertinente.
- e. Existen cuatro beneficios para las exportaciones:
 - Drawback.

- Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria.
 - Admisión Temporal para perfeccionamiento activo.
 - Saldo a Favor del Exportador.
- f. Según la normatividad peruana existen mercancías prohibitivas y restringidas para las exportaciones según:
- Aspectos de orden sanitario.
 - Por defensa del patrimonio cultural.
 - Por conservación, protección de la flora y la fauna peruana.
 - Etc.

Figura N° 1: Exportación definitiva

Régimen por el cual, se permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.



Elaboración: Propia

2.4 DOCUMENTACIÓN PARA EL PROCESO DE EXPORTACIÓN

Los documentos para sustentar una exportación son 4:

1. Documentos Comerciales
2. Documentos de Transporte
3. Documentos Aduaneros
4. Documentos de Pago y Seguros

2.4.1 Documentos comerciales

Son documentos que regulan la relación entre el comprador y el vendedor, y son básicamente los siguientes documentos:

- Factura proforma
- Factura comercial
- Lista de Contenido
- Certificado de Origen

a) Factura proforma

Documento provisional que informa al comprador del precio de la mercancía y de las condiciones en que el vendedor está dispuesto a que se realice la venta. Generalmente se utilizan hojas con membrete para confeccionarla. No debe cumplir con ningún tipo de formalidad establecida por la SUNAT. La descripción debe ser lo más detallada posible. Incluye valor de la operación, moneda, incoterm, lugar y forma de pago, plazo de entrega, etc.

b) Factura Comercial

Documento final en donde se consigna el nombre completo y la dirección del comprador, así como la cantidad y precio de cada ítem enviado, y el número de cotización al cual se ha pactó el precio.

Es emitida por el exportador, y contiene los nombres del Exportador e Importador, con sus respectivas direcciones y datos. En la Factura Comercial figuran los detalles técnicos de la mercadería, fecha y lugar de emisión la unidad de medida, cantidad de unidades que se están facturando, los precios unitarios y totales de venta, moneda de venta, condición de venta, forma y plazos de pagos, pesos brutos y netos, marcas,

número de bultos que contiene la mercadería y medio de transporte y se encuentra firmada al pie por alguna persona responsable de la empresa o del sector de Comercio Exterior.

c) **Lista Contenido o Packing List**

Documento que acompaña a la factura comercial y en el que está consignado el contenido de los bultos que constituyen la exportación. Su finalidad es informar el contenido, peso bruto y neto de la mercadería a ser exportada, de acuerdo a como se encuentra embalada.

La emite el exportador en hoja membrete de la empresa, y los principales datos que figuran en ella son:

- Datos del exportador.
- Datos del importador.
- Marcas y números de los bultos.
- Lugar y fecha de emisión.
- Modo de embarque
- Cantidad de bultos y descripción de la mercadería.
- Total de los pesos brutos y netos.
- Tipo de embalaje.
- Firma y sello del exportador.

Habitualmente, este documento no es muy exigido en las operaciones de comercio internacional, dependiendo este factor de la naturaleza de las mercaderías.

Pero general, se lo solicita en grandes embarques, o en aquellos donde existen variedad de tipos de mercadería. Si el embarque contiene un solo tipo de mercadería, este documento puede ser obviado.

d) Certificado de origen

Documento que acredita y garantiza la procedencia de las mercancías, permitiendo a los exportadores acogerse a los beneficios derivados de las preferencias arancelarias que otorga el país importador, en virtud de los acuerdos bilaterales o unilaterales que concede el país al cual va destinada la mercadería.

Son expedidos por las Cámaras de Comercio, SNI. ADEX previa solicitud del exportador.

Cada país beneficiario determina el organismo autorizado para emitirlo, por ejemplo en nuestro país lo emite la Cámara de Comercio Sociedad Nacional de Industrias y la Asociación de Exportadores (ADEX).

Se emite en Original y 2 copias y no puede tener enmiendas ni raspaduras. Su plazo de validez es de 180 días desde que es emitido y no puede tener fecha anterior a la de la emisión de la factura comercial que ampara e embarque.

e) Documentos de transporte

Son aquellos en los que se especifican las condiciones de realización del transporte y que sirven como prueba de existencia de un contrato para el transportista. Normalmente representan un recibo de las mercancías entregadas para su envío que con frecuencia son también título acreditativo de la propiedad de las mercancías transportadas.

Tipos de documentos:

Depende del medio de transporte utilizado

* Transporte terrestre: C.MR

- * Transporte marítimo: Conocimiento de embarque o Bill of Lading (B/L)
- * Transporte: Guía aérea o Air Way Bill (AWB)

I. Transporte terrestre: CP/CMR Carta de Porte

Es el documento más importante en las cargas terrestres dado que cumple las mismas funciones que el conocimiento de embarque marítimo, es decir que concede la titularidad de la mercadería al poseedor del mismo.

Por lo general, este es emitido por la compañía de transporte terrestre, y en el figuran los siguientes datos:

- Exportador.
- Consignatario
- Importador.
- Lugar y fecha de emisión.
- Detalle de la carga: peso, cantidad, volumen, bultos, descripción.
- Flete, si es pagado o pagadero en destino y monto.
- Ruta y plazo del transporte.
- Marcas y números.
- Aduana de salida del país exportador y aduana de entrada del país importador.
- Formalidades para el despacho de la mercadería.
- Declaración del valor de la mercadería.
- Documentos anexos (copias de factura, certificados, etc.)

De acuerdo a los requerimientos bancarios y de lo oportunamente acordado entre el exportador y el importador, los documentos originales de la mercadería pueden viajar con el medio de transporte o ser enviados por separado.

II. MIC/DTA (Manifiesto Internacional de Carga - Declaración de Tránsito Aduanero)

Este documento es utilizado solamente en la modalidad de transporte terrestre de cargas por carretera, y especialmente con los países que son limítrofes a la Argentina, en cargas de exportación y tránsito. Su función esencial es contener los datos del medio de transporte que lleva la mercadería, dado que es un documento que es aceptado en ambos lados de las fronteras. Además, contiene los datos referidos a la descripción de la mercadería, aduanas de salida y destino, lugar de cruce, duración del viaje, número de precinto embarcador, destinatario, transportista, N.C.M. y fecha de emisión y carga efectiva.

Todos los campos de este formulario están descriptos en el idioma castellano y portugués.

III. Transporte Marítimo: Bill of Lading - B/L:

Documento emitido por la empresa naviera o su agente en el que se hace constar que se ha recibido la mercancía para ser transportada al puerto de la referencia en la nave que se indica.

Sirve para regular la entrega de la mercancía en el transporte marítimo, sirviendo de contrato de transporte, título de propiedad de la mercancía y acuse de recibo de

las condiciones en que la mercancía se ha recibido al bordo del buque.

Quienes lo emiten:

- El transportista, o agente designado por el transportista.
- El capitán o un agente designado por el capitán.

Nos referimos al consignatario de la nave o al transitarlo (forwarder).

Los datos que contiene son:

- Datos del cargador.
- Datos del exportador.
- Datos del consignatario.
- Datos del importador.
- Nombre del buque.
- Puerto de carga y de descarga.
- Indica si el flete es pagadero en destino o en origen.
- Importe del flete.
- Marcas y números del contenedor o de los bultos.
- Número del precinto.
- Descripción de mercaderías, pesos bruto y neto, volumen y medidas.
- Fecha de embarque

IV. Qué es un Air Way Bill - AWB:

Documento emitido por la línea aérea o su agente en el que se hace constar que se ha recibido la mercancía para ser transportada al aeropuerto de la referencia en la nave (avión) que se indica. Sirva para regular la entrega de la mercancía en el transporte aéreo sirviendo de contrato de transporte, título de propiedad de la mercancía y acuse de

recibo de las condiciones en que la mercancía se ha recibido a bordo de la nave (avión).

Quienes lo emiten:

El transportista, o agente designado por el transportista.

Nos estamos refiriendo al consignatario de la nave avión) o al forwarder (agente de carga)

Este documento es esencial para los envíos aéreos, dado que es el que da la titularidad de la mercadería.

Los datos fundamentales que contiene este documento son:

- a) Expedidor o exportador
- b) Nombre del destinatario
- c) Número de vuelo y destino
- d) Aeropuerto de salida y de llegada.
- e) Detalles de la carga: peso, volumen, cantidad, tarifa y descripción.
- f) indicación de que si el flete es pagadero en origen o en destino.
- g) Importe del flete.
- h) Número de guía aérea.
- i) Fecha de emisión.

Por lo general, al enviar la carga vía aérea y al emitirse a correspondiente guía que la ampara, junto con ella viajan los documentos de embarque que se originan con motivo de la misma, por ejemplo: factura comercial, certificado de origen, packing list etc.

Estos son entregados al importador en el país de destino junto con la guía aérea original.

2.4.2 Documentos aduaneros

Son aquellos documentos que se emplean para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las operaciones de mercancías tal como exportación, importación y tránsito. Sirven de base para la declaración tributaria correspondiente así como constituyen una información estadística para la recopilación de estadísticas comerciales.

La DUA es el documento único administrativo que vale para operaciones de importación, exportación y de tránsito.

2.4.3 Documentos de pago y seguros

Los documentos de pago son:

2.4.3.1 Cartas de Crédito

Que implica una alta interacción entre entidades bancarias, lo que implica el congelamiento de los fondos del importador para garantizar el pago. Esta operación le genera al exportador un bajo riesgo a un alto costo.

2.4.3.2 Transferencia bancaria

En donde el Banco del Exportador tramita la cobranza contra la presentación de documentos de exportación. Esta operación representa un riesgo moderado para el exportador, a un costo igualmente moderado.

Remesas directa

En donde el importador envía o remesa una cantidad de dinero determinada en favor del exportador, con lo cual este adquiere un alto riesgo, pero a un bajo costo.

Seguro

No es obligatorio, salvo que se imponga mediante as condiciones que haya sido pactado entre el comprador y el vendedor. En otros casos puede ser facultativo.

2.5 MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES

El gobierno peruano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y PROMPERU conjuntamente con los gremios privados tales como la Asociación de exportadores del Perú (ADEX), la Cámara de Comercio de Lima (CCL) y la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERU), puede debatir mecanismos que fomenten las exportaciones. Actualmente hay cuatro mecanismos que apoyan al sector exportador:

2.6 DRAWBACK O RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS

Es un régimen de perfeccionamiento active mediante el cual las empresas productoras-exportadoras que importen y nacionalicen insumos, materias primas, productos intermedios o partes y piezas que serán incorporadas en el proceso productivo a un producto terminado diferente, que será exportado definitivamente fuera del territorio aduanero; pueden solicitar el reembolso total o parcial del arancel del producto beneficiado hasta por un 5% del valor FOB neto (sin incluir comisiones de intermediarios para la exportación).

Bajo este régimen, las mercancías pueden demorar en ser transformadas y exportadas un periodo máximo de tres años contados desde la fecha de nacionalización del producto beneficiado. El valor mínimo a restituir es de USD 500.00 Hay 180 días útiles a partir de la fecha del embarque para presentar la solicitud.

Documentación necesaria para el Drawback

- Solicitud de restitución.
- Copia simple o fotocopia autenticada de la DUA/DS de importación.
- Factura comercial de la exportación.
- Copia simple o fotocopia autenticada de la DUA/DS de importación.
- Copia de la factura del proveedor nacional.
- Copia de la factura que acredite el servicio prestado.
- Garantía

2.7 DEL DRAWBACK

2.7.1 Drawback⁴⁵

Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

2.7.2 Definición

El Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, en adelante restitución, permite obtener como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del valor FOB del producto exportado, en razón que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

2.7.3 Del beneficiario

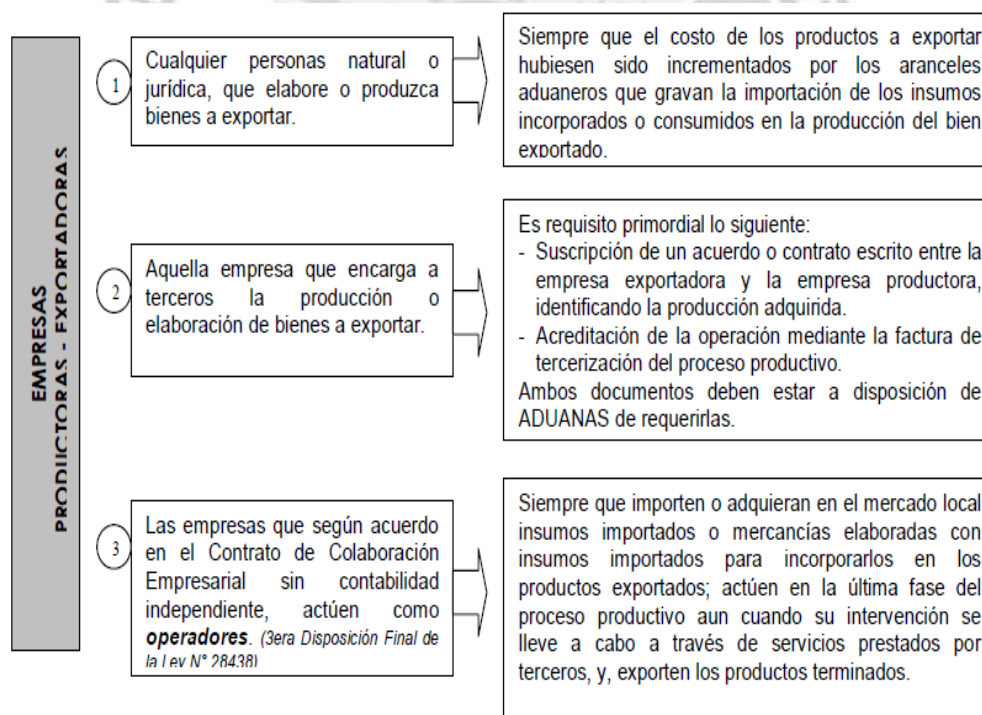
- Pueden ser **beneficiarias** de la restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a

⁴⁵ Artículo 829.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.

- También se entiende como empresa productora - exportadora, aquella que encarga a terceros la producción o elaboración de los bienes que exporta, siendo requisito que la producción adquirida haya sido objeto de un acuerdo o contrato escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora.
- Tal condición se acredita con la presentación de la respectiva factura por la tercerización del proceso productivo. El contrato correspondiente podrá ser exigido por la Administración Aduanera para efectos de fiscalización posterior.

Figura N° 2: Cuadro resumen de empresas productoras exportadoras



Elaboración: Propia.

2.7.4 De los insumos importados, bienes exportados y el beneficio

- Los bienes exportados que pueden acogerse al beneficio de la restitución deben cumplir los requisitos que se indican en los siguientes numerales, para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:
 - a) El concepto de insumo, para efecto de la inclusión o exclusión del beneficio, incluye materias primas, productos intermedios, partes y piezas, los mismos que se sujetarán a las definiciones señaladas en el artículo 13° del Decreto Supremo 104-95-EF⁴⁶.
 - b) Se entenderá como valor del producto exportado, el valor FOB del respectivo bien, excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de venta para su exportación definitiva, en dólares de los Estados Unidos de América.
- Los insumos importados utilizados en los bienes de exportación definitiva, pueden ser los siguientes:⁴⁷

⁴⁶ **Artículo 13.-** Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá por:

- Empresa productora - exportadora: Aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.
- Insumos: Incluye las materias primas, productos intermedios, partes y piezas.
- Materia prima: Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.
- Productos intermedios: Aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final que serán incorporados al producto exportado.
- Pieza: Aquella unidad previamente manufacturada cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.
- Parte: El conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.
- Mermas, residuos o subproductos o desperdicios con y sin valor comercial: Aquellos restos o residuos no aprovechables que resulten del proceso de producción los que para estos efectos se considerarán incorporados o consumidos en el bien exportado.

⁴⁷ PROCEDIMIENTO GENERAL DE "RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS" INTA-PG.07 , versión 4.

- a. Importados directamente por el beneficiario.
- b. Adquiridos a importadores ubicados en el país (proveedores locales).
- c. Mercancías elaboradas con insumos importados por terceros
- No podrán acogerse a la restitución, las exportaciones de productos que tengan incorporados insumos extranjeros:
 - a. Ingresados bajo los regímenes de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y/o para Perfeccionamiento Activo, salvo que hubieren sido previamente nacionalizados pagando el íntegro de los derechos arancelarios.
 - b. Nacionalizados al amparo del régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia.
 - c. Nacionalizados con exoneración arancelaria, con preferencia arancelaria o franquicias aduaneras especiales otorgadas por Acuerdos Comerciales Internacionales, salvo que el exportador realice la deducción sobre el valor FOB del monto correspondiente a estos insumos, lo que es posible sólo en el caso de insumos importados para el consumo adquiridos localmente sin transformación.
 - d. Nacionalizados con tasa arancelaria cero, siendo único insumo importado.

Asimismo, no se concederá el beneficio por el uso exclusivo de combustibles importados o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado, así como los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de dicho bien.

2.7.5 Monto de la restitución

- La restitución será otorgada por un monto equivalente al ocho por ciento (5%) del valor FOB del producto exportado que figura en la Declaración Aduanera de Mercancías – Formato DUA o DS de exportación, con un tope de cincuenta por ciento (50%) de su costo de producción.
- A fin de determinar el monto total a ser solicitado a restitución, respecto del valor FOB debe deducirse, en el caso que hubieran, las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación.
- Las empresas productoras - exportadoras de productos con contenido de oro, en cualquier proporción, deberán deducir el costo del oro del valor FOB de exportación, sin perjuicio de las demás deducciones señaladas en el numeral anterior.

2.7.6 Carácter excluyente de la restitución

- La solicitud de restitución tiene carácter de Declaración Jurada y en ella el beneficiario deberá declarar no haber hecho uso de otro régimen de perfeccionamiento, así como de franquicias aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo. Debiendo adicionalmente el beneficiario declarar, cuando se trata de una empresa vinculada, que la suma de las exportaciones definitivas de las empresas que forman parte de su conjunto económico no supera el límite fijado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 077-2004-EF⁴⁸ y Decreto Supremo N° 135-2005-EF.

⁴⁸ **Artículo 3º.-** La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación de hasta los primeros US\$ 20 000

Se considera para la determinación de empresa vinculada, el concepto de conjunto económico o vinculación económica establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.7.7 Requisitos de acogimiento

Las solicitudes deberán presentarse por montos a restituir no inferiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,00), los interesados podrán acumular exportaciones realizadas por la misma Intendencia o por diferentes Intendencias de aduana, hasta alcanzar o superar el monto mínimo antes mencionado.⁴⁹

La restitución procederá siempre que:

- a. La DUA o DS de exportación definitiva indique la voluntad de acogerse al beneficio.
- b. El producto de exportación no forme parte de la lista de partidas arancelarias excluidas del beneficio, en función del límite establecido por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. La solicitud de restitución es presentada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles computados a partir de la fecha de embarque consignada en la DUA o DS de exportación definitiva regularizada.
- d. Los insumos utilizados hayan sido importados (fecha de numeración de la DUA o DS de Importación para el consumo)

000,00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.

⁴⁹ PROCEDIMIENTO GENERAL DE "RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS" INTA-PG.07 , versión 4.

dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de exportación definitiva (fecha de embarque que se consigna en el rubro 10 "TRANSPORTISTA" en la DUA).

- e. El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del producto exportado.
- f. Las exportaciones definitivas de los productos no hayan superado dentro del año calendario el monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000), establecido por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF modificado por Decreto Supremo N° 077-2004-EF y Decreto Supremo N° 135-2005-EF, por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada.

Tratándose de empresas que se han fusionado por absorción, en la cual una de las sociedades es incorporada a otra ya existente, o formen parte de una nueva sociedad que absorbe a todas las pre-existentes, el tope antes mencionado se calculará sumando las exportaciones realizadas por las empresas absorbidas y las de la nueva empresa creada, de corresponder. Es responsabilidad de la sociedad absorbente comunicar a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera la modificación de sus estatutos para su actualización en el SIGAD.

2.7.8 Documentación necesaria para el Drawback

- ✓ Solicitud de restitución.
- ✓ Copia simple o fotocopia autenticada de la DUA/DS de importación.
- ✓ Factura comercial de la exportación.
- ✓ Copia simple o fotocopia autenticada de la DUA/DS de Exportación.

- ### 2.7.9 Cuadro insumo producto

a. Para productos elaborados con insumos nacionales e importados por el solicitante

Tabla N° 2: Solicitud de Drawback: Insumo de producto

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE
LEGAL DE LA EMPRESA

- b. Para productos elaborados con insumos nacionales e importados por el solicitante.

Tabla N° 3: Solicitud de Drawback: Insumo producto para insumos importados

Solicitud de Drawbac: Cuadro de Insumo Producto para insumos importados adquiridos de terceros que se deducen al amparo del artículo 3° del D.S. 104-95-EF

DUA o DS de Exportación		PAG. No 1	
		REGISTRO DE ADUANAS	
1.SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA		2.FOB SUJETO A RESTITUCION
2. DETALLE DEL INSUMO IMPORTADO DEDUCIDO POR SERIE DE EXPORTACION			
2.1 FACTURA COMPRA LOCAL			2.2 DESCRIPCION DEL INSUMO
RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	
1.SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA		2.FOB SUJETO A RESTITUCION
2. DETALLE DEL INSUMO IMPORTADO DEDUCIDO POR SERIE DE EXPORTACION			
2.1 FACTURA COMPRA LOCAL			2.2 DESCRIPCION DEL INSUMO
RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	
			3. TOTAL US\$

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE
LA EMPRESA

2.7.10 Insumos considerados para acogimiento del Régimen de restitución de Derechos Arancelarios:⁵⁰

a. Materia prima:

Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluyendo aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado. No se considerarán materia prima los combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se considerarán materia prima los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de estos bienes.

b. Productos o bienes intermedios:

Aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado. Por ejemplo: algodón (materia prima) tela (producto o bien intermedio) camisa (producto final).

c. Pieza:

Aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a la que estaba destinada.

Por ejemplo: Un botón.

⁵⁰ Artículo 13 del Decreto supremo 104-95-EF

d. Parte:

El conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior. Por ejemplo: Un motor.

2.7.11 La restitución procederá siempre que:

a) La DUA o DS de exportación definitiva indique la voluntad de acogerse al beneficio.

En la numeración de la DUA de exportación, el despachador de aduana manifiesta a solicitud de la empresa beneficiaria, la voluntad de acogimiento a la restitución, consignando a nivel de cada serie de la Declaración Aduanera de Mercancías - Formato DUA (casilla 7.28 "Reg. Aplic.") o de la Declaración Simplificada - DS de exportación definitiva (casilla 6.6 "otros"), el código N° 13.

b) El producto de exportación no forme parte de la lista de partidas arancelarias excluidas del beneficio, en función del límite establecido por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) La solicitud de restitución es presentada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles computados a partir de la fecha de embarque consignada en la DUA o DS de exportación definitiva regularizada.

d) Los insumos utilizados hayan sido importados (fecha de numeración de la DUA o DS de Importación para el consumo) dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de exportación definitiva (fecha de embarque que se consigna en el rubro 10 "TRANSPORTISTA" en la DUA).

- e) valor GIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del producto exportado.
- f) Las exportaciones definitivas de los productos no hayan superado dentro del año calendario el monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000), establecido por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 104-95-EF modificado por Decreto Supremo N° 077-2004-EF y Decreto Supremo N° 135-2005-EF, por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada.

Tratándose de empresas que se han fusionado por absorción, en la cual una de las sociedades es incorporada a otra ya existente, o formen parte de una nueva sociedad que absorbe a todas las pre-existentes, el tope antes mencionado se calculará sumando las exportaciones realizadas por las empresas absorbidas y las de la nueva empresa creada, de corresponder. Es responsabilidad de la sociedad absorbente comunicar a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera la modificación de sus estatutos para su actualización en el SIGAD.

2.7.12 Motivos de rechazo de Solicitud de Drawback más frecuentes:

Figura N° 3: Motivos de rechazo de Solicitud de Drawback



Fuente: Guía práctica para solicitud de Drawback, Departamento de Facilitación de las exportaciones-Promperú

2.7.13 Deudas tributarias aduaneras pendientes

Las intendencias de aduana podrán retener parcial o totalmente el monto a restituir, cuando el beneficiario tenga pendiente de cancelación con la SUNAT deudas tributarias aduaneras o de

tributos internos y recargos vencidos y no garantizados, entendiéndose como tales: ⁵¹

- a. El establecido mediante liquidación de cobranza o resolución notificada y no pagada ni reclamada dentro del plazo de Ley.
- b. El establecido por resolución no apelada en el plazo de Ley o por resolución emitida por el Tribunal Fiscal.
- c. Aquel cuyo pago ha sido materia de aplazamiento o fraccionamiento, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó el beneficio.
- d. Costas pendientes de pago en proceso de cobranza coactiva.

La Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos comunica a las intendencias de aduanas para efectos de la retención en el monto a restituir por motivo de la existencia de deudas de tributos internos.

2.7.14 Exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales en el Perú 2008 - 2013

⁵¹ Procedimiento general de “Restitución simplificada de Derechos Arancelarios” Inta-PG.07 , versión 4.

Tabla N° 4: Exportaciones FOB por sectores económicos, 2008 - 2013 (variación porcentual nominal respecto del mismo mes del año anterior)

FOB EXPORTS ACCORDING TO ECONOMIC ACTIVITY, 2008-2013 (Nominal terms percentage change in relation to the same month of the last year)											
	2008	2009	2010	2011	2012	2013					
	Total	Total	Total	Total	Total	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.
Total (I+II+III)	10.4	-12.7	32.3	29.5	-0.9	-15.8	-17.6	-13.7	-1.7	-6.2	-18.5
I. Productos Tradicionales	7.4	-10.9	34.4	28.9	-4.1	-20.7	-22.0	-14.5	-1.9	-7.0	-19.8
Minero	3.8	-9.0	32.9	25.7	-5.4	-21.5	-25.0	-15.7	-3.0	-9.1	-15.5
Cobre	0.8	-18.4	49.6	20.7	0.1	-5.6	-17.5	-12.4	-5.4	-17.4	2.2
Hierro	34.9	-22.7	75.8	96.9	-16.9	-9.3	-21.1	36.9	42.7	-29.0	-47.6
Plata refinada	10.6	-64.0	-44.8	85.6	-4.5	-33.9	91.0	70.6	143.3	2.1	162.9
Plomo 1/	9.9	-1.7	41.5	53.7	6.1	-61.2	24.7	-45.6	-32.2	18.7	-34.8
Zinc	-42.2	-16.0	37.5	-10.2	-11.3	13.0	-26.2	8.5	32.5	15.8	3.6
Oro	33.4	21.6	14.0	32.2	-6.3	-22.0	-33.5	-16.7	5.1	4.0	-30.2
Estaño	11.4	-11.0	42.6	-7.8	-66.5	-99.8	-99.4	-99.1	-98.3	-97.9	76.8
Resto 2/	-4.9	-69.4	71.7	14.2	-23.8	-36.8	-52.7	-34.7	-28.1	-25.6	-21.8
Pesquero	23.1	-6.4	11.9	12.2	9.4	-73.9	-60.6	-28.4	-25.3	-54.5	-58.6
Harina de pescado	16.6	0.9	12.9	10.6	-0.6	-73.6	-63.8	-40.3	-18.5	-65.3	-45.2
Aceite de pescado	54.4	-33.0	6.4	21.5	62.5	-75.0	-43.0	61.2	-43.8	7.4	-89.9
Petróleo y derivados	16.3	-28.4	60.8	47.9	9.4	31.6	28.2	-1.3	10.7	11.9	-8.9
Crudo	-5.3	-39.9	43.0	13.7	0.8	10.6	7.4	-53.5	94.7	1.8	-13.3
Derivados	24.2	-25.1	46.7	17.9	13.9	7.3	72.1	11.3	-3.2	54.7	-13.8
Gas Natural	-	-	-	352.7	3.7	118.2	-14.4	8.6	11.3	-34.1	8.5
Agrícolas	49.0	-7.2	53.2	73.2	-35.4	-62.0	-65.7	-44.0	12.2	7.9	-38.9
Algodón	-28.8	16.2	-56.9	571.7	-43.5	-63.0	-65.2	-85.4	-48.9	-79.9	-57.6
Azúcar	31.7	49.9	74.8	-26.5	-87.8	-99.8	-100.0	-100.0	-	-99.3	-
Café	51.1	-9.4	52.0	79.7	-36.1	-73.8	-69.0	-52.4	-13.2	-25.8	-21.2
Resto 3/	20.3	-12.7	70.0	79.0	65.4	315.4	123.7	86.0	76.3	458.8	-86.5
II. Productos No Tradicionales	19.8	-18.1	24.5	32.2	9.7	0.9	-1.5	-10.9	0.4	-2.9	-14.8
Agropecuario	26.5	-4.4	20.5	28.7	7.9	19.2	12.1	-5.3	10.2	10.5	-11.8
Textil	16.7	-26.2	4.4	27.5	9.2	-23.7	-14.8	-17.8	-11.8	-11.3	-10.8
Pesquero	24.3	-16.0	23.5	61.8	-1.2	-15.4	-13.0	-25.1	17.5	-7.1	-6.3
Químico	29.3	-19.5	46.6	34.7	-1.3	-18.4	-8.4	-20.4	-8.3	-5.5	-11.1
Metal-Mecánica	49.2	10.2	11.2	21.8	11.9	25.7	-1.9	-14.8	-30.9	-0.4	-9.3
Sidero-Metalúrgico	2.6	-38.4	73.1	19.8	15.4	34.2	2.8	5.6	5.5	1.0	-20.6
Minería no Metálica	6.6	-15.8	70.0	95.5	46.7	2.1	8.6	2.1	30.6	-12.7	-35.5
Resto	10.8	-22.2	9.7	16.7	26.5	-3.8	5.9	7.3	2.0	-8.3	-28.2
Artesanías	-3.9	-49.2	-14.6	673.4	-74.4	-33.7	-71.9	-10.8	-85.8	0.3	81.6
Madera y papeles	18.3	-21.5	6.9	11.8	8.7	-12.0	2.4	6.4	-1.0	8.2	5.2
Piel y cueros	-12.2	-36.2	30.4	43.9	-6.1	-31.6	-26.6	-34.5	-3.2	-10.4	6.2
Varios (inc. joyería)	-0.1	-21.4	13.8	21.0	72.0	31.2	20.1	17.9	9.8	-32.6	-58.8
III. Otros 4/	72.5	-11.4	56.0	20.4	13.9	25.4	-27.9	-13.7	-39.9	-31.7	-18.2

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

Tabla N° 5: Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, 2008 (millones de nuevos soles)

REFUNDS OF TAXES BY DATE OF REQUEST, ACCORDING TO REGIMES, 2008 (Millions of nuevos soles)													
Concepto	2008												
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Total	507.4	494.7	559.0	553.5	590.3	596.0	576.4	678.3	502.7	764.8	721.6	658.3	7,202.9
Tributos Internos	446.4	428.8	510.4	498.4	538.5	535.7	520.8	619.3	435.1	694.4	653.7	596.5	6,477.8
Devolución por exportación	308.3	290.1	346.7	310.7	360.5	381.2	428.6	423.6	287.8	393.8	481.9	295.2	4,308.2
Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	75.1	60.3	113.7	77.9	86.9	64.1	6.8	72.6	61.7	208.8	93.5	156.8	1,078.1
Pago en exceso o indebido 1/	9.4	11.6	13.0	48.6	30.1	24.5	30.4	11.9	17.3	11.1	14.7	60.0	282.6
Reintegro tributario	5.3	5.5	5.1	6.9	7.2	6.2	3.9	6.4	6.4	6.1	5.7	6.8	71.4
Devolución de oficio	2.5	8.2	2.2	2.2	0.7	1.6	1.0	26.3	0.8	0.7	1.7	0.0	47.9
Donaciones	14.6	8.8	3.3	6.6	5.7	3.8	5.1	3.1	6.1	4.9	3.6	4.6	70.2
Misiones Diplomáticas	0.2	1.1	0.8	0.7	0.8	0.3	0.8	1.6	1.3	0.4	0.4	2.4	10.7
Saldo de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0	-	0.0
Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas 2/	14.6	21.3	12.4	28.1	27.5	21.1	26.6	26.0	19.4	29.3	23.6	33.7	283.6
Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas 3/	11.0	14.1	10.4	14.2	14.7	30.3	11.9	19.4	19.3	17.0	24.1	17.7	204.0
Otros SUNAT 4/	5.5	7.9	2.9	2.5	4.4	2.8	5.6	28.5	15.2	22.2	4.6	19.5	121.3
Tributos Aduaneros	61.0	65.9	48.6	55.1	51.9	60.3	55.6	59.0	67.5	70.4	67.9	61.8	725.1
Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback	40.4	51.0	44.3	48.8	46.6	48.6	50.4	50.4	60.4	59.0	49.6	55.9	605.3
Convenio Perú-Colombia y Ley de Amazonía 5/	3.8	2.6	2.3	3.3	3.2	3.3	2.2	5.6	4.1	5.0	15.3	2.9	53.7
Pago en exceso o indebido 6/	16.8	12.3	2.1	3.0	2.1	8.4	3.0	3.0	3.0	6.5	3.0	3.0	66.0

Nota:

Considera las devoluciones emitidas y las solicitudes pendientes, en la fecha de presentación de la solicitud.
Cifras sujetas a modificación, en función del agotamiento de los pasivos que se mantienen con los contribuyentes.

1. Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría. A partir del mes de abril del 2008 incluye las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D.S N° 051-2008-EF.
- 2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.
- 3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.
- 4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración-minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.
- 5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D.S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.
- 6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según DS N° 066-2006-EF.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

Tabla N° 6: Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, 2009 (millones de nuevos soles)

REFUNDS OF TAXES BY DATE OF REQUEST, ACCORDING TO REGIMES, 2009 (Millions of nuevos soles)													
Concepto	2009												
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Total	479.8	632.7	681.6	894.9	680.7	656.6	510.1	651.3	513.9	606.0	765.5	582.8	7,655.9
Tributos Internos	420.8	520.7	581.7	813.0	599.9	580.4	409.2	578.5	419.6	522.5	669.5	485.7	6,601.4
Devolución por exportación	228.9	276.7	372.4	244.4	333.8	379.9	245.2	395.5	261.1	305.1	416.8	359.3	3,819.3
Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	117.4	125.1	50.5	80.2	122.2	61.9	75.5	64.4	48.4	107.4	95.3	45.0	993.0
Pago en exceso o indebido 1/	6.1	49.1	90.5	399.5	64.3	56.6	11.8	19.0	13.4	26.4	18.8	11.2	766.8
Reintegro tributario	7.5	4.5	4.3	4.9	5.1	5.0	5.6	8.3	6.2	7.0	5.7	6.0	70.1
Devolución de oficio	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	1.4	0.2	1.9
Donaciones	4.1	4.3	4.3	4.3	4.4	2.4	5.0	4.9	4.2	4.5	2.9	4.1	49.4
Misiones Diplomáticas	1.6	0.3	0.4	0.2	1.6	1.1	0.7	0.1	0.7	1.6	0.4	0.9	9.6
Saldo de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.1	0.1
Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas 2/	25.9	34.1	25.7	31.7	35.2	29.4	34.8	48.1	38.9	28.6	29.1	24.1	385.9
a las Ventas 3/	16.3	19.6	11.2	18.3	25.5	18.7	19.6	31.3	26.1	14.0	20.0	24.8	245.4
Otros SUNAT 4/	13.0	7.0	22.3	29.2	7.8	25.3	11.0	6.8	20.6	27.8	79.1	10.0	260.0
Tributos Aduaneros	59.1	112.0	99.9	81.9	80.8	76.2	100.8	72.8	94.3	83.5	96.0	97.1	1,054.5
Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback	50.7	70.4	80.4	77.9	74.2	70.3	63.6	67.0	87.6	77.6	88.3	90.6	898.5
Convenio Perú-Colombia y Ley de Amazonía 5/	6.9	6.6	6.4	3.1	2.6	1.9	1.8	1.9	1.7	2.0	1.7	2.5	39.1
Pago en exceso o indebido 6/	1.5	35.0	13.1	0.8	4.0	4.0	35.5	4.0	5.0	4.0	6.1	4.0	117.0

Nota:

Considera las devoluciones emitidas y las solicitudes pendientes, en la fecha de presentación de la solicitud.

Cifras sujetas a modificación, en función del agotamiento de los pasivos que se mantienen con los contribuyentes.

1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría. A partir del mes de abril del 2008 incluye las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D.S N° 051-2008-EF.

2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.

3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.

4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración-minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.

5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D.S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según DS N° 066-2006-EF.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

Tabla N° 7: Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, 2010 (millones de nuevos soles)

REFUNDS OF TAXES BY DATE OF REQUEST, ACCORDING TO REGIMES, 2010 (Millions of nuevos soles)													
Concepto	2010 Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Total	552.0	646.2	683.6	636.6	634.3	649.6	739.6	540.5	708.7	546.8	750.6	855.8	7,944.3
Tributos Internos	473.9	576.4	603.3	557.2	535.8	433.8	692.5	483.0	640.7	481.9	672.5	691.2	6,842.2
Devolución por exportación	310.1	282.3	407.6	337.3	354.9	269.5	436.4	353.0	472.5	365.1	558.5	540.6	4,687.8
Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	61.8	192.6	27.1	51.4	33.6	41.4	95.9	3.4	22.6	9.4	8.9	7.3	555.4
Pago en exceso o indebido 1/	27.8	13.1	83.6	103.9	58.3	56.2	18.9	44.4	51.8	18.9	19.6	55.0	551.5
Reintegro tributario	5.7	6.7	5.1	6.2	5.9	6.2	7.2	6.1	7.3	6.1	5.0	8.3	75.8
Devolución de oficio	0.1	0.3	0.2	0.1	0.1	0.1	0.0	0.4	0.3	-	0.1	0.2	1.9
Donaciones	3.7	3.1	4.2	4.1	6.2	3.0	4.6	3.0	3.1	4.5	4.1	3.2	46.8
Misiones Diplomáticas	0.5	0.8	0.8	0.1	0.1	1.6	0.2	0.3	0.4	1.1	0.1	0.3	6.4
Saldo de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.3
Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas 2/	21.4	38.4	34.6	21.9	30.0	31.0	63.6	47.1	37.4	33.5	44.0	28.0	430.9
a las Ventas 3/	16.9	17.0	23.1	11.6	24.6	20.8	25.5	20.0	37.8	22.6	24.5	19.7	264.1
Otros SUNAT 4/	25.7	22.0	16.9	20.6	22.1	4.0	40.3	5.3	7.5	20.7	7.7	28.4	221.3
Tributos Aduaneros	78.1	69.8	80.3	79.3	98.5	215.8	47.1	57.4	67.9	65.0	78.1	164.6	1,102.1
Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback	69.4	64.1	76.6	71.5	86.4	197.3	41.8	51.1	61.8	61.2	72.2	160.9	1,014.2
Convenio Perú-Colombia y Ley de Amazonía 5/	2.3	1.9	3.2	1.7	1.8	4.1	1.5	3.2	4.2	2.6	5.1	3.0	34.5
Pago en exceso o indebido 6/	6.5	3.9	0.5	6.1	10.3	14.5	3.9	3.1	1.9	1.2	0.8	0.7	53.4

Nota:

Considera las devoluciones emitidas y las solicitudes pendientes, en la fecha de presentación de la solicitud.

Cifras sujetas a modificación, en función del agotamiento de los pasivos que se mantienen con los contribuyentes.

1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría. A partir del mes de abril del 2008 incluye las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D.S N° 051-2008-EF.

2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.

3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.

4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración-minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.

5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D.S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según DS N° 066-2006-EF.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

Tabla N° 8: Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, 2011 (millones de nuevos soles)

REFUNDS OF TAXES BY DATE OF REQUEST, ACCORDING TO REGIMES, 2011 (Millions of nuevos soles)													
Concepto	2011 Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Total	554.6	581.1	870.1	747.5	803.7	1,060.5	813.6	952.7	804.7	778.4	799.5	873.3	9,639.7
Tributos Internos	528.1	540.6	811.9	694.8	739.0	991.3	748.6	879.2	729.7	709.5	723.0	795.3	8,891.0
Devolución por exportación	403.1	392.9	536.4	443.8	551.3	573.8	530.4	600.4	554.0	570.3	531.6	430.5	6,118.5
Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	15.2	10.8	111.1	47.8	23.6	94.3	56.0	29.1	42.7	40.6	44.7	46.1	561.9
Pago en exceso o indebido 1/	7.9	45.9	71.3	107.1	38.6	188.3	37.1	99.1	21.6	11.5	13.0	225.7	867.1
Reintegro tributario	6.0	5.9	6.7	7.4	8.3	6.1	6.6	9.9	9.9	9.3	6.7	8.2	91.0
Devolución de oficio	0.2	0.1	0.1	1.2	1.0	4.1	1.4	1.2	2.3	1.8	2.0	0.4	15.9
Donaciones	5.4	3.1	4.6	4.0	6.3	3.5	3.8	3.5	4.8	3.2	3.9	2.6	48.8
Misiones Diplomáticas	0.3	1.4	1.7	0.9	0.4	0.3	0.2	0.8	0.3	0.3	0.7	0.5	7.8
Saldo de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	-	0.1	-	0.3	-	0.0	0.7	1.1
Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas 2/	31.6	36.6	30.6	37.1	43.1	69.2	41.3	39.1	39.9	30.2	56.8	25.6	481.1
a las Ventas 3/	33.9	28.0	15.1	22.3	26.9	26.5	31.5	34.6	34.8	21.9	52.3	26.3	354.0
Otros SUNAT 4/	24.6	15.8	34.4	23.2	39.6	25.3	40.1	61.5	18.9	20.4	11.2	28.7	343.8
Tributos Aduaneros	26.5	40.5	58.1	52.7	64.7	69.2	65.0	73.5	75.0	68.9	76.5	78.1	748.7
Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback	21.2	29.9	48.7	44.3	57.3	63.4	49.3	66.9	67.7	61.6	71.2	73.9	655.2
Convenio Perú-Colombia y Ley de Amazonía 5/	1.4	2.3	4.0	2.2	3.1	1.7	3.8	4.6	5.4	4.6	3.3	3.6	40.1
Pago en exceso o indebido 6/	3.9	8.3	5.4	6.3	4.3	4.0	11.9	2.0	1.9	2.8	2.0	0.6	53.4

Nota:

Considera las devoluciones emitidas y las solicitudes pendientes, en la fecha de presentación de la solicitud.

Cifras sujetas a modificación, en función del agotamiento de los pasivos que se mantienen con los contribuyentes.

- 1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría. A partir del mes de abril del 2008 incluye las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D.S N° 051-2008-EF.
- 2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.
- 3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.
- 4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración-minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.
- 5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D.S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.
- 6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según DS N° 066-2006-EF.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

Tabla N° 9: Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, 2012 (millones de nuevos soles)

REFUNDS OF TAXES BY DATE OF REQUEST, ACCORDING TO REGIMES, 2012 (Millions of nuevos soles)													
Concepto	2012 Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Total	761.6	1,264.9	760.1	864.7	861.5	822.7	905.2	1,301.2	762.2	955.7	736.6	1,031.8	11,028.4
Tributos Internos	692.0	1,197.9	681.1	809.2	779.3	756.6	833.4	1,238.3	701.9	882.4	670.6	961.7	10,204.5
Devolución por exportación	504.4	598.7	436.3	479.6	451.1	525.8	465.6	543.8	403.9	511.6	407.8	490.0	5,818.5
Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	55.5	408.5	117.4	129.4	75.5	117.5	134.0	579.6	124.8	145.8	128.7	156.8	2,173.5
Pago en exceso o indebido 1/	11.0	21.5	48.9	54.8	80.5	23.7	76.6	29.7	15.5	42.5	14.1	124.4	543.0
Reintegro tributario	6.3	11.0	7.2	5.1	5.3	8.8	11.2	5.0	5.9	6.6	8.8	7.9	89.1
Devolución de oficio	2.5	1.5	1.9	20.0	10.4	7.5	18.5	3.5	4.2	39.6	7.4	4.3	121.6
Donaciones	3.7	3.4	3.7	4.1	3.6	2.5	3.9	3.0	3.3	3.6	2.4	3.3	40.6
Misiones Diplomáticas	0.2	0.3	2.5	0.6	0.4	0.3	1.4	0.4	0.7	1.4	0.3	0.6	9.1
Saldo de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.4
Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas 2/	33.4	92.6	35.7	58.3	70.9	35.0	62.8	40.1	61.9	60.2	39.4	85.0	675.2
a las Ventas 3/	29.2	49.0	15.3	31.1	50.9	26.4	44.0	30.0	40.8	36.5	28.1	54.7	436.0
Otros SUNAT 4/	45.7	11.5	12.2	26.2	30.7	9.0	15.3	3.2	40.7	34.5	33.6	34.7	297.5
Tributos Aduaneros	69.6	67.0	79.0	55.5	82.2	66.1	71.8	62.9	60.4	73.3	65.9	70.1	823.9
Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback	62.5	57.6	60.2	49.9	66.2	56.9	68.3	58.5	52.3	67.9	59.7	64.4	724.4
Convenio Perú-Colombia y Ley de Amazonía 5/	3.1	4.9	8.6	4.0	5.6	7.1	3.0	3.8	5.0	4.8	2.5	5.0	57.2
Pago en exceso o indebido 6/	4.1	4.5	10.2	1.7	10.4	2.1	0.5	0.6	3.1	0.6	3.8	0.7	42.3

Nota:

Considera las devoluciones emitidas y las solicitudes pendientes, en la fecha de presentación de la solicitud.

Cifras sujetas a modificación, en función del agotamiento de los pasivos que se mantienen con los contribuyentes.

1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría. A partir del mes de abril del 2008 incluye las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D.S N° 051-2008-EF.

2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.

3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.

4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración-minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.

5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D.S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según DS N° 066-2006-EF.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

Tabla N° 10: Devolución de tributos por fecha de solicitud, según regímenes, enero – julio 2013 (millones de nuevos soles)

REFUNDS OF TAXES BY DATE OF REQUEST, ACCORDING TO REGIMES, January – July 2013 (Millions of nuevos soles)							
Concepto	2013 Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.
Total	859.7	1,011.7	1,018.3	886.1	984.0	850.1	819.9
Tributos Internos	790.9	945.8	968.3	811.5	911.8	780.6	738.0
Devolución por exportación	528.5	444.8	648.4	472.3	604.9	502.1	472.5
Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas	107.3	360.3	120.5	116.9	133.3	151.8	60.3
Pago en exceso o indebido 1/	12.3	30.8	82.4	79.7	58.2	27.1	66.9
Reintegro tributario	5.6	8.2	6.0	8.0	5.7	4.7	11.3
Devolución de oficio	8.8	4.9	13.3	12.1	8.9	8.6	3.6
Donaciones	4.3	2.6	2.7	3.2	1.8	3.7	3.1
Misiones Diplomáticas	0.4	0.4	0.4	0.5	0.7	0.4	0.2
Saldo de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.4	0.0
Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas 2/	31.4	61.7	44.1	42.5	31.4	36.6	62.4
Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas 3/	35.5	16.6	32.2	23.4	30.1	26.0	35.0
Otros SUNAT 4/	56.8	15.5	18.2	53.0	36.4	19.2	22.7
Tributos Aduaneros	68.8	65.9	50.0	74.6	72.2	69.6	81.9
Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback	61.0	56.1	46.8	69.6	66.4	65.8	74.6
Convenio Perú-Colombia y Ley de Amazonía 5/	3.6	7.3	2.2	4.2	3.8	2.3	5.0
Pago en exceso o indebido 6/	4.2	2.5	1.0	0.9	2.0	1.4	2.3

Nota:

Considera las devoluciones emitidas y las solicitudes pendientes, en la fecha de presentación de la solicitud.

Cifras sujetas a modificación, en función del agotamiento de los pasivos que se mantienen con los contribuyentes.

- 1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría. A partir del mes de abril del 2008 incluye las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D.S N° 051-2008-EF.
- 2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas.
- 3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.
- 4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración-minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.
- 5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D.S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.
- 6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según DS N° 066-2006-EF.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

2.8 EL DRAW BACK Y LAS EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

Desde que se instituyó el régimen de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback, las exportaciones no tradicionales principalmente, han venido creciendo en el tiempo conjuntamente con los montos restituidos pues se creó una oportunidad para los exportadores que utilizaban insumos importados en sus procesos productivos tal como puede observarse en la tabla siguiente:

Tabla N° 11: Estadística evolutiva del Drawback y montos de exportación no tradicional- en US\$

Años	Montos restituidos por <i>drawback</i>	Variación porcentual anual	Montos de exportación no tradicional	Variación porcentual anual
1999	47 898 570	-	1 873 097 000	-
2000	53 624 090	11,95%	2 024 028 000	8,06
2001	59 157 391	10,32%	2 192 000 000	8,30
2002	71 185 178	20,33%	2 269 743 560	3,55
2003	86 172 077	21,05%	2 625 791 930	15,69
2004	102 010 273	18,38%	3 481 345 110	32,58
2005	140 736 965	37,96%	4 284 408 710	23,06
2006	153 576 543	9,12%	5 276 836 770	23,16
2007	177 768 204	15,75%	6 361 711 340	20,56
2008	206 077 249	15,92%	7 545 706 500	18,61
2009	298 788 142	44,99%	6 155 412 290	-18,42
2010	335 304 597	12,22%	7 646 076 000	24,22

(*) No incluye el periodo 1995-1998 por no disponibilidad de datos sobre montos restituidos.

Fuente: SUNAT

Elaboración: Franklin Duarte Cueva, reflexiones sobre el Drawback y su efecto sobre las exportaciones.

Nominalmente, entre los años 1999 y 2010, los montos restituidos crecieron en 600,03% mientras que para el mismo periodo y también en términos nominales, las exportaciones no tradicionales se incrementaron en 308,21%, lo cual implica que los exportadores se han acogido de forma más intensiva al régimen.

El año 2009 muestra la única contracción (-18,42%) en el periodo 1999-2010 debido a la crisis internacional que generó un escenario y expectativas no deseadas

El año de análisis elegido fue 2009 porque mostró la más elevada variación porcentual durante el periodo 1999-2010, a pesar de haberse contraído el monto de exportación no tradicional lo que es un indicador de continuidad en el uso del régimen tal como se visualiza en la tabla.

Tabla N° 12: Distribución según CIU de una muestra de empresas por número de firmas, montos restituidos y montos exportados, 2009

Descripción del CIU	CIU	Número de firmas	Monto restituido \$	Monto exportado \$
Fabricación de prendas de vestir	1810	15	37 244 047	573 772 957
Elaboración de frutas, legumbres y hortalizas	1513	11	20 898 742	273 071 116
Preparación y tejido de fibras textiles	1711	8	10 453 558	137 046 726
Elaboración y conservas de pescado	1512	8	7 055 922	91 247 124
Pesca, explotación y criadero de peces	0500	6	8 261 171	112 180 424
Cultivo de hortalizas y legumbres	0112	4	7 440 447	93 671 952
Fabricación de tejidos y artículos de punto	1730	3	8 198 153	103 650 714
Cultivo de frutas	0113	3	4 070 289	52 122 124
Venta mayorista de otros productos	5190	3	3 463 331	45 766 004
Cultivo de cereales	0111	3	3 157 446	40 557 777
Aserrado y cepilladura de madera	2010	3	2 178 450	28 509 225
Fundición de metales no ferrosos	2732	2	7 961 814	101 753 899
Fabricación de sustancias y químicos básicos	2411	2	4 446 163	57 403 789
Actividades de impresión	2221	2	3 067 443	38 738 634
Elaboración de cacao, chocolates y confitería	1543	2	2 655 625	34 273 264
Fabricación de jabones y detergentes	2424	2	1 721 976	22 020 010
Subtotal	-	77	74 131 788	958 941 666
Otros (*)	Varios	23	100 929 161	1 306 891 179
Total	-	100	175 060 949	2 265 832 845

Fuente: SUNAT

Elaboración: Franklin Duarte Cueva, reflexiones sobre el drawback y su efecto sobre las exportaciones.

Indudablemente, las clasificaciones más beneficiadas son la fabricación de prendas de vestir y elaboración de legumbres y hortalizas, lo cual revela un buen manejo de la información, procedimientos y estrategias

para utilizar el drawback como un mecanismo que apoya la competitividad de los negocios.

En este contexto, el drawback aumenta en términos netos el ingreso de las empresas exportadoras que se acogen al régimen porque el importe devuelto supera el arancel efectivamente pagado y esto en la práctica significa un subsidio.

2.9 LA EMPRESA IMPORTADORA

¿Qué es?

En términos generales, la importación es la compra de una mercancía o servicio a un proveedor extranjero; implicando el ingreso legal y el pago de los derechos e impuestos que gravan al bien cuando ingresa a un territorio aduanero.

2.10 MOTIVOS PARA IMPORTAR

- A nivel micro, podemos citar las siguientes razones:
- Los precios del producto importado son competitivos: el mercado domestico es altamente sensible a los precios.
- Posibilidad de vender una marca reconocida: implica la oportunidad de vender con escaso o nulo número de competidores.
- El producto es innovador: importar un producto innovador puede significar una atractiva oportunidad de negocio por las nuevas aplicaciones o economías del producto.
- Calidad del producto importado: cuando el proveedor tiene un ISO, HACCP, GMP, etc.
- Gustos y preferencias de los consumidores locales.

A nivel macro, podemos citar las siguientes razones:

- Un país no produce determinados bienes.
- Un país necesita cubrir sus déficit de producción.

- Los bienes importados tienen precios y calidad más competitiva que los locales.

2.11 IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD IMPORTADORA

- Permite abastecer a la industria nacional de insumos y bienes de capital.
- Posibilita la recaudación tributaria vía el cobro de derechos e impuestos aduaneros.
- Genera más puestos de trabajo al propiciar una mayor actividad comercial e industrial.
- Permite utilizar tecnología de punta pues los equipos y maquinarias de última generación son
- Manufacturados en otros territorios aduaneros.

2.12 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS A IMPORTAR

2.12.1 Clasificación según uso o destino económico - CUODE

- **Bienes de Consumo.** Son aquellos que satisfacen necesidades en forma directa. Se subdividen en bienes de consume duradero y bienes de consume no duradero; por ejemplo, una plancha eléctrica para uso domestico y un chocolate, respectivamente.
- **Bienes Intermedios.** Son aquellos que van a ser utilizados en el proceso productivo para producir nuevos productos; por ejemplo combustibles, productos químicos, trigo, etc.
- **Bienes de Capital.** Son aquellos que facilitan el proceso productivo e incrementan la productividad. Por ejemplo maquinarias, vehículos y equipos. Este criterio de clasificación, elaborado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha sido muy utilizado por las autoridades para decidir

rebajas arancelarias a bienes intermedios no producidos en el país.

2.12.2 Según régimen aduanero

Importación para el consumo. Régimen que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo interno. Cuando una empresa productora-exportadora utiliza el régimen del Drawback siempre debe acogerse a este régimen para adquirir materias primas, insumos, productos intermedios y partes y piezas. En el caso de la reposición de mercancías en franquicia lo utiliza totalmente la primera vez para los mismos bienes.

2.12.3 Según situación legal

- a. **Libre importación.** Son mercancías que no requieren ninguna autorización ni están prohibidas de ser importadas. En general representan el mayor porcentaje del volumen importado. Evidentemente, el importador antes de iniciar una operación debe haber estudiado a quienes les venderá la mercadería, cuales son los precios del mercado, cual es la estructura de los canales de distribución, cuales son los requerimientos técnicos de los productos y cuáles son las herramientas promocionales más utilizadas para poder realizar una eficiente gestión empresarial.
- b. **Importación restringida.** Son mercancías que requieren necesariamente autorizaciones y/o certificaciones especiales para ser importadas; por ejemplo cuando se importan medicamentos se necesita el denominado Registro Sanitario que es expedido por la DIGEMID (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas), cuando se importan equipos de telecomunicaciones se requiere la autorización

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Las empresas deben considerar los requisitos, trámites y plazos para obtener las autorizaciones y/o certificaciones.

Cuando la mercancía de importación restringida arriba al puerto o aeropuerto, ya debe Contarse con la documentación respectiva para evitar onerosos cargos por almacenamiento.

c. **Importación prohibida.** Son mercancías que no se pueden importar bajo ninguna circunstancia. Quien lo hace corre el riesgo que su mercadería sea decomisada y/o destruida; por ejemplo, tenemos los plaguicidas organoclorados, productos pirotécnicos, materiales radioactivos, vestido y calzado usado, etc.

Cuando una empresa ha realizado una importación prohibida tiene la opción de solicitar el régimen de reembarque hacia otro destino fuera del territorio aduanero.

Los empresarios que quieran iniciar operaciones en esta actividad deben leer las normas legales para saber que productos no pueden importar, para que productos se requieren autorizaciones y/o certificaciones y que productos pueden importar libremente.

Además, deben estar permanentemente actualizados ante los cambios que se producen en la normativa legal.

A continuación solo abordaré el drawback como beneficio económico que el estado ofrece al sector exportador e importador.

2.13 DRAWBACK O RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS – Desarrollo Caso Práctico

2.13.1 Ejemplo desarrollado del proceso de Importación:

Tabla N° 13: Importación de cajas para embalaje de exportación

Cantidad	Precio Unitario (FOB - FRANCO A BORDO)	PRECIO FOB P.U. + CANT	Seguro	Flete	Precio CIF (FOB + S + FLETE)
2,400.00	1.60	3,840.00	28.00	400.00	4,288.00

Para acogerse al Drawback se tiene que liquidar los tributos a la importación sin considerar los Tratados de libre comercio.

A. Impuesto A/V= (CIF)* 6%

$$A/V = (4288.00)6\% = 257.00^{52}$$

B. Impuesto a la Promoción municipal= (CIF+A/V) 2%

$$IPM = (CIF + A/V) * 2\%$$

$$IPM = (4288.00 + 257.00) * 2\% = 91.00$$

C. Impuesto General a las ventas= (CIF+A/V)17%

$$IGV = (CIF + A/V) * 16\% = (4545.00) * 16\% = \$ 727.00$$

D. Servicio de despacho aduanero⁵³ = \$ 32.00

$$2.34\% \times 3650.00 \text{ (UIT)} = S/. 85.41 / 2.69 \text{ (tipo de cambio \$)} = \$ 32.00$$

E. Total liquidación a pagar= a + b + c + d

$$\text{Total liquidación} = 257.00 + 91.00 + 727.00 + 32.00 = \$ 1,107.00$$

⁵² El resultado es 926.37 para la liquidación tributaria se realiza el redondeo sin considerar céntimos.

⁵³ Aplicado sola a las importaciones que superan las 3 Unidades impositivas tributarias (S/. 3,650.00 nuevos soles), 2,34% de la Unidad Impositiva Tributaria.

2.13.2 Requisitos de acogimiento

Las solicitudes deberán presentarse por montos a restituir no inferiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,00), los interesados podrán acumular exportaciones realizadas por la misma Intendencia o por diferentes Intendencias de aduana, hasta alcanzar o superar el monto mínimo antes mencionado.

Ejemplo:

Exportación por la Aduana de Matarani (15/05/2012)

Valor FOB= 4,000.00

Restitución de derechos arancelarios (Drawback)=
 $(5,000.00) * 5\% = 250.00$

Exportación por la marítima del callao (31/06/2012)

Valor FOB= 5,500.00

Restitución de derechos arancelarios (Drawback)= $(5,500.00) * 5\% = 275.00$

Las dos exportaciones realizadas en diferentes fechas y en diferentes aduanas y ambas se acumulan en una sola solicitud de devolución que es superior a \$ 500.00

2.13.3 Ejemplo desarrollado del proceso de importación - exportación:

La empresa MC &M S.A. ha exportado 1,777 Cajas de Aji Paprika entera seca.

Para ello ha adquirido de un proveedor local cajas, que fueron elaboradas con insumos importados

IMPORTADOR:

PAPELSA DUA: 118-2012-10-089076-01-5-00 FECHA: 29-02-2012

PRODUCTO: Bobinas de papel Test Liner White Top 125 GRM X 220 y 235 CM

PRODUCTO ADQUIRIDO:

CAJAS PARA PAPRIKA FACTURA Nro. 012-0016331

DATOS DE LA IMPORTACIÓN⁵⁴

- ✓ Bobinas de papel \$ 31.523.30 FOB
- ✓ Derecho A/V 6 %
- ✓ Flete internacional \$ 3 070.00
- ✓ Seguro: 315.23
- ✓ IGV 16%
- ✓ IPM 2%
- ✓ S/A US\$ 32.00
- ✓ Agente de aduana de importación y otros costos \$ 140.00 + IGV
- ✓ Transporte y acarreos en puerto Perú \$ 190.00 + IGV

DATOS PARA LA EXPORTACIÓN

Insumos nacionales para la producción de paprika (+ IGV)

- ✓ Mano de obra \$ 6.90
- ✓ Insecticidas \$ 1.90
- ✓ Plantines \$ 4.10
- ✓ Abonos \$ 1.80
- ✓ Agua \$ 4.02

⁵⁴ DUA de importación Nro. 118-2012-10-089076-01-5-00

Gastos administrativos por exportación

- ✓ Remuneraciones al personal Administrativo \$ 1.80 por trabajador

Gastos de ventas exportación de paprika DUA Nro. 118-2013-41-034925-01-2-00

- ✓ Jefe de ventas \$ 0.50
- ✓ Publicidad \$ 0.50

Utilidad del costo de venta

Gastos logísticos de exportación

- ✓ Llenado del contenedor \$ 150.00 + IGV
- ✓ Acarreo de mercancía al puerto \$ 120.00 + IGV
- ✓ Gastos portuarios Estiba al buque \$ 65.00 + IGV

Se pide:

- Valor FOB de venta de la exportación
- El saldo a favor del exportador
- El monto a restituir de los derechos arancelarios (DRAWBACK)*

Solución:

Se Importó Bobinas de papel para la elaboración de cajas para embalaje de exportación

- ✓ Subpartida Nacional 480592.90.00

Se adquirió el producto de un proveedor local.

PAPELSA

RUC: 20101927904

FACTURA: 012 0016331

VALOR UNITARIO 0.7450

Para acogerse al Drawback se tiene que liquidar los tributos a la importación sin considerar los Tratados de libre comercio.

LIQUIDACION DE TRIBUTOS DEL MATERIAL IMPORTADO
DUA Nro. 118-2012-089076-01-5-00

a. Impuesto A/V= (CIF)* 6%

$$A/V = (34\,908.53)6\% = 2\,095.00$$

b. Impuesto a la promoción municipal= (CIF+A/V)2%

$$IPM = (CIF+A/V)*2\%$$

$$IPM = (34\,908.53 + 2\,095.00) *2\% = 740.00$$

c. Impuesto general a las ventas= (CIF+A/V)16%

$$\begin{aligned} IGV &= (CIF+A/V)*16\% = (34\,908.53 + 2\,095.00)*16\% \\ &= \$ 5\,921.00 \end{aligned}$$

d. Servicio de despacho⁵⁵ = \$ 32.00

e. Total liquidación a pagar = a + b + c + d

$$\begin{aligned} \text{Total liquidación} &= 2\,095.00 + 740.00 + 5\,921.00 + 32.00 \\ &= 8\,788.00 \end{aligned}$$

Calculando el costo total de importación

VALOR CIF	34 908.53
A/V	\$ 2 095.00
Servicio Aduanero	\$ 32.00
Agente de aduana de importación y otros costos	\$ 140.00
Trasporte y acarreos en puerto Perú	\$ 190.00
Total	\$ 44 560.53

⁵⁵ Aplicado sola a las importaciones que superan las 3 Unidades impositivas tributarias.

Cuenta 40 Gobierno Central IGV (Importaciones)

IVG (Importaciones)	\$ 6 661.00
(\$5 921 + \$740) ⁵⁶	
IGV(Agente de Aduana)	\$ 25.50
IGV(Transporte y Acarreo)	\$ 34.20
Total IGV (Importaciones)	\$ 6,720.70

Costos de exportación

Insumos Nacionales (\$ 18.72*1777)	33,265.44
Gastos administrativos de exportación (1,80*1777)	3198.60
Gastos de ventas de exportación (1*1777)	1777.00
Llenado del contenedor	150.00
Acarreo de mercancía al puerto	120.00
Gastos portuarios Estiba al buque	65.00
Total Costos de Exportación	\$ 38,576.04
Total costos de Importación	\$ 479.66 ⁵⁷
Costo Total	\$ 39,055.70
Margen de Utilidad	\$ 11,322.25
Precio FOB	\$ 50,377.95

Cuenta 40 Gobierno Central IGV (Exportaciones)

IVG (Compras nacionales)	\$ 5,987.78
IGV (Llenado del contenedor)	\$ 27.00
IGV(Acarreo y transporte de la mercancía)	\$ 21.60
Gastos Portuario Matarani	\$ 11.70
Total IGV (Exportaciones)	\$ 6,048.08

⁵⁶ IGV e IPM de las importaciones

⁵⁷ TIPO DE CAMBIO 2.78

a. Valor FOB de exportación = \$ 28.35

$(50,377.95 / 1777) = \$ 28.35$ Valor FOB X caja de Ají paprika entera.

b. Saldo a favor del exportador:

En el caso de las exportaciones los impuestos no se exportan entonces el IGV pagado en la Importaciones y las Exportaciones quedan como saldo a favor o crédito fiscal para el exportador.

Total IGV (Exportaciones)	\$ 6,048.08
Total IGV (Importaciones)	\$ 85.72
Saldo a favor del exportador	6,133.80

c. Restitución de derechos arancelarios

Valor FOB de Exportación = $(\$50,377.95) 5\% = \$ 2 518.90$

El presente casos prácticos desarrollados en el presente capítulo son con datos reales

2.14 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y EL DRAW BACK

2.14.1 Teledespacho

Para el proceso del despacho de Regímenes y Operaciones Aduaneras en el Perú, ADUANAS ha implementado el procedimiento electrónico de numeración de Documentos Aduaneros denominado TELEDESPACHO, mediante el cual los documentos aduaneros son transmitidos por medios electrónicos (e-mail) a las Intendencias de Aduana, en formatos que han sido establecidos por ADUANAS, para su procesamiento y respuesta.

Los formatos de envío constan de archivos de control, datos generales y detalle (series) como también los archivos auxiliares.

Los procedimientos operativos de cada Régimen Aduanero establecen los documentos de envío aplicables en cada caso (DUA Declaración Única de ADUANAS, Declaración del Valor, Orden de Embarque, Declaración Simplificada, Cuadro Insumo Producto, Relación Insumo Producto). Un envío puede contener uno o varios documentos aduaneros de cada Régimen.

ADUANAS realiza el procesamiento electrónico de los mensajes recibidos, determina la aceptación o rechazo de los mismos y envía los mensajes de respuesta correspondientes.

En el caso de documentos rechazados, se adjuntan los códigos de error correspondientes. El Despachador de Aduanas, una vez corregidos los motivos de rechazo, puede enviar nuevamente el documento.

El procedimiento a seguir con los documentos aceptados está determinado por el Procedimiento Operativo de cada Régimen.

El TELEDESPACHO en la actualidad se encuentra implementado para los Regímenes, Destinos Especiales, Operaciones Aduaneras, algunos procesos de manifiestos y Autoliquidaciones de Adeudo.

Regímenes en los que se aplica el TELEDESPACHO:

- Regímenes definitivos:
 - ❖ Importación definitiva
 - ❖ Material Aeronáutico
 - ❖ Importación Courier

- ❖ Céticos
- ❖ Declaración jurada de mensajería
- ❖ Exportación simplificada
- Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción
 - ❖ Importación Simplificada
 - ❖ Traslado Directo Portuaria y Aeroportuaria
 - ❖ Manifiesto de importación
 - ❖ Traslado de mercancías
- Manifiestos
 - ❖ Transacciones de manifiestos
 - ❖ Transacciones de Manifiestos
 - ❖ Duty free
- Operaciones Aduaneras
 - ❖ Reembarque
 - ❖ Restitución simplificada de derechos arancelarios
 - ❖ Reposición de mercancías en franquicia Arancelaria
- Regímenes de perfeccionamiento
 - ❖ Admisión temporal
- Regímenes Suspensivos
 - ❖ Depósito
 - ❖ Exportación temporal
- Regímenes temporales
 - ❖ Importación temporal
 - ❖ Reexportación
 - ❖ Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
 - ❖ Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

2.14.2 Utilitario de Restitución de Derechos Arancelarios – Draw Back

El Utilitario de Drawback es una plataforma informática, un software informático el cual que permite la generación de los archivos digitales para que puedan presentar la solicitud de restitución del Drawback.

Los requisitos para usar esta herramienta vía internet son: contar (por parte de los exportadores) con su Registro Único del Contribuyente (RUC), Clave SOL y casilla con clave electrónica.

Para obtener la casilla con clave electrónica, el beneficiario podrá solicitar mediante un expediente que se les asigne la casilla y clave electrónica para el envío de la solicitud electrónica de restitución de derechos arancelarios - Drawback por TELEDESPACHO a nivel nacional.

Restricciones:

- El utilitario No realiza validaciones de negocio.
- El utilitario No reemplaza a TELEDESPACHO
- El utilitario requiere para su óptimo funcionamiento el navegador de internet Explorer versión 8 o superior; o el navegador Mozilla versión 3.0 o superior.

2.15 LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS - DRAWBACK VÍA ELECTRÓNICA:

La presentación de la solicitud de Drawback electrónica reduce el tiempo de devolución de 10 a 5 días hábiles.

La presentación electrónica implica la creación de un archivo de envío de la solicitud, el cual se transmite a SUNAT usando la opción de TELEDESPACHO del portal.

El utilitario desarrollado facilita al exportador o beneficiario la creación del archivo de envío de la solicitud.

2.15.1 Ventajas y restricciones

Ventajas:

- Facilitar la presentación de solicitudes por TELEDESPACHO para que el exportador obtenga la restitución en menor tiempo.
- Reducción de tiempo en la elaboración de la solicitud electrónica e impresión.
- Reducción de rechazos de TELEDESPACHO.
- Formulario electrónico amigable y fácil de usar.
- Eliminar dependencia de terceros.

Figura N° 4: Proceso actual y con utilitario



Fuente: <http://multimedia.sunat.gob.pe/index.php/component/k2/itemlist/category/26-utilitario-drawback>

2.15.2 Archivo de envío

Archivo empaquetado con extensión .zip conteniendo los siguientes archivos de texto según estructura publicada en el portal SUNAT:

IMPCTR01: Datos generales de la regularización.

REGHDR01: Datos generales de la regularización.

DETCTR01: Archivo de control de órdenes.

SOLHDR01: Archivo de datos generales de la solicitud.

REGDET01: Archivo detalle de la regularización.

REGDET02: Det. Insumos que se compran y deducen.

SOLVIN01: Datos de las empresas vinculadas.

Proceso usando el utilitario



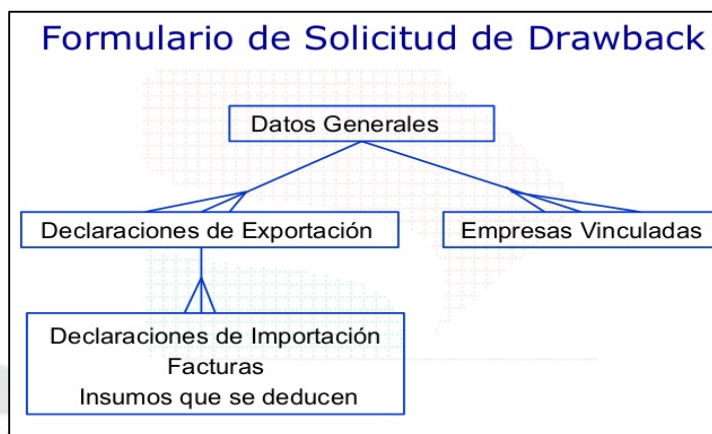
Fuente: <http://multimedia.sunat.gob.pe/index.php/component/k2/itemlist/category/26-utilitario-drawback>

2.15.3 ¿Cómo funciona?



Fuente: <http://multimedia.sunat.gob.pe/index.php/component/k2/itemlist/category/26-utilitario-drawback>

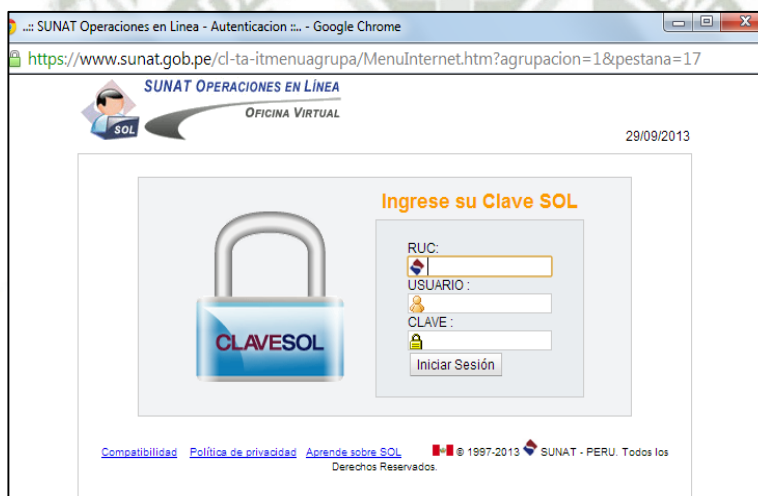
2.15.4 Estructura del formulario



Fuente: <http://multimedia.sunat.gob.pe/index.php/component/k2/itemlist/category/26-utilitario-drawback>

2.16 UTILITARIO DRAWBACK

Acceso al sistema



a) Acceso al utilitario

El beneficio debe contar con una casilla y clave electrónica.

b) Opciones del sistema

El sistema muestra las siguientes opciones:

1. Generar archivo de envío de solicitud de Drawback
2. Descargar archivo de envío de solicitud de Drawback
3. Subir archivo de envío de solicitud de Drawback
4. Teledespacho web

SUNAT Portal simplificado del Contribuyente :: - Windo
https://www.sunat.gob.pe/cl-ta-itmenuagrupa/MenuInte

NPDA

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Sistemas

- Tareas Pendientes
- Manifiesto de Carga
- Registro Equipos a Tripulantes-Cia. Aérea
- Avisos Electrónicos
- Drawback**
 - Solicitud**
 - Generar Archivo de Envío
 - Descargar Archivo de Envío
 - Subir Archivo de Envío
 - TeleDespacho Web
 - Mensajes de Error TeleDespacho

Exportación Simplificada
Operador Económico Autorizado

<https://www.sunat.gob.pe/cl-ta-itmenuagrupa/MenuInternet.htm?exec=&agrupacion=1&pestanas=17>

Generación de Archivos de Envío de Solicitud de Drawback

DATOS GENERALES

Fecha del envío (*) 06/10/2011 Tipo de Operador EXPORTADOR

Casilla de Envío (*) Clave (*)

Aduana de Presentación (*) Año de presentación (*) 2011 Año y Número de orden (*) 2011

Documento del Beneficiario (*) 4-RUC 20100255325 Nombre del Beneficiario (*) AGENCIAS RANSA S A

Dirección del Beneficiario (*)

Ubicación del lugar de producción

Documento Identidad Representante (*) DNI- Nombre del Representante (*)

Partida Registral (*) Procedencia Partida (*) Carta Poder, Cheque y Fianza Poder Cheque Fianza

Entidad Financiera Tipo de Fianza/Garantía Número de la Fianza

Fecha de Vencimiento de la Fianza Monto de la Fianza 0.000

Tipo de Local (*) Tipo de Producción (*) Total FOB (US\$ sujeto a restitución) (*) 0.000

Costo Oro 0.000 Observaciones

Guardar y Generar Archivo de Envío Limpiar todos los datos de la Solicitud Imprimir formato de la Solicitud

DECLARACIONES DE EXPORTACION

Filas por página: 10

Aduana	Año	Número	Régimen	Serie	Sub-Serie	Descripción	Valor FOB (US\$)
Agregar Modificar Consultar Eliminar							

DECLARACIONES DE IMPORTACION/FACTURAS (Tipos 0,1,2) E INSUMOS QUE SE COMPRAN A TERCEROS Y SE DEDUCEN (Tipo 3)

Agregar Modificar Consultar Eliminar

EMPRESAS VINCULADAS

Agregar Modificar Consultar Eliminar

<https://www.sunat.gob.pe/cl-ta-itmenuagrupa/MenuInternet.htm?exec=&agrupacion=1&pestanas=17>

c) Tenemos los siguientes botones:

- Guardar y Generar Archivo de Envío: Genera el archivo con extensión .ZIP, indicando si la generación presentó observaciones o no.
- Limpiar todos los datos de la Solicitud: Limpiar todos los datos del formulario eliminando los ítems de todas las secciones y regresando los campos de DATOS GENERALES a sus valores iniciales.
- Imprimir Formatos de la Solicitud: Imprime los formatos de la solicitud, secciones I, II y III.

d) Existe 4 secciones a llenar:

- DATOS GENERALES:** Esta sección es obligatoria para la generación del archivo .ZIP.
- DECLARACIONES DE EXPORTACION:** Permite el ingreso de las declaraciones de exportación. En caso no se ingrese ninguna declaración de exportación se podrá generar el archivo .ZIP pero el sistema indicará al usuario que el archivo se está generando con observaciones.
- DECLARACIONES DE IMPORTACION/FACTURAS (Tipo 0, 1, 2) E INSUMOS QUE SE COMPRAN A TERCEROS Y SE DEDUCEN (Tipo 3):** Permite el ingreso de las Declaraciones de Importación o Facturas; así como los Insumos que se compran a terceros y se deducen. Por cada declaración de exportación se debe ingresar al menos un ítem de importación/Facturas (tipo 0, 1 ó 2). En caso contrario se podrá generar el archivo .ZIP pero el sistema indicará al usuario que el archivo se está generando con observaciones.

IV. EMPRESAS VINCULADAS: Permite el ingreso de las empresas vinculadas. Esta sección es opcional.

Para cada sección existen los siguientes botones:

- **Agregar:** Según el formulario al que pertenece el botón muestra el formulario correspondiente para agregar un nuevo ítem a la sección.
- **Modificar:** Según el formulario al que pertenece el botón, muestra el formulario correspondiente con los datos del ítem seleccionado para su modificación.
- **Consultar:** Según el formulario al que pertenece el botón, muestra el formulario correspondiente con los datos del ítem seleccionado en modo solo lectura.
- **Eliminar:** Según el formulario al que pertenece el botón, muestra el formulario correspondiente con los datos del ítem seleccionado en modo solo lectura con la opción de eliminar.

Los botones Modificar, Consultar y Eliminar se habilitan cuando se selecciona un ítem.

A continuación detallamos los formularios de cada sección:

e) Datos generales:

- **Fecha de Envío:** Es obligatorio y debe ser el año actual o un año más del año actual.
- **Tipo de Operador:** Por defecto es EXPORTADOR.
- **Casilla de Envío:** Es obligatorio.
- **Clave:** Es Obligatorio
- **Aduana de Presentación:** Es obligatorio.
- **Año de Presentación:** Es obligatorio y debe ser el año actual o un año más del año actual.

- Año y número de orden: Son obligatorios y el año debe ser el año actual o un año más del año actual.
- Documento del Beneficiario: Son obligatorios, por defecto es el RUC del usuario autenticado.
- Nombre del Beneficiario: Es obligatorio, por defecto es el nombre del usuario autenticado.
- Dirección del Beneficiario: Es obligatorio.
- Ubicación del Lugar de Producción: Es opcional.
- Documento de Identidad Representante: Son obligatorios, el tipo de documento y el número.
- Nombre del Representante: Es obligatorio.
- Partida Registral: Es obligatorio, de corresponder.
- Procedencia Partida: Es obligatorio, de corresponder.
- Carta Poder, Cheque y Fianza: Son casillas seleccionables.
- Entidad Financiera: Es obligatorio solo si la casilla Fianza fue seleccionada.
- Tipo Fianza/Garantía: Es obligatorio solo si la casilla Fianza fue seleccionada.
- Número de la Fianza: Es obligatorio solo si la casilla Fianza fue seleccionada.
- Fecha de Vencimiento de la Fianza: Es obligatorio solo si la casilla Fianza fue seleccionada y debe ser mayor o igual a la Fecha de Envío.
- Monto de la Fianza: Es obligatorio solo si la casilla Fianza fue seleccionada y debe ser un monto positivo.
- Tipo de Local: Es obligatorio.
- Tipo de Producción: Es obligatorio.
- Total FOB (US\$ sujeto a restitución): Es obligatorio.
- Costo Oro: Es opcional.
- Observaciones: Es opcional.

f) Declaraciones de exportación

Datos de la DUA de exportación	
Régimen (*)	DUA (Aduana-Año-Número) (*)
Serie (*)	Sub-Serie/Código de Producto
Valor FOB (*)	Descripción del producto (*)
Guardar Guardar y Agregar Limpiar Regresar	

http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html

- Régimen: Es obligatorio.
- DUA (Aduana, Año y Número): Son obligatorios y el año de la declaración debe ser menor o igual al año actual.
- Serie: Es obligatorio.
- Sub-Serie/ Código de Producto: Es opcional.
- Valor FOB: Es obligatorio y debe ser un monto positivo.
- Descripción del producto: Es obligatorio.

g) Declaraciones de importación/facturas (tipo 0,1,2) e insumos que se compran a terceros y se deducen (Tipo 3)

Dependiendo del Tipo de Operación cambian los datos a mostrar en el formulario y la obligatoriedad de los mismos:

- Tipo 0 - SU PROPIA DUA (1ra. Modalidad): Es obligatorio el ingreso de la DUA.

Datos de la DUA de importación/Factura e Insumos que se compran a terceros y se deducen	
Tipo de Operación(*) SU PROPIA DUA (1ra. MODALIDAD)	
Régimen DUA(*)	DUA (Aduana-Año-Número)(*)
Serie DUA(*)	Sub-Serie/Código de Producto DUA
Unidades comerciales/ físicas DUA/DS	Descripción de la mercancía importada DUA (*)
Cantidad	
Cantidad de excedentes con valor comercial	Cantidad de excedentes sin valor comercial
Contenido neto de mercancía importada(*)	
Cantidad de mercancía importada (DUA) o de la factura utilizada en el producto exportado(*)	
Guardar Guardar y Agregar Limpiar Regresar	

http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html

- II. Tipo 1 - COMPRAS AL AMPARO DEL ART.104 RLGA (3ra. Modalidad): Es obligatorio el ingreso de la Factura y de la DUA.

Datos de la DUA de importación/Factura e Insumos que se compran a terceros y se deducen			
Datos de la DUA de importación/Factura e Insumos que se compran a terceros y se deducen			
Tipo de Operación(*) COMPRA AL AMPARO DEL ART.104 RLGA (3ra. MODALIDAD)			
RUC Factura(*)	4-RUC	Número de la Factura(*)	
Fecha de la factura(*)		Descripción del insumo/mercancía (*)	
Cantidad de mercancía de la factura utilizada en el producto exportado(*)		0.00000000	
Régimen DUA(*)		DUA (Aduana-Año-Número)(*)	
Serie DUA(*)		Sub-Serie/Código de Producto DUA	
Unidades comerciales/físicas DUA/DS		Descripción de la mercancía importada DUA (*)	
Cantidad	0.00000000		
Guardar Guardar y Agregar Limpiar Regresar			

http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html

DECRETO SUPREMO N° 010-2009-EF

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053

LEY GENERAL DE ADUANAS (53)

CAPÍTULO III

DEL DRAWBACK

Artículo 104°.- Podrán ser beneficiarios del régimen de Drawback, las empresas exportadoras que importen o hayan importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados adquiridos de proveedores locales, conforme a las disposiciones específicas que se dicten sobre la materia.

- III. Tipo 2 - OTRO TIPO DE COMPRA (2da. Modalidad): Es obligatorio el ingreso de la factura y es opcional el ingreso de la DUA.

Datos de la DUA de importación/Factura e Insumos que se compran a terceros y se deducen			
Datos de la DUA de importación/Factura e Insumos que se compran a terceros y se deducen			
Tipo de Operación(*) OTRO TIPO DE COMPRA (2da. MODALIDAD)			
RUC Factura(*)	4-RUC	Número de la Factura(*)	
Fecha de la factura(*)		Descripción comercial de la mercancía insumo(*)	
Cantidad de excedentes con valor comercial	0.00000000	Cantidad de excedentes sin valor comercial	0.00000000
Contenido neto de mercancía importada(*)	0.00000000		
Cantidad de mercancía de la factura utilizada en el producto exportado(*)	0.00000000		
Guardar Guardar y Agregar Limpiar Regresar			

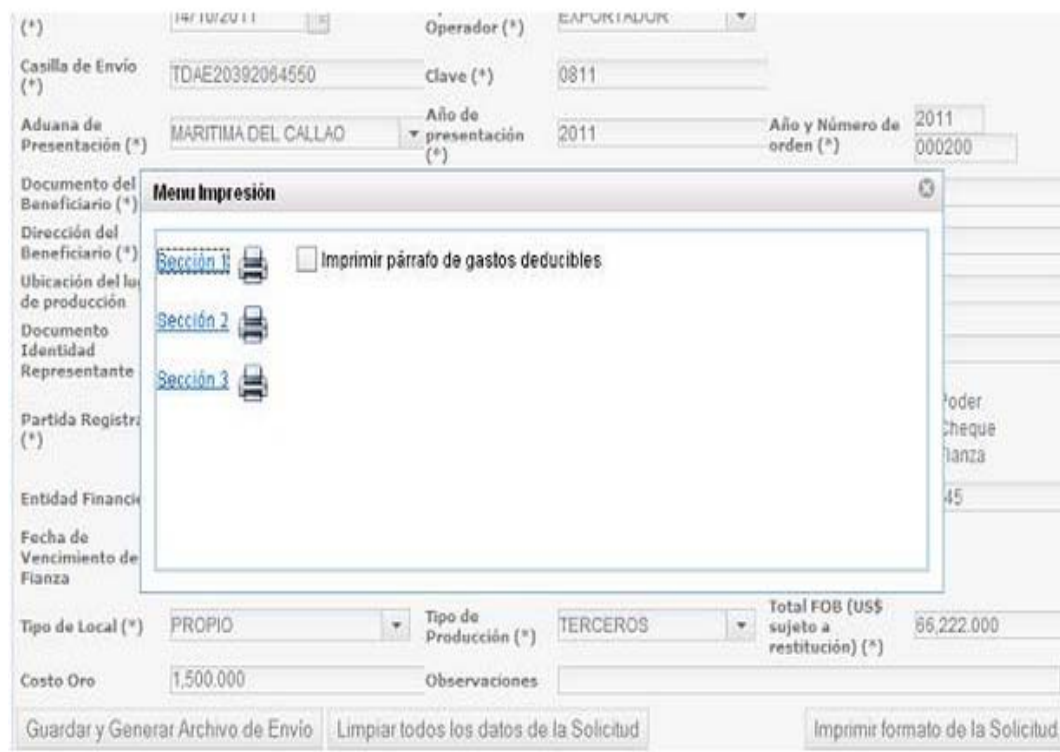
http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html

- IV. Tipo 3 - INSUMOS QUE SE COMPRAN A TERCEROS Y SE DEDUCEN: Es obligatorio el ingreso de la factura.

Datos de la DUA de importación/Factura e Insumos que se compran a terceros y se deducen			
Datos de la DUA de importación/Factura e Insumos que se compran a terceros y se deducen			
Tipo de Operación(*) INSUMOS ADQUIRIDOS LOCALMENTE SIN TRANSFORMACIÓN IMPORTADA CON ALGÚN BENEFICIO			
RUC Factura(*)	4-RUC	Número de la Factura(*)	
Fecha de la factura(*)		Descripción comercial de la mercancía insumo(*)	
Importe del valor de venta del insumo (Factura)(*)	0.000		
Cantidad de mercancía de la factura utilizada en el producto exportado(*)	0.00000000		
Guardar Guardar y Agregar Limpiar Regresar			

http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html

h) Botón: imprimir los formatos de la solicitud



http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html

El botón de Impresión se habilita cuando se guarda el formulario de la Solicitud. Si se hace algún cambio sin haber guardado la solicitud el botón de Imprimir se deshabilitará.

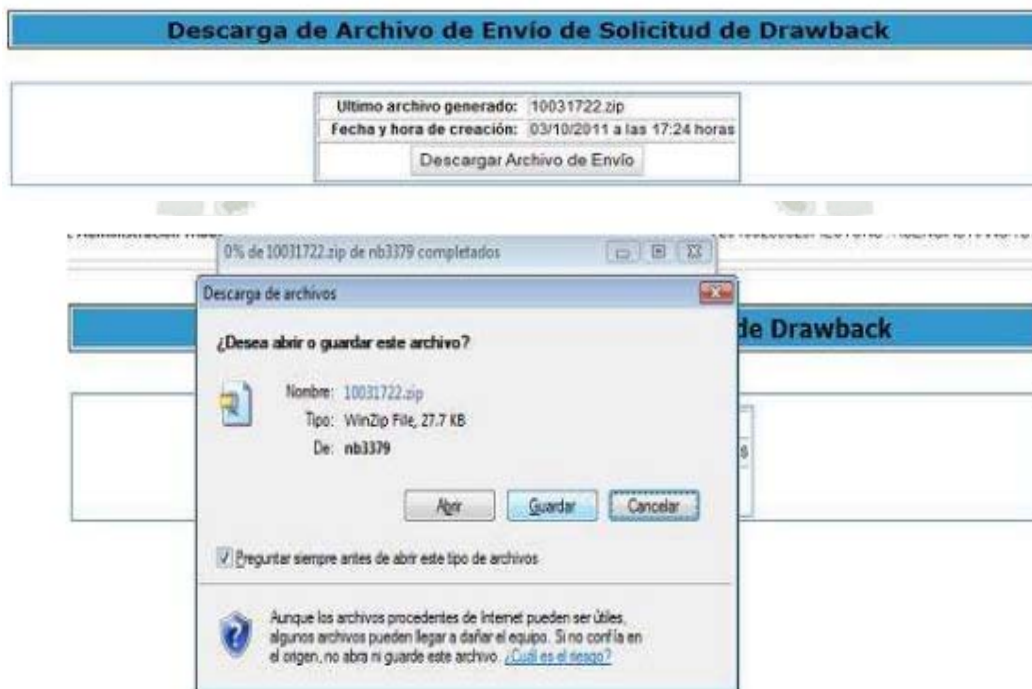
El sistema mostrará la ventana con los formatos de la solicitud a imprimir: Sección I, Sección II y Sección III.

Si se marca el check de la sección I "Imprimir párrafo de gastos deducibles" se imprimirá el párrafo relacionado a gastos deducibles en caso contrario se omitirá.

Luego de seleccionar la sección a imprimir, se obtendrá el reporte en formato PDF el cual puede ser guardado en la PC o abierto para su inmediata impresión.

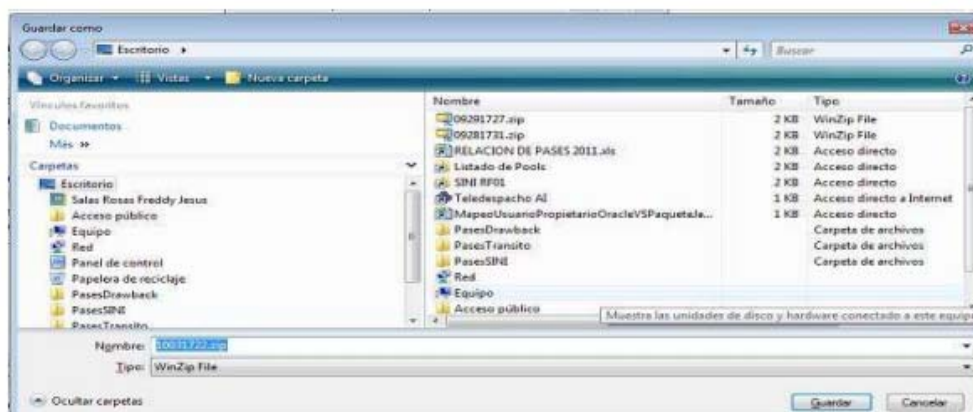
i) Descargar archivo de Teledespacho para solicitud de DRAWBACK

Procedemos a descargar el archivo .ZIP generado a su PC ingresando a la opción “Descargar archivo de envío de solicitud Drawback” y se mostrara la siguiente pantalla.



http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html

Se escoge la carpeta donde se guardara el archivo y se toma nota el código porque será importante para luego subir el archivo.



No se llegara a visualizar ningún código de archivo eso quiere decir que no se ah generado ningún archivo.

j) Subir archivo de envío de la solicitud de DRAWBACK

Procedemos a subir el archivo de envío .ZIP para la edición de los datos y generación de un nuevo archivo de envío ingresando con la opción “Subir archivo de solicitud Drawback como se muestra a continuación”



http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html



http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html

Si la operación ha sido satisfactoria se mostrarla siguiente ventana:



http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html

Si le damos click en la opción Aquí Podemos visualizar nuevamente los datos que hemos ingresado y proceder a la impresión de los anexos para su presentación en las aduanas Operativas.

k) Envío por Teledespacho



Para acceder a Teledespacho Web hacer click [aquí](#)
Para ver el estado de su envío hacer click [aquí](#)

Con esta opción el beneficiario podrá hacer el envío de su archivo Zip que contiene los anexos de la solicitud de derechos registrada y posteriormente la consulta del estado de dicho envío.

SUNAT TELEDESPACHO WEB



BIENVENIDO Fecha: 04/08/2011 Hora: 12:07:23

INGRESAR

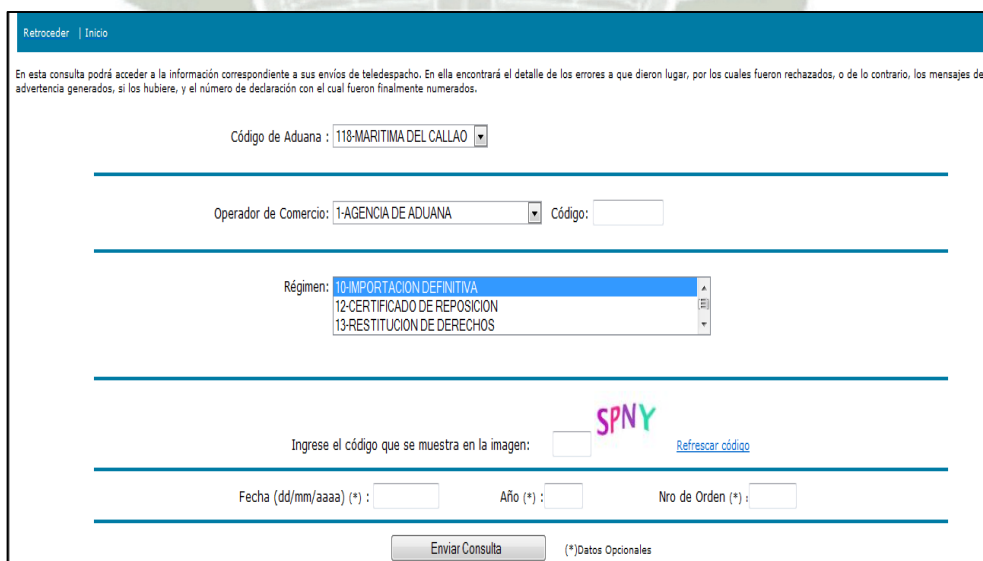
Tipo de Envío:

Tipo de Usuario: Usuario: Password: Código de Aduana:

NOTA: Desde esta página podrá enviar y recibir documentos aduaneros.

Una vez enviado el archivo se mostrará una pantalla con el anuncio de "Envío exitoso - terminado" o de lo contrario "en proceso", lo cual tarda a veces hasta 15 minutos; para ello tienen la opción de consulta de envío.

Para hacer la Consulta del estado de envío damos Click en el link aquí de la segunda opción y podemos estar seguros si el TELEDESPACHO aceptó la transmisión electrónica o figura con errores que deben ser subsanados.



[Retroceder](#) | [Inicio](#)

En esta consulta podrá acceder a la información correspondiente a sus envíos de teledespacho. En ella encontrará el detalle de los errores a que dieron lugar, por los cuales fueron rechazados, o de lo contrario, los mensajes de advertencia generados, si los hubiere, y el número de declaración con el cual fueron finalmente numerados.

Código de Aduana :

Operador de Comercio : Código:

Régimen:
12-CERTIFICADO DE REPOSICION
13-RESTITUCION DE DERECHOS

Ingrese el código que se muestra en la imagen:  [Refrescar código](#)

Fecha (dd/mm/aaaa) (*): Año (*): Nro de Orden (*):

(*) Datos Opcionales

http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html

I) Numeración final de la solicitud

										
CONSULTA DE ENVÍOS DE TELEDSPACHO										
Retroceder Inicio										
Intendencia de AREQUIPA - Régimen : RESTITUCION DE DERECHOS 2-BENEFICIARIO: AGRONEGOCIOS INTERNACIONALES S.R.L.- AGRINTER S.R.L.										
Correo	Orden	Fecha	Hora	Archivo	Declarac.	Serie /Fila Archivo	Item	Tipo Trans/Envío	Guía Postal	Observación
W	001223	20131017	00:37:44	00019989	-----	-----	-----	--	-----	9070 : (Advertencia) CODIGO PROVEED. SOFTWARE INVALIDO ** CODIGO DE EMPRESA DE SOFTWARE INVALIDO. VERIFICAR
W	001223	20131017	00:37:47	00019989	000453	-----	-----	--	-----	DECLARACION NUMERADA
W	001224	20131017	01:01:19	00019990	-----	-----	-----	--	-----	9070 : (Advertencia) CODIGO PROVEED. SOFTWARE INVALIDO ** CODIGO DE EMPRESA DE SOFTWARE INVALIDO. VERIFICAR
W	001224	20131017	01:01:20	00019990	000454	-----	-----	--	-----	DECLARACION NUMERADA
W	001225	20131017	01:32:49	00019991	-----	-----	-----	--	-----	9070 : (Advertencia) CODIGO PROVEED. SOFTWARE INVALIDO ** CODIGO DE EMPRESA DE SOFTWARE INVALIDO. VERIFICAR
W	001225	20131017	01:32:50	00019991	000455	-----	-----	--	-----	DECLARACION NUMERADA
Otra Consulta										

http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/manuales/drawback/ManualUsuario/paginas/pag3_1.html

CONCLUSIONES

- PRIMERA:** Haciendo uso del procedimiento de restitución de derechos arancelarios al empresa MC&M S.A por la exportación definitiva se acoge a un beneficio del 5% del valor FOB $(\$ 50\,377.95) \times 5\% = \$ 2\,518.90$, logrando así determinar la aplicación del régimen promocional de manera práctica.
- SEGUNDA:** En el presente trabajo de investigación se explica las principales los criterios de aplicación determinado que la empresa exportadora debe realizar importaciones o compras a importadores locales y se debe realizar la exportación definitiva para poder ser beneficiario del régimen.
- TERCERA:** Las industrias más beneficiadas con el régimen del Drawback son confecciones, textiles, agroindustrias y pesca no tradicional principalmente
- CUARTA:** Tanto la investigación como la divulgación de los aspectos referidos al Drawback y otros mecanismos de promoción de exportaciones deben ampliarse, dada la gran gravitación para nuestra economía.
- QUINTA:** El Drawback en el Perú, en la medida que restituye un monto mayor al arancel efectivamente pagado, tiene implicancias en las políticas comerciales del país como en la estrategia empresarial, considerando que a largo plazo del Drawback debería ceñirse a devolver solo el monto de arancel pagado.

RECOMENDACIONES

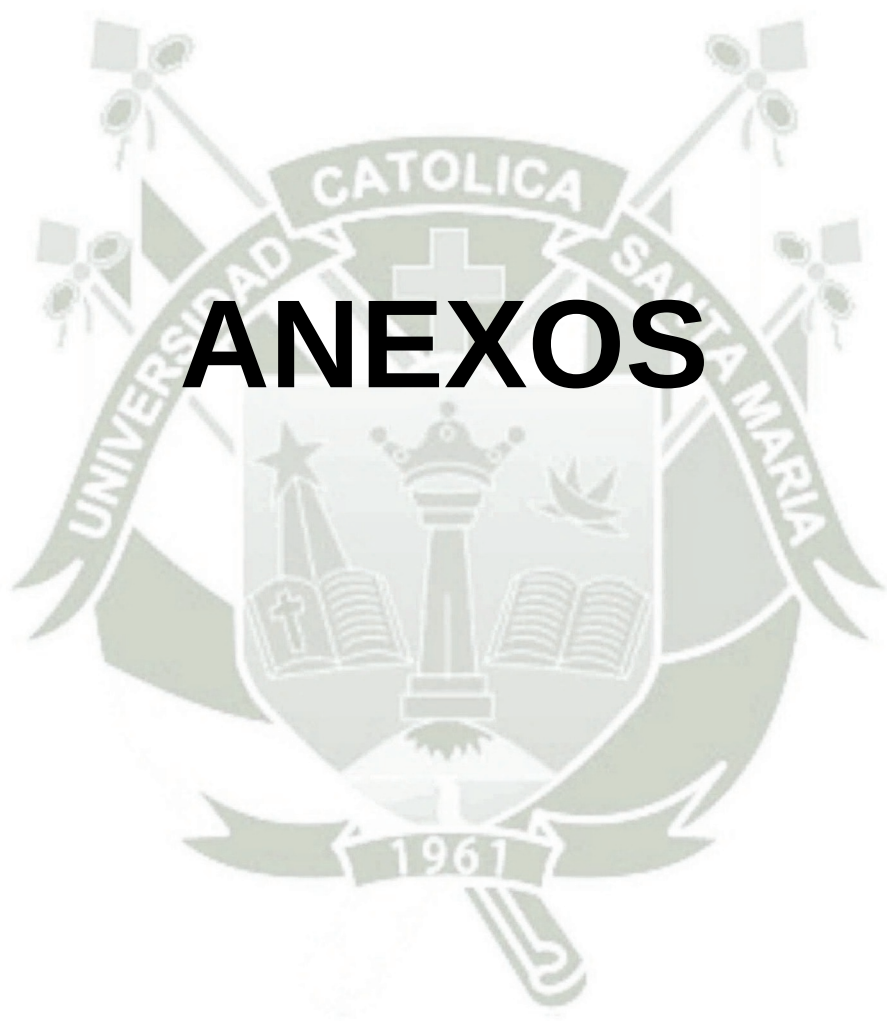
PRIMERA: Es recomendable interpretar la norma en cuanto a sus objetivos y requisitos a cumplir, con la finalidad de determinar el costo de oportunidad del uso del régimen promocional con la finalidad de lograr mayor competitividad en el mercado.

SEGUNDA: El DRAWBACK considerado como un subsidio de promoción a las exportaciones No Tradicionales, debe ser mas riguroso en cuanto al incremento del valor agregado, dado que, la norma es muy flexible y amplia, porque, considera hasta materiales de acondicionamiento como podemos notar en el caso práctico, que verdaderamente no refleja el incremento de la producción agregada del producto final.

TERCERA: Los mecanismos de promoción a las exportaciones debe ser un incentivo dirigido a la formalización e implementación de las MYPE's, dotándosele de talleres de capacitación y alternativas para un buen uso, permitiendo a los empresarios estén legalmente NO afectos al pago de impuestos y beneficios correspondientes.

El Drawback, en el caso peruano, en la medida que restituye un monto mayor al arancel efectivamente pagado, tiene implicancias en las políticas comerciales del país como en la estrategia empresarial, es por ello, que a largo plazo el Drawback debería ceñirse a devolver el arancel pagado.

ANEXOS





ANEXO N° 01
PLAN DE TESIS

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL



**“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN ADUANERO DRAWBACK EN LA
PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES NO
TRADICIONALES EN EL PERÚ 2008- 2012”**

**PLAN DE TESIS PRESENTADO POR EL BACHILLER
QUINTANILLA JUAREZ, FABRICIO RENZO**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
INGENIERO COMERCIAL EN LA ESPECIALIDAD DE
NEGOCIOS INTERNACIONALES**

AREQUIPA – PERÚ

2013

PREÁMBULO

Es indiscutible que las exportaciones son una fuente de ingresos que generan beneficios más allá que la captación de divisas para el país. Detrás de ellas están, la generación y desarrollo de actividades productivas que generan nuevos puestos de trabajo y ingresos para el estado a través de impuestos, dentro de este contexto se encuentra el Drawback como una herramienta para los exportadores peruanos.

Es por ello que es importante conocer los mecanismos y los procedimientos que se deben de cumplir para poder exportar nuestro producto de manera legal y cumplir con la operatividad de comercio exterior de nuestro país.

Este incentivo es uno de los mecanismos más atractivos para las empresas constituidas como personas naturales o jurídicas y se concibe para que el exportador, al momento de producir directamente o realice elaboración por encargo los bienes que coloca en el mercado internacional, no vea incrementado sus costos de producción con el monto de los impuestos que está obligado a pagar por aquellos insumos importados que, finalmente, sirvieron para producir mercancías que serán consumidas en el exterior.

Este proceso no deja de llamar la atención y genera muchas situaciones de consulta por los diversos sectores exportadores en el sentido de conocer si pueden ser calificados o no como beneficiarios de este incentivo; estas dudas generadas por el sector empresarial surgen por la complejidad de los procesos productivos de las mercancías que se exportan y por la interpretación al procedimiento.

El presente estudio tiene como objetivo dar una mirada analítica y práctica con el fin de que ayude a entender este mecanismo, considerando los requisitos legales.

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Enunciado del Problema

“Análisis del Régimen Aduanero (Drawback) en la promoción de las Exportaciones no tradicionales en el Perú 2008 - 2012.”

“¿Cómo el estado peruano mediante el Régimen aduanero de Drawback promociona las exportaciones no tradicionales?”

1.2. Descripción del Problema.

Es importante el análisis porque para la concesión del beneficio se han establecido un conjunto de requisitos sustanciales y formales que son verificados por la administración tributaria – aduanera y ello genera muchas situaciones de consulta por los empresarios exportadores por conocer si pueden ser calificados o no como beneficiarios de este incentivo; existiendo dudas por el sector empresarial que surgen por la complejidad de los procesos productivos de las mercancías que se exportan y por el análisis e interpretación del procedimiento.

1.2.1 CAMPO, AREA Y LINEA DE INVESTIGACION

Campo : Ciencias Económico Administrativas
Área : Ingeniería Comercial
Línea : Negocios Internacionales

1.2.2 TIPO DE PROBLEMA.

Por el Nivel de Profundización: Pura

Tipo: Explicativa

1.2.3 VARIABLES

- Variable Independiente: Exportaciones no tradicionales

- Variable Dependiente: Régimen aduanero (DRAWBACK)

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADORES
Dependiente:	Exportaciones no tradicionales	- Ingresos. - Captar Demanda. - Ampliar el mercado internacional - Producción Industrial. - Costos de producción internos. - competitividad
Independiente	Régimen aduanero (DRAWBACK)	- Procedimiento de importación definitiva - Procedimiento de Restitución Simplificada de derechos arancelarios. - Ley General de Aduanas - Reglamento de la ley general de Aduanas.

1.2.4 INTERROGANTES BASICAS

- a) ¿Cuál es la influencia de la aplicación del régimen aduanero de Drawback en la promoción de las exportaciones no tradicionales en el Perú?
- b) ¿Cuáles son los criterios de aplicación del procedimiento de restitución simplificada en la aplicación de incentivos tributarios aduaneros?
- c) ¿Cuál es el mecanismo legal de aplicación del procedimiento aduanero del Drawback?

1.3 JUSTIFICACION

La presente investigación pretende efectuar un análisis de la correcta aplicación del procedimiento aduaneros Drawback en la promoción de las exportaciones no tradicionales que generen mayor competitividad y generación de valor agregado y desarrollar alternativas de mejorar el ingreso de las empresas manufactureras en el Perú.

Su relevancia es académica, ya que, a partir de la limitada producción en la materia, se pretende incrementar el conocimiento respecto a la aplicación de incentivos aduaneros.

La investigación es viable, dado que la investigación servirá como una guía de estudio y servirá también de apoyo académico a estudiantes y docentes.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 General:

Determinar cuál es la influencia de la aplicación de los régimen de Drawback en la de promoción de las exportaciones en el Perú.

1.4.2 Específicos

- a) Precisar cuáles son los criterios de aplicación de la ley general de Aduanas y su reglamento en la aplicación del Drawback como Incentivo.
- b) Determinar cuál es el mecanismo legal de aplicación del Drawback.
- c) Precisar cuáles son las principales deficiencias de las empresas para tener acceso al incentivo tributario – Aduanero.

1.5 MARCO TEÓRICO.

1.5.1 Conceptos Básicos

Drawback⁵⁸

Régimen aduanero que permite obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios.

Es la posibilidad de reclamar la restitución de tributos y gravámenes abonados por la importación en régimen general de todos aquellos bienes que por definición puedan importarse y que se utilizaron en el país en la elaboración de productos destinados a la exportación.

Costos de producción⁵⁹

Los costos de producción (también llamados costos de operación) son los gastos necesarios para mantener un proyecto, línea de procesamiento o un equipo en funcionamiento. En una compañía estándar, la diferencia entre el ingreso (por ventas y otras entradas) y el costo de producción indica el beneficio bruto.

Esto significa que el destino económico de una empresa está asociado con: el ingreso (por ej., los bienes vendidos en el mercado y el precio obtenido) y el costo de producción de los bienes vendidos. Mientras que el ingreso, particularmente el ingreso por ventas, está asociado al sector de

⁵⁸ http://www.siicex.gob.pe/siicex/portal5ES.asp?_page_=835.83400

⁵⁹ <http://www.fao.org/docrep/003/v8490s/v8490s06.htm>

comercialización de la empresa, el costo de producción está estrechamente relacionado con el sector tecnológico.

Exportaciones tradicionales⁶⁰

Es considerado como exportación "tradicional" cuando el valor agregado en su proceso de producción u obtención no es lo suficientemente importante como para transformar su esencia natural.

Exportaciones no tradicionales⁶¹

Venta al extranjero de productos que han sufrido cierto grado de transformación y que históricamente no se transaban en el exterior.

Productividad⁶²

La capacidad de producir mayor cantidad de producto de una cierta calidad (sean bienes o servicios) con menos recursos. La productividad depende en alto grado de la tecnología (capital físico) usada y la calidad de la formación de los trabajadores (capital humano), así en países industrializados los empleados puede producir en promedio mucha mayor cantidad de bienes gracias a la existencia de maquinaria que mecaniza o automatizan parte de los procesos. En cuanto a los servicios, especialmente los que requieren atención personal directa, la productividad frecuentemente es mucho más difícil de mejorar mediante capital físico o humano. En cambio, históricamente la producción de bienes manufacturados ha sufrido grandes aumentos de productividad gracias a la introducción de bienes de equipo y nuevas tecnologías.

Una mayor productividad redunda en una mayor capacidad de producción a igualdad de costes, o en un menor coste a igualdad de producto producida. Un coste menor permite precios más bajos (importante para las organizaciones mercantiles) o presupuestos menores (importante para organizaciones de Gobierno o de Servicio Social).

⁶⁰http://es.wikipedia.org/wiki/Productos_tradicionales

⁶¹<http://ciencia.glosario.net/agricultura/exportacion-no-tradicional-11195.html>

⁶² <http://es.wikipedia.org/wiki/Competitividad>

Competitividad⁶³

La **competitividad [de calidad y de precios]** se define como la capacidad de generar la mayor satisfacción de los consumidores fijado un precio o la capacidad de poder ofrecer un menor precio fijada una cierta calidad, es decir, la optimización de la satisfacción o el precio fijados algunos factores. Frecuentemente se usa la expresión **pérdida de competitividad** para describir una situación de aumento de los costes de producción, ya que eso afectará negativamente al precio o al margen de beneficio, sin aportar mejoras a la calidad del producto.

Administración Aduanera

Órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta⁶⁴.

Declaración aduanera de mercancías

Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación⁶⁵.

⁶³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Competitividad>

⁶⁴ Artículo 2º.- Definiciones ley general de Aduanas D.L 1053

⁶⁵ Artículo 2º.- Definiciones ley general de Aduanas D.L 1053

Territorio aduanero

Parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional.

La circunscripción territorial sometida a la jurisdicción de cada Administración Aduanera se divide en zona primaria y zona secundaria⁶⁶

INCOTERMS⁶⁷

Los *Incoterms* son los términos comerciales internacionales que establecen las obligaciones, responsabilidades, gastos y riesgos de una compraventa comercial mediante la recopilación de los usos y costumbres de los comerciantes en la materia.

Los mismos son desarrollados por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) con sede en París y son actualizados periódicamente. Tuvieron su primera publicación en el año 1936 y se le ha introducido modificaciones en 1953, 1967, 1976, 1980, 2000 y la última en 2010. Estas revisiones buscan actualizar la normativa a las cambiantes prácticas de sus actores. Son internacionalmente reconocidos por comerciantes, autoridades aduaneras y por las cortes de justicia de los países.

Los *Incoterms* se refieren únicamente a algunos aspectos de los bienes tangibles en el contrato de compraventa y no del contrato de transporte como mucha gente suele considerar, y mucho menos de los contratos de seguro o financiación.

Sin embargo la elección de un determinado *Incoterm* repercutirá en la regulación de los demás contratos intervinientes en la relación comercial.

Algunas obligaciones reguladas son: la obligación del vendedor de poner las mercancías a disposición del comprador, entregarlas para el transporte o expedirlas al lugar de destino, el despacho aduanero, el embalaje,

⁶⁶ Artículo 2º.- Definiciones ley general de Aduanas D.L 1053

⁶⁷ <http://epp.com.uy/referencias-comercio-exterior/incoterms>

obligación de recibir la entrega o proporcionar la prueba de que se han cumplido debidamente las obligaciones respectivas. Sin embargo, a pesar de su importancia no tratan temas trascendentes para el contrato de compraventa como el incumplimiento contractual, exoneraciones de responsabilidad o transmisión de propiedad, entre otros

Impuesto General a las Ventas.

Aquel impuesto que grava las siguientes operaciones, y que está contenido en el artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo:

- La venta en el país de bienes muebles
- La prestación o utilización de servicios en el país
- Los contratos de construcción
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

1.5.2 BIBLIOGRAFIA.

1. Hernández, Roberto; Fernández Carlos y Baptista, Pilar.
“Metodología de la investigación” (Quinta Edición). México DF: Mc Graw – Hill Interamericana Editores S.A., 2006.
2. LEY GENERAL DE ADUANAS D.L 1053
3. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.01.2009.
4. PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO ,INTA-PG.01, VERSION 6, Publicación:06/02/2010
5. PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION DEFINITIVA ,INTA-PG.02, VERSION 6, Publicación:17/03/2009
6. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO
7. DANIELS JOHN/RADEBAUGH LEE/SULLIVAN DANIEL.: Negocios Internacionales. Ambientales y operacionales PEARSON 2010.

8. ANIBAL SIERRALTA RIOS, Negociaciones Comerciales Internacionales, 2005

PAGINAS WEBS.

- www.sunat.gob.pe/
- www.siicex.gob.pe/
- www.adexperu.org.pe/
- www.camaralima.org.pe/
- www.sni.org.pe/

1.5.3 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

De la búsqueda realizada en las bibliotecas de las Universidades de nuestra ciudad no se han encontrado investigaciones que traten sobre el presente tema de investigación, por lo que la presente constituye un nuevo aporte en esta materia.

1.6 HIPOTESIS

DADO QUE:

El procedimiento de Drawback en la promoción de las exportaciones no tradicionales son creados con la finalidad de mejorar la competitividad empresarial y promover mayor participación de las exportaciones no tradicionales con mayores beneficios.

ES PROBABLE QUE

El Drawback, influya positivamente con el incremento del número de exportaciones no tradicionales⁶⁸, generando beneficio económico a los empresarios.

⁶⁸ Para que exista un equilibrio económico del país se debe cumplir la siguiente fórmula $Q = C + I + GP + BC$; donde Q es equilibrio, C es consumo, I es inversión, GP es el gasto público y BC es la balanza comercial que no es otra cosa que la diferencia entre las exportaciones e importaciones, tema que aborda la tesis en desarrollo.

2. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

2.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

2.1.1 TÉCNICAS

En concordancia con las variables e indicadores, para recoger la información se usará la técnica de la Observación documental.

2.1.1 INSTRUMENTOS

De acuerdo con la técnica, los instrumentos serán:

- a) Fichas de Registro (biblioteca, hemeroteca, consultas en Internet)
- b) Fichas de Investigación:
 - Fichas textuales
 - Fichas resumen
 - Fichas de observación estructurada (a fin de revisar la ley y sus procedimientos)

2.2 CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.2.1 Ubicación Espacial

SUNAT: Ley General de Aduanas

Ministerio de Economía y Finanzas: Tributación Aduanera.

2.2.2. Ubicación Temporal

La presente investigación es coyuntural

2.2.3 Unidades de Estudio, Universo y Muestra

Las unidades de estudio están conformadas por:

- Ley General de aduanas.
- Procedimientos de Despacho Aduanero

2.3 ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN

2.3.1 Estrategia

La información que se requiere, para la presente investigación, será recogida de la siguiente forma:

- a) **Revisión Conceptual:** Recolección de información por el investigador en las siguientes bibliotecas, consignando los datos en las Fichas de Registro y de Investigación:
- Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María
 - Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín
 - Biblioteca del Colegio de Abogados
 - Biblioteca Personal.
 - Exploración en Internet
- b) **Revisión Documental:** **Ley General de Aduanas**, se hará uso de una ficha de observación estructurada elaborada por el investigador.
- c) **Método:** El método de análisis será el deductivo (inferencial), con un nivel explicativo, de tipo cualitativo jurídico. Las bases de análisis son doctrinarias, documentales y normativa.

2.4 CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	Ene.	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Junio	julio	Agosto
☐ Preparación del Proyecto	X	X	X	X				
☐ Aprobación del proyecto					X			
☐ Recolección de la Información.					X	X		
☐ Preparación del Borrador						X	X	
☐ Conclusiones y sugerencias							X	
☐ Presentación final del Informe								X

ANEXO N° 02

**LEY DE PROMOCIÓN DE
EXPORTACIONES NO TRADICIONALES**

Gobierno dicta la Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales

DECRETO LEY N° 22342

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada promover las exportaciones no tradicionales con el propósito de lograr la modificación cualitativa de la estructura del comercio exterior del país;

Que el incremento de la exportación no tradicional, especialmente de productos manufacturados, contribuirá a fortalecer la Balanza Comercial y de Pagos, permitirá aprovechar la capacidad instalada no utilizada y promoverá mayores oportunidades de inversión y de trabajo;

Que, en consecuencia, es necesario establecer un régimen integral de promoción a las exportaciones no tradicionales que coadyuve al desarrollo de una estructura productiva acorde con las necesidades del país y contribuya a la máxima generación de divisas;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY DE PROMOCION DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

TITULO I

PRINCIPIOS BASICOS

Artículo 1° — Declárase de preferente interés nacional la exportación no tradicional de bienes producidos en el país y la creación de empresas destinadas a la producción y a la exportación de los mismos, para cuyo fomento se establece el presente régimen integral de promoción.

Artículo 2° — Se consideran bienes de exportación no tradicional a todos aquellos no incluidos en la Lista de Productos de Exportación Tradicional aprobada mediante Decreto Supremo.

TITULO II

INCENTIVOS

CAPITULO I

INCENTIVOS A LA EXPORTACION NO TRADICIONAL

Artículo 3° — La exportación no tradicional de productos estará exonerada total y automáticamente por el término de 10 años, de los siguientes tributos:

- Derechos aduaneros y demás impuestos que afecten a la exportación; y
- Impuesto a los Bienes y Servicios.

Artículo 4° — La exportación no tradicional de productos continuará gozando del régimen de reintegros tributarios establecido en el Decreto Ley 21492 y sus disposiciones modificatorias, por el término de 10 años a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 5° — El porcentaje de reintegro tributario compensatorio básico de cada producto incluido en la Lista Calificada de Productos de Exportación No Tradicional, será evaluado al término del cuarto año de la vigencia del presente Decreto Ley, no pudiendo reducirse en ningún caso, como consecuencia de la referida evaluación, en más del 20% del porcentaje otorgado.

Posteriormente, las evaluaciones se efectuarán cada dos años, siendo de aplicación el principio enunciado en el párrafo anterior.

Artículo 6° — El reintegro tributario compensatorio complementario a que se refiere el inciso d) del artículo 1° del Decreto Ley 21492, podrá ser otorgado hasta el 10% mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas, de Industria, Comercio, Turismo e Integración y del Sector al que corresponde el producto, considerando entre otros, el criterio de valor agregado.

CAPITULO II

INCENTIVOS A LAS INDUSTRIAS DE EXPORTACION NO TRADICIONAL

Artículo 7° — Considérase empresa industrial de exportación no tradicional, para los efectos del presente capítulo, a la que exporte directamente o por intermedio de terceros, el 40% del valor de su producción anual efectivamente vendida.

Para el goce de los incentivos establecidos en el presente capítulo, el porcentaje de exportaciones promedio mínimo anual deberá ser alcanzado en la siguiente forma:

5%	—	al 31 de Diciembre de 1978
5%	—	al 31 de Diciembre de 1979
8%	—	al 31 de Diciembre de 1980
10%	—	al 31 de Diciembre de 1981
15%	—	al 31 de Diciembre de 1982
20%	—	al 31 de Diciembre de 1983
25%	—	al 31 de Diciembre de 1984
30%	—	al 31 de Diciembre de 1985
40%	—	al 31 de Diciembre de 1986

Artículo 8° — Las empresas a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a su ubicación, podrán gozar del incentivo tributario a la reinversión contemplado en la Ley General de Industrias, normas modificatorias y complementarias, que corresponda a la prioridad inmediata superior.

Tratándose de empresas industriales de primera prioridad ubicadas en el Departamento Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el incentivo a aplicarse será el que corresponda a una empresa industrial de primera prioridad descentralizada.

Tratándose de empresas industriales no prioritarias, el incentivo a aplicarse será el que corresponda a las empresas industriales de tercera prioridad según su ubicación.

Artículo 9° — La reinversión que efectúen las empresas industriales de exportación no tradicional estará liberada del impuesto a la renta, si se destina a:

- a. Los fines señalados en el artículo 9° de la Ley General de Industrias, normas complementarias y reglamentarias;
- b. La asignación de capital para la instalación de oficinas en el exterior y/o para la formación de consorcios de exportación no tradicional; en un porcentaje que no exceda el 10% del saldo de la renta neta; y
- c. La formación de capital de trabajo, en un porcentaje que no exceda el 40% del saldo de la renta neta.

Artículo 10° — Las empresas industriales de exportación no tradicional que destinen parte de su renta liberada a la formación de capital de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el inciso c. del artículo anterior, no podrán efectuar préstamos a sus filiales o socios, con cargo a utilidades del ejercicio al que corresponde la reinversión. Dichas empresas estarán obligadas a capitalizar, adicionalmente, un monto de utilidades no desgravadas igual al 25% de la reinversión destinada para capital de trabajo.

Artículo 11° — Las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades empresariales no consideradas industrias de exportación, podrán invertir o reinvertir libre de impuesto a la renta en las empresas a que se refiere este capítulo hasta el 60% de su renta neta.

Artículo 12° — Las empresas a que se refiere este capítulo podrán depreciar los bienes de su activo fijo, bonificando en 50% los porcentajes establecidos en el Decreto Supremo N° 287-68-HC del 9 de Agosto de 1968, y disposiciones modificatorias y reglamentarias.

Artículo 13° — Las empresas a que se refiere este capítulo podrán capitalizar las utilidades invertidas o reinvertidas con exoneración del impuesto a la renta siempre que lo hagan dentro de seis (6) años, comprendido el ejercicio en que se obtuvo la desgravación.

Artículo 14° — Las empresas a que se refiere este capítulo que incrementen puestos permanentes de trabajo en relación con los existentes en el año anterior, podrán deducir como gasto del ejercicio el monto de las remuneraciones generadas por nuevos puestos de trabajo, bonificados según la escala siguiente:

Bonificación	Incremento de puesto de trabajo
30%	del 20% al 40%
45%	más del 40% al 60%
60%	más del 60%

Artículo 15° — Los aumentos de capital que efectúen las empresas a que se refiere este capítulo estarán exoneradas del impuesto de registro.

Los aportes de inmuebles que se efectúen con motivo de dichos aumentos y las adquisiciones que realicen las mencionadas empresas para su ampliación, estarán exoneradas de los impuestos de alcabala y del adicional al de alcabala.

Artículo 16° — Las empresas industriales de exportación no tradicional que se constituyan para exportar un mínimo del 40% de su producción anual y las actualmente constituidas que amplíen sus instalaciones con el mismo fin, gozarán, adicionalmente, de la suspensión del pago de los derechos arancelarios que afectan la importación de bienes de capital, por un plazo máximo de cinco (5) años. Al término de dicho plazo o antes, gozarán de la exoneración total del pago de los mencionados derechos siempre que hubieren generado un ingreso neto de moneda extranjera equivalente al 100% del valor de los bienes importados.

El porcentaje de exportación indicado, deberá ser alcanzado en un plazo máximo de dos (2) años a partir del inicio de la producción generada por los bienes de capital importados. En caso contrario, cancelarán los derechos de importación cuyo pago fue suspendido, con un recargo igual a la tasa de interés fijada para el fraccionamiento de la deuda.

Para acogerse a este beneficio, las empresas suscribirán un contrato con el Estado, en las condiciones que establecerá el Reglamento del presente Decreto Ley.

Artículo 17° — Las empresas industriales de exportación no tradicional que estuvieran gozando de los incentivos contemplados en este capítulo y que dentro de los plazos fijados en el artículo 7° redujeran sus exportaciones a porcentajes menores que los señalados en el indicado dispositivo para cada período, continuarán gozando de los incentivos por el plazo de un año; de mantenerse este menor porcentaje en el año siguiente, la empresa perderá los beneficios, otorgados por el presente Decreto Ley.

Artículo 18° — Los incentivos tributarios concedidos por este capítulo, se registrarán en lo no previsto por el presente Decreto Ley, por las normas de la Ley General de Industrias y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

Tratándose de empresas que produzcan bienes de exportación no tradicional que no se encuentren comprendidas en el Sector de Industrias, gozarán de los incentivos otorgados en este capítulo, previa calificación de la Dirección General de

Industrias del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración en coordinación con el Sector correspondiente. En este caso son de aplicación las normas que rigen a su Sector en cuanto sea pertinente.

Artículo 19° — Los incentivos tributarios contemplados en el presente capítulo rigen por diez (10) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Tratándose de incentivos referidos a impuestos de periodicidad anual, rigen desde el ejercicio gravable de 1978 hasta el ejercicio gravable de 1987.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS A LOS CONSORCIOS DE EXPORTACION NO TRADICIONAL

Artículo 20° — Considérase como Consorcio de Exportación No Tradicional a la empresa conformada por personas naturales y/o jurídicas que se asocien con la finalidad de exportar dichos productos.

Artículo 21° — Los Consorcios de Exportación No Tradicional se organizarán adaptando cualquiera de las formas empresariales que prevé la legislación vigente, teniendo en cuenta lo establecido en este capítulo.

Artículo 22° — Los Consorcios de Exportación No Tradicional para gozar de los beneficios tributarios que se establecen en el artículo siguiente, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Que se dediquen exclusivamente a la exportación de productos no tradicionales;
- b. Que ningún socio posea más del 20% del capital; y
- c. Que por lo menos cuatro socios sean empresas productoras de bienes de exportación no tradicional.

Artículo 23° — Los Consorcios de Exportación No Tradicional gozarán hasta el 31 de Diciembre de 1987 de los siguientes incentivos tributarios:

- a. Exoneración del impuesto de registro que grava su constitución y ampliación de capital;
- b. Exoneración de los impuestos de Alcabala de Enajenación y Adicional al mismo, que afecten los contratos de compra-venta de inmuebles en que intervengan como adquirentes, siempre que los inmuebles sirvan adecuadamente para el desarrollo de sus actividades, así como la ampliación y modernización de sus operaciones; y
- c. Un Certificado de Reintegro Tributario adicional de 1%, el cual se perderá si el Consorcio de Exportación No Tradicional no incrementa sus exportaciones en un 20% anual.

TÍTULO III

REGIMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

ADMISION TEMPORAL

Artículo 24° — El Régimen de Admisión Temporal con franquicia de derechos para las materias primas y/o productos intermedios a ser utilizados exclusivamente en la producción de bienes terminados para la exportación y en la fabricación de bienes intermedios que una vez procesados se incorporan a dichos bienes, se regirá por el Decreto Ley 20165, Ley General de Aduanas y normas reglamentarias.

CAPÍTULO II

VENTAS EN CONSIGNACION

Artículo 25° — Las empresas que exporten productos no tradicionales quedan autorizadas a realizar operaciones de exportación bajo la modalidad de ventas en consignación, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 4° del Decreto Ley 22257, debiendo entregar las divisas correspondientes en la oportunidad de la venta efectiva de los productos exportados.

Los reintegros tributarios que correspondan a dichas exportaciones, serán concedidas luego de que se certifique el ingreso de divisas.

Los plazos y garantías para la realización de estas operaciones se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO III

VENTAS EN AEROPUERTOS Y TERMINALES INTERNACIONALES

Artículo 26° — Las ventas de productos de exportación no tradicional que se efectúen a las personas que viajen al extran-

jero en las tiendas francas de los Aeropuertos y Terminales Marítimos y Terrestres Internacionales, ubicados en el territorio nacional, serán consideradas como ventas al exterior, exclusivamente para efectos de la exoneración del impuesto a los bienes y servicios.

Los bienes materia de la exoneración serán cancelados en moneda extranjera convertible y entregados al abordar la aeronave, nave o vehículo, bajo control aduanero.

CAPITULO IV

DEPOSITOS EN ZONAS FRANCAS EN EL EXTERIOR

Artículo 37°.—Las empresas que exporten productos no tradicionales, previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración y del Ministerio de Economía y Finanzas, podrán adquirir o alquilar depósitos en Zonas Francas en el exterior, con la finalidad de comercializar productos de exportación no tradicional.

CAPITULO V

ZONAS FRANCAS

Artículo 38°.—Autorízase el establecimiento de Zonas Francas en el territorio nacional con la finalidad de fomentar la instalación y/o funcionamiento de industrias cuya producción se destina exclusivamente a la exportación. Asimismo, para facilitar el abastecimiento de insumos y repuestos industriales, se autoriza establecer instalaciones para el almacenamiento de mercancías y Almacenes Generales de Depósito.

CAPITULO VI

OFICINAS EN EL EXTERIOR

Artículo 39°.—Las empresas que exporten productos no tradicionales, previa autorización que será otorgada por Resolución Suprema reafirmada por los Ministros de Industria, Comercio, Turismo e Integración y de Economía y Finanzas, podrán establecer Oficinas o Sucursales y/o constituir o participar en empresas de comercialización en el extranjero, con la finalidad de comercializar productos peruanos de exportación no tradicional.

CAPITULO VII

PRECIOS DE MATERIAS PRIMAS

Artículo 30°.—Los precios de venta en el mercado interno de las materias primas nacionales de exportación tradicional, destinadas a la producción de bienes de exportación no tradicional, en ningún caso serán mayores a las cotizaciones del mercado internacional o a los precios promedio de venta al exterior de la semana anterior de acuerdo a las especificaciones que se señalarán en el Reglamento.

CAPITULO VIII

FLETES Y TARIFAS

Artículo 31°.—Las empresas de transporte podrán otorgar fletes promocionales a las exportaciones no tradicionales. Asimismo, las entidades administradoras de servicios en puertos y aeropuertos podrán cobrar tarifas promocionales a las exportaciones no tradicionales.

CAPITULO IX

REGIMEN LABORAL

Artículo 32°.—Las empresas a que se refiere el artículo 7° del presente Decreto Ley, podrán contratar personal eventual, en el número que regularan, dentro del régimen establecido por Decreto Ley 18138, para atender operaciones de producción para exportación en las condiciones que se señalan a continuación:

- a. La contratación dependerá de:
 - (1) Contrato de exportación, orden de compra o documentos que la origina.
 - (2) Programa de Producción de Exportación para satisfacer el contrato, orden de compra o documento que origina la exportación;
- b. Los contratos se celebrarán para obra determinada en términos de la totalidad del programa y/o de sus labores parciales integrantes y podrán realizarse entre las partes cuantas veces sea necesario, observándose lo dispuesto en el presente artículo;

- c. En cada contrato deberá especificarse la labor a efectuar y el contrato de exportación, orden de compra o documento que la origina; y
- d. El contrato deberá constar por escrito y será presentado a la autoridad administrativa de trabajo, para su aprobación dentro de sesenta (60) días, vencidos los cuales si no hubiere pronunciamiento, se tendrá por aprobado.

Artículo 33°.—No son de aplicación para el personal que presta servicios en empresas que exporten productos no tradicionales, las disposiciones legales y reglamentarias referente a monto máximo de remuneraciones. Asimismo, cuando dicho personal tenga que prestar servicios en el exterior percibirá sus haberes en moneda extranjera, la que podrá ser remesada.

Artículo 34°.—Las empresas que exporten productos no tradicionales no están comprendidas en las limitaciones referidas en el artículo 23° del Decreto Ley 22126.

TITULO IV

ORGANIZACION DEL REGIMEN DE PROMOCION

CAPITULO I

ORGANO RECTOR

Artículo 35°.—El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, es el Órgano Rector del sistema de dirección y administración del presente régimen de Promoción de Exportaciones No Tradicionales del cual forma parte:

- a. El Comité de Promoción de Exportaciones No Tradicionales;
- b. El Fondo de Promoción a las Exportaciones No Tradicionales;
- c. El Fondo de Exportación No Tradicional; y
- d. El Seguro de Crédito a la Exportación.

CAPITULO II

DEL COMITE DE PROMOCION DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

Artículo 36°.—El Comité de Promoción de Exportaciones No Tradicionales estará integrado por:

- a. El Secretario de Estado de Comercio, que lo presidirá;
- b. El Director Superior de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c. El Director Superior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- d. El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e. El Gerente General del Banco Central de Reserva;
- f. El Presidente de la Asociación de Exportadores; y
- g. El Director General de Comercio Exterior que actuará como Coordinador.

Artículo 37°.—El Comité de Promoción de Exportaciones No Tradicionales tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Contribuir en la formulación de la política de promoción de exportaciones no tradicionales;
- b. Examinar y emitir opinión sobre la política de promoción de exportaciones no tradicionales;
- c. Coordinar las acciones multisectoriales de promoción de exportaciones no tradicionales; y
- d. Proponer la asignación de recursos necesarios para el Fondo de Exportaciones No Tradicionales y para el Fondo de Garantía del Seguro de Crédito a la Exportación.

CAPITULO III

DEL FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

Artículo 38°.—Créase el Fondo de Promoción de Exportaciones No Tradicionales que se denominará FOPEX, como persona jurídica de derecho público interno, del Sector Industria, Comercio, Turismo e Integración, con autonomía económica, administrativa y técnica, con la finalidad exclusiva de brindar servicios a la promoción de exportaciones no tradicionales.

Artículo 39°.—El FOPEX se organizará bajo la modalidad y régimen legal previsto en la Sección Cuarta de la Ley de Sociedades Mercantiles, con las modificaciones contenidas en el presente Decreto Ley y en su Estatuto, que será aprobado por Decreto Supremo reafirmado por los Ministros de Industria, Comercio, Turismo e Integración y de Economía y Finanzas.

No le serán de aplicación al FOPEX las normas que rigen a las Empresas e Instituciones Públicas, ni las relativas a los sistemas administrativos del Sector Público.

Artículo 40°—Son funciones del FOPEX:

- a. Brindar los servicios técnicos que contribuyan a la adecuación, incremento y diversificación de las exportaciones no tradicionales;
- b. Desarrollar actividades de promoción comercial interna y externa que posibiliten la concertación de operaciones de exportación; y
- c. Otras que les asigne su Estatuto.

Las actividades que desarrolle el FOPEX quedan exceptuadas de lo dispuesto por los artículos 1° y 6° del Decreto Ley 20550.

Artículo 41°—El FOPEX será administrado por un Directorio integrado por:

- a. Tres representantes del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, uno de los cuales lo presidirá;
- b. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y
- c. Dos representantes de la Asociación de Exportadores.

Artículo 42°—Constituyen recursos del FOPEX:

- a. El 10% del rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 45° del presente Decreto Ley, que será transferido mensualmente al FOPEX por el Banco Industrial del Perú;
- b. El 2% del valor de los Certificados de reintegros tributarios, el que se deducirá y transferirá al FOPEX al momento de la liquidación correspondiente;
- c. El ingreso generado por los servicios que preste, con inclusión del sistema de información comercial y de las oficinas comerciales en el exterior; y
- d. Cualquier otro aporte de carácter público o privado.

CAPITULO IV

FONDO DE EXPORTACIONES NO TRADICIONALES

Artículo 43°—El apoyo financiero y los incentivos crediticios para el fomento de las exportaciones no tradicionales se efectuará por medio del Fondo de Exportaciones No Tradicionales (FENT) del Banco Industrial del Perú, a tasas promocionales, con sujeción a las normas de este capítulo y a su reglamento.

Artículo 44°—El FENT contará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Banco Industrial del Perú que tendrá relación con el crecimiento de las exportaciones no tradicionales, y que no serán menores a lo que el Banco obtenga para ese objeto conforme al artículo siguiente.

El Banco, con sus propios recursos, proveerá la infraestructura administrativa para el sostenimiento y administración del FENT y la realización de sus operaciones.

Artículo 45°—Créase un impuesto adicional de 1% Ad Valorem CIF, que se aplicará a la importación de bienes.

Se encuentran inafectos a dicho impuesto, los bienes a que se refiere el artículo 3° del Decreto Ley 22173 y normas complementarias.

El impuesto se abonará conjuntamente con los derechos aduaneros y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aduanas.

El rendimiento del impuesto será destinado al Banco Industrial del Perú para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a. del artículo 42° y b. del artículo 48°, respectivamente.

Artículo 46°—Asígnase al Banco Industrial del Perú, para el cumplimiento del presente Decreto Ley, los siguientes recursos:

- a. Aportes del Estado para el incremento del capital pagado del Banco, que serán consignados en el Presupuesto General de la República, como transferencia de capital del Tesoro Público;
- b. El 90% del rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 45° del presente Decreto Ley, el que será considerado como aporte de capital del Tesoro Público al Banco;
- c. Recursos adicionales que se establezcan con el Programa Monetario;
- d. Recursos que autorice el Banco Central de Reserva del Perú, usando sus facultades de regulación monetaria y crediticia;
- e. Los créditos que el Banco Industrial obtenga en el país y en el exterior para los fines a que se contrae el presente Decreto Ley;
- f. El aporte del Estado, realizado conforme al inciso e) del artículo 6° del Decreto Ley 19625; y,
- g. Emisiones de Bonos del Banco Industrial del Perú, en las condiciones que se fijan por Decreto Supremo.

El Banco Industrial podrá asignar al FENT recursos distintos de los señalados en los incisos precedentes.

Artículo 47°—El Banco Industrial del Perú, con los recursos asignados al Fondo de Exportaciones No Tradicionales efectuará las siguientes operaciones:

- a. Otorgar créditos a los intermediarios financieros para el financiamiento, especialmente a corto plazo, de las exportaciones no tradicionales;
- b. Financiar directamente las exportaciones no tradicionales, sea a corto plazo, a mediano o a largo plazo;
- c. Participar en operaciones de co-financiación de exportaciones no tradicionales;
- d. Otorgar avales, fianzas u otras modalidades de garantía relacionadas con las operaciones de exportación no tradicional;
- e. Otorgar líneas de crédito a Entidades y/o Empresas del exterior, con el objeto de que sean aplicadas a la adquisición de productos peruanos de exportación no tradicional;
- f. Otorgar apoyo crediticio para la participación de los exportadores en ferias internacionales y para otras acciones de promoción a la comercialización; y
- g. Los demás actos y contratos que resulten necesarios para la ejecución de las operaciones indicadas en el presente artículo.

Artículo 48°—El financiamiento directo y la co-financiación que se refieren los incisos b. y c. del artículo anterior, podrán adoptar cualquiera de las modalidades crediticias usadas en el comercio internacional, fundamentalmente las que siguen:

- a. Crédito al vendedor o exportador nacional;
- b. Adquisición de la cobranza sobre el exterior, con o sin acción de regreso contra el exportador nacional; y,
- c. Crédito al comprador o importador extranjero.

Artículo 49°—Las operaciones previstas en los incisos d. y e. del artículo 47° y en los incisos b. y c. del artículo que antecede podrán concertarse en moneda extranjera.

Las demás operaciones podrán concertarse en moneda extranjera cuando se efectúen con cargo a recursos captados del exterior, y en otros casos que lo permitan las normas cambiarias en vigencia.

Artículo 50°—Los registros contables de las operaciones del FENT serán llevados de tal modo que puedan identificarse en todo momento, en forma separada de las demás operaciones del Banco Industrial del Perú.

Artículo 51°—El FENT contará con un Comité de Coordinación, integrado en la siguiente forma:

- a. Un representante del Banco Industrial del Perú, quien lo presidirá;
- b. Un representante del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración,
- c. Un representante del Banco Central de Reserva del Perú;
- d. Un representante de los Intermediarios Financieros del FENT;
- e. Un representante de la entidad aseguradora del Crédito a la Exportación; y
- f. Un representante de la Asociación de Exportadores.

Artículo 52°—Corresponde al Comité de Coordinación del FENT:

- a. Proponer la política de concesión de créditos, supervisar su ejecución y evaluar sus resultados; y,
- b. Recomendar la asignación de recursos correspondientes a las diversas modalidades de crédito del FENT, en función de las necesidades de la exportación no tradicional.

Artículo 53°—El Directorio del Banco Industrial del Perú, en un plazo de sesenta (60) días, elaborará el Reglamento Operativo del FENT, el que será aprobado por Resolución Suprema reafirmada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

CAPITULO V

DEL SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION

Artículo 54°—El Seguro de Crédito a la Exportación es un instrumento de promoción del comercio de exportación y se rige por el presente Decreto Ley y normas reglamentarias.

Artículo 55°—El Seguro de Crédito a la Exportación tiene por finalidad la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos comerciales y los políticos y extraordinarios a que están sujetos las transacciones del Comercio Exterior, pudiendo la cobertura de los primeros derivarse en la forma que determine las normas reglamentarias.

Artículo 56°—El Seguro de Crédito a la Exportación tendrá por objeto garantizar las operaciones de comercio exterior en sus modalidades de:

- a. Seguro de riesgos a partir de la expedición o riesgos de crédito de vendedor;
- b. Seguro de riesgos por rescisión de contrato; y
- c. Cualquiera otra modalidad del seguro vinculado con el riesgo de crédito que fuera autorizado por la entidad aseguradora del Seguro de Crédito a la Exportación.

Artículo 57°—La Entidad aseguradora del Crédito a la Exportación fijará sus límites de cobertura y los que deberá asu-

mir el asegurado tanto para los riesgos comerciales como para los políticos y extraordinarios.

Artículo 58°—Las operaciones de exportaciones que sean pre-financiadas o financiadas con recursos provenientes del FENT deberán ser garantizadas obligatoriamente con Póliza de Seguro de Crédito a la Exportación, salvo que las operaciones respectivas contaren con aval bancario o crédito documentario.

Artículo 59°—El fondo de Garantía creado por el Decreto Ley 19568, así como las reservas existentes y que se constituyan en el futuro se transformarán a moneda libremente convertible y las coberturas se otorgarán en cada moneda.

Artículo 60°—La entidad aseguradora del Crédito a la Exportación podrá reasegurar directamente los excedentes de este seguro en el país y en el extranjero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 61°—El presente Régimen de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, será evaluado periódicamente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del presente Decreto Ley, por el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio correspondiente, a fin de proponer los reajustes necesarios.

Artículo 62°—El presente régimen promocional se aplicará respetando los compromisos internacionales contraídos por el país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración elaborará el proyecto de Reglamento dentro del término de sesenta (60) días computado desde la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, el que será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Industria, Comercio, Turismo e Integración y de Economía y Finanzas.

El Reglamento del Capítulo V del Título III será elaborado en base a las normas para el financiamiento, características, ubicación y régimen tributario en las Zonas Francas, que serán propuestas por los Ministerios de Industria, Comercio, Turismo e Integración y de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.—El Seguro de Crédito a la Exportación será administrado con arreglo al Decreto Ley 21088 hasta que, en un plazo de ciento veinte (120) días, se establezca por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Comercio, Turismo e Integración un esquema institucional distinto que contemple la participación de las empresas aseguradoras locales.

TERCERA.—Mientras se establece el esquema a que se refiere el artículo precedente, la Entidad Administradora del Seguro de Crédito a la Exportación estará facultada para reestructurar y aprobar las tarifas sobre bases promocionales y diferenciales; para establecer las características, condiciones y límites de las coberturas y para aprobar los textos de las pólizas.

CUARTA.—En tanto se instala el Directorio del FOPEX, los recursos del mismo, referidos en los incisos a. y b. del artículo 42°, se depositarán en una cuenta en el Banco Industrial del Perú a nombre de la citada entidad.

QUINTA.—Las Empresas que se encuentran actualmente en proceso de implementación y montaje de su planta industrial, que a la fecha de dación del presente Decreto Ley sus Bienes de Capital importados no hubieren sido despachados de las Aduanas de la República, podrán acogerse a los beneficios

señalados en el artículo 16°, manifestando por escrito su intención al Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración de suscribir un Contrato con el Estado, en las condiciones que establecerá el Reglamento del presente Decreto Ley.

Las Empresas a que se hace referencia en el párrafo anterior que hayan manifestado su intención de suscribir el Contrato con el Estado, en tanto se dicte el Reglamento del presente Decreto Ley, podrán solicitar el Despacho de sus Bienes de Capital importados sin el pago de los derechos arancelarios correspondientes, mediante presentación de Carta Fianza, extendida por una Institución Financiera y/o Bancaria, Irrevocable, Incondicionada y de Realización Automática, válida por 90 días y Renovable, cubriendo el importe de los derechos suspendidos.

PRIMERA.—El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración elaborará el proyecto de Reglamento dentro del término de sesenta (60) días computado desde la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, el que será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Industria, Comercio, Turismo e Integración y de Economía y Finanzas.

El Reglamento del Capítulo V del Título III será elaborado en base a las normas para el financiamiento, características, ubicación y régimen tributario en las Zonas Francas, que serán propuestas por los Ministerios de Industria, Comercio, Turismo e Integración y de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.—El Seguro de Crédito a la Exportación será administrado con arreglo al Decreto Ley 21088 hasta que, en un plazo de ciento veinte (120) días, se establezca por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Comercio, Turismo e Integración un esquema institucional distinto que contemple la participación de las empresas aseguradoras locales.

TERCERA.—Mientras se establece el esquema a que se refiere el artículo precedente, la Entidad Administradora del Seguro de Crédito a la Exportación estará facultada para reestructurar y aprobar las tarifas sobre bases promocionales y diferenciales; para establecer las características, condiciones y límites de las coberturas y para aprobar los textos de las pólizas.

CUARTA.—En tanto se instala el Directorio del FOPEX, los recursos del mismo, referidos en los incisos a. y b. del artículo 42°, se depositarán en una cuenta en el Banco Industrial del Perú a nombre de la citada entidad.

QUINTA.—Las Empresas que se encuentran actualmente en proceso de implementación y montaje de su planta industrial, que a la fecha de dación del presente Decreto Ley sus Bienes de Capital importados no hubieren sido despachados de las Aduanas de la República, podrán acogerse a los beneficios señalados en el artículo 16°, manifestando por escrito su intención al Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración de suscribir un Contrato con el Estado, en las condiciones que establecerá el Reglamento del presente Decreto Ley.

Las Empresas a que se hace referencia en el párrafo anterior que hayan manifestado su intención de suscribir el Contrato con el Estado, en tanto se dicte el Reglamento del presente Decreto Ley, podrán solicitar el Despacho de sus Bienes de Capital importados sin el pago de los derechos arancelarios correspondientes, mediante presentación de Carta Fianza, extendida por una Institución Financiera y/o Bancaria, Irrevocable, Incondicionada y de Realización Automática, válida por 90 días y Renovable, cubriendo el importe de los derechos suspendidos.

DISPOSICION FINAL

Derógase, modifícase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante A.P. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General F.A.P. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador, JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E. P. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E. P. ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante A.P. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General F.A.P. JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de Brigada E.P. LUIS ARBULU IBAREZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante A.P. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General F.A.P. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P. FERNANDO VELIT SABATINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Noviembre de 1978.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

Contralmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI.

ANEXO N° 03

EJEMPLO DE EXPEDIENTE DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS DRAWBACK



CONSULTA DE ENVÍOS DE TELEDESPACHO

[Retroceder](#) | [Inicio](#)**Intendencia de AREQUIPA - Régimen : RESTITUCION DE DERECHOS
2-BENEFICIARIO: MC & M S.A.**

Correo	Orden	Fecha	Hora	Archivo	Declarac.	Serie /Fila Archivo	Item	Tipo Trans/Envío	Guía Postal	Observación
W	900001	20131004	17:20:40	00019119	-----	-----	-----	--	-----	9070 : (Advertencia) CODIGO PROVEED. SOFTWARE INVALIDO ** CODIGO DE EMPRESA DE SOFTWARE INVALIDO. VERIFICAR
W	900001	20131004	17:20:42	00019119	000436	-----	-----	--	-----	DECLARACION NUMERADA

[Otra Consulta](#)

ANEXO 1
SOLICITUD DE RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS
SECCIÓN I

Sr.(a)

Intendente de la Aduana

S.I.

MC & M S.A.; identificada con RUC N° 20273962752, con domicilio fiscal en CALLE MALAGA GRENET # 105 URB MAGISTERIAL, AREQUIPA, AREQUIPA, debidamente representada por VEGA HIDALGO CARLO ALBERTO, con poder inscrito en la partida N° 11012884 del Registro de Personas Jurídicas de C00014 e identificado(a) con DNI-DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 15351023, ante usted nos presentamos para exponer lo siguiente:

 Que, en nuestra condición de empresa productora - exportadora es nuestro deseo acogernos a la restitución simplificada de derechos arancelarios, a que se refiere el D.S. 104-95-EF y sus normas modificatorias, por cuanto los productos que exportamos definitivamente cumplen con los requisitos señalados en el citado Decreto Supremo, debiendo indicar que tales productos han sido fabricados/elaborados/producidos por nosotros directamente (X) / a través de terceros () en: AV. LO FUNDADORES S/N, SANTA RITA DE SIGUAS, AREQUIPA en un local PROPIO.

TOTAL FOB SUJETO A RESTITUCION US\$ 50,377.95.
CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 95/100 dólares de los Estados Unidos de América.

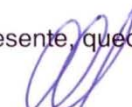
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 104-95-EF modificado por el D.S. N° 072-2001-EF y a lo dispuesto por el D.S. N° 168-2002-EF, declaro que constituyéndonos en una empresa vinculada según el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, la suma de las exportaciones de las empresas que a continuación detallo y que forman parte de este conjunto económico, no supera el límite establecido por los Decretos Supremos antes citados.

RUC	Nombre o Razón Social de la Empresa
20453875424	MC& M AGRO SAC
20454289669	CONSORCIO PERU MURCIA

En este sentido, DECLARO BAJO JURAMENTO que en la producción del bien sujeto al beneficio han intervenido insumos importados cuyo valor CIF en el producto exportado no supera el 50% del valor FOB del mismo, de acuerdo al detalle, según corresponde, de la sección II que forman parte de la presente solicitud. Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO no haber hecho uso de Regímenes Temporales y/o de Perfeccionamiento Activo, así como de Franquicias Aduaneras Especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo por la adquisición de los insumos importados directamente.

Agradeciendo anticipadamente la atención que presta a la presente, quedo de usted.

Atentamente,



Carlos Alberto Vega Hidalgo
GERENTE ADMINISTRATIVO
MC&M S.A.

VEGA HIDALGO CARLO ALBERTO

Nombre, firma y sello del Solicitante o Rep. Legal de la

REDENCION (X)

GARANTIA ()



**SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS
AD - VALOREM**

SECCION I

Arequipa, 04 de Octubre del 2013

Sr.
Edwin Miguel Delgado Riveros
Intendente de la Aduana
S.I.

M C & M S.A., identificada con RUC. 20273962752, con domicilio fiscal en Calle Málaga Grenet N° 105 Urb. Magisterial, Distrito Arequipa, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, debidamente representada por el señor **Carlos Alberto Vega Hidalgo**, con poder inscrito en la partida N° 11012884 Rubro: Nombramiento de Mandatarios C00011 del Registro Mercantil de Personas Jurídicas, e identificada con DNI N° 15351023, ante usted nos presentamos para exponer lo siguiente:

(1)Que, en nuestra condición de empresa productora - exportadora es nuestro deseo acogernos a la restitución simplificada de derechos arancelarios Ad - Valórem, a que se refiere el D.S. 104-95-EF y sus normas complementarias, por cuanto los productos que exportamos, cumplen con los requisitos señalados en el citado Decreto Supremo, debiendo indicar que tales productos han sido fabricados / elaborados / producidos por nosotros directamente (X) / a través de terceros () en: : Carretera Panamericana Sur KM 284 Pampas de Villacurí Salas, Ica, cuyo local es propio.



Item	DUA	Fec. Num	Fec. Embarque	Valor FOB	Nº Fact.
1	118-2013-41-034925-01-2-00	13/06/2013	23/05/2013	\$50,377.95	003-0001621
TOTAL FOB RESTITUCION POR DECLARACION				\$50,377.95	

(2) **TOTAL FOB SUJETO A RESTITUCION USD \$ 50, 377.95** (Cincuenta mil trescientos setenta y siete con 95/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

(5) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 104-95-EF modificado por el D.S. N° 072-2001-EF y a lo dispuesto por el D.S. N° 168-2002-EF, declaro que constituyéndonos una empresa vinculada según artículo 24° del reglamento de la ley del Impuesto a la Renta, la suma de exportaciones de las empresas que a continuación detallo y que forman parte de este conjunto económico, no supera el límite establecido por los decretos supremos antes citados.

RUC	Nombre o Razón Social de la Empresa
20453875424	MC&M Agro SAC
20273962752	MC&M SA
20454289669	Consorcio Perú Murcia SAC



Asimismo **DECLARO BAJO JURAMENTO** que en la producción del bien sujeto al beneficio han intervenido insumos importados cuyo valor CIF en el producto exportado no supera el 50% del valor FOB del mismo, de acuerdo al detalle, según corresponde, de la Sección II y III que forman parte de la presente solicitud. En tal sentido **DECLARO BAJO JURAMENTO** no haber hecho uso de Regímenes Temporales y/o de Perfeccionamiento Activo, así como de Franquicias Aduaneras Especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo por la adquisición de los insumos importados.

Agradeciendo anticipadamente la atención que preste a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

(2)REDENCIÓN X

(3) GARANTIA _____



Carlos Alberto Vega Hidalgo
GERENTE ADMINISTRATIVO
MC&M S.A.



DUA
DE
EXPORTACIÓN









MC&M S.A.
Agronegocios

CALLE MALAGA GRENET N° 105
URB. MAGISTERIAL - AREQUIPA
TELÉFONOS: 054-256365 - 054-256899
AREQUIPA

R.U.C. 20273962752

003-1621

FACTURA / INVOICE

003 - N° 0001621

FECHA FACTURA / INVOICE DATE	20/05/2013	BILL OF LADING:	NYKS 7340325700
NOMBRE / NAME	PROVEEDORA MAJO DE IRAPUATO, SA de CV		
DIRECCION / ADDRESS	CARRETERA FEDERAL LIBRE IRAPUATO ADASOLO KM 14 SAN LUIS DE JANAMO, IRAPUATO, GTO. MÉXICO C.P. 36500		
OBSERVACIONES / REMARKS	20/05/2013 - CREDITO		

CANTIDAD AMOUNT	U/M	DESCRIPCION / DESCRIPTION	PRECIO UNITARIO UNIT PRICE	TOTAL
1777.00	caj 1	70.02.01.0 Ají Párika Entera Seca de Primera Calidad PARTIDA ARANCELARIA: 0904 PESO NETO: 20,151.18 KG. (NET WEIGHT) PESO BRUTO: 21,170.00 KG. (GROSS WEIGHT) NÚMERO DE CAJAS : 1777 CONTENEDOR: NYKU 5930360 PRECINTO: 010349 NAVE: MDL PRECISION VOYAGE: V.0506W PUERTO DESTINO: MANZANILLO-MEXICO VALOR: FOB CALLAO FIFTY THOUSAND THREE HUNDRED SEVENTY SEVEN AND 95/100 AMERICAN DOLLARS	28.3500	50377.95
COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.				

SON: CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 95/100 DOLARES AMERICANOS

CONDICIÓN DE VENTA / SALES CONDITIONS	CANCELADO	SUB - TOTAL	US\$ 50377.95
VALOR FOB CALLAO		18% I.G.V.	US\$ 0.00
PARTIDA ARANCELARIA / CUSTOM CODES	FIRMA AUTORIZADA	TOTAL	US\$ 50377.95
L&B Negocios y Representaciones SAC. RUC. 20124923086 Telf.: 607777 Fax: 607757 Serie 003 del 000851 al 001850 - AREQUIPA F.I. 03-09-2010 N° Aut. 0086799051	AREQUIPA, _____		

SUNAT



MATERIAL DE EMPAQUE

-

DUA DE IMPORTACIÓN



SOCIEDAD ANONIMA PAPELSA

DECLARACION JURADA PARA INSUMOS IMPORTADOS

Lima, 05 de Junio del 2012

Señores:

MC & M SA.

Estimados Señores:

Por medio de la presente, Sociedad Anónima Papelsa con RUC 20101927904, declaramos Bajo Juramento que los insumos abajo señalados han sido importados pagándose todos los Derechos Arancelarios, **sin haber hecho uso de Regímenes de Perfeccionamiento, así como de Franquicias Aduaneras Especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo por la adquisición de los insumos importados directamente por nuestra empresa, y que a la vez han sido utilizados para la fabricación del siguiente producto:**

PRODUCTO	FACTURA			
	Nro	Fecha	Cantidad	Unid. Medida
Caja para Páprika (31.7 x 42.1 x 26.5 cm)	012-0016331	30/04/2012	5,120	Unidad

INSUMOS IMPORTADOS DIRECTAMENTE POR NUESTRA EMPRESA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA MERCANCIA ARRIBA SEÑALADA

PRODUCTO O DESCRIPCION DE INSUMO	Unidad de Medida	Cantidad de Insumo	DUA		
			Nro	Serie	Fecha
Papel test liner White top	Kg.	2,563.532	118-2012-10-089076-01-5-00	4/4	29/02/2012

Se emite la presente Declaración de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 139-2009/SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios "DRAWBACK" INTA-PG-07.

Formulo la presente Declaración Jurada al amparo de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,

SOCIEDAD ANONIMA PAPELSA

Manuel Federico Garcia Madrid

MANUEL FEDERICO GARCIA MADRID
Director - Gerente

Único: Que la presente copia fotostática es
déntica a su original.

Arquipo, 12 MAR 2012

Dña. Elsa Holgado de Carpio
Abogada



Notaría
Holgado de Carpio





Papelsa 

SOCIEDAD ANONIMA PAPELSA

Lima, 20 de Junio de 2012

Señores:

MC & M S.A

RUC: 20273962752

Estimados Señores:

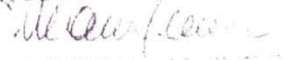
Mediante el presente, declaramos que al momento de emitir la Guia de Remisión N°012-19139 de fecha 30/04/12 asignada de la factura 012-16331 se suscito un error en la Dirección de destino en dicha guia dice domicilio de llegada Cal. Malaga Grenet N° 105 Urb. Magisterial Arequipa, **el Domicilio correcto es Av. Los Fundadores S/N Santa Rita de Siguan, Arequipa – Arequipa** a solicitud del cliente se emite la carta para no tener problemas con la SUNAT y/o cualquier trámite documentario

A si mismo hemos realizado el cambio de domicilio, para evitar futuros inconvenientes disculpe por el error causado

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

SOCIEDAD ANONIMA PAPELSA


MANUEL FEDERICO GARCÍA MADRID
Director



SOCIEDAD ANONIMA PAPELSA

Oficina y Plantas : Las Torres N° 2 - E - Lote 2 Urb. Sta. Maria de Huachipa (Parcela 2) - Llangancho Teléfono: 358-1825 / 371-0810 / 371-1133
E-mail: ventas@papealsa.net

Lima 30 Abril 2012

Fecha:

Domicilio de Partida:

Nombre o Razón Social: MC & MSA

Domicilio del Punto de Llegada: CAL. MALAGA GRENET NRO. 105 URB. MAGISTERIAL AREQUIPA - AREQUIPA

R.U.C.: 20273962752 Pedido 33448

Transportista: TRANSPORTES ALVARO CHAVEZ S.R.L. - AREQUIPA

Domicilio: COMEDOR SPINCHER N° 207 VILCITO AREQUIPA

R.U.C.: 20454637454 Orden de Compra N°: 109

N° Factura:

012-0016331

Modelo: CEESTIVO MENINGET
Licencia: H 29909781

R.U.C. 20101927904

GUIA DE REMISION - REMITENTE

012 - N° 0019139

012-019139

ITEM	DESCRIPCION - ARTICULO	CANTIDAD
1	Caja Para Paprika (31.7 x 42.1 x 26.5 cm) Van 204 pqtas x 25 + 01 pqt x 20 unad planos: 711-4365 211.5774 040803244 C.A.A.	5,120 Unds
PESO Y/O VOLUMEN:		

OR : DE INGRESO
PL : RIA SANTA RITA
Fecha: 02-05-2012
Firma: [Firma]

MOTIVO DEL TRASLADO

- | | | | | | | | |
|-------------------|-------------------------------------|---|--------------------------|----------------|--------------------------|---|--------------------------|
| 1. Compra | ☐ | 4. Consignación | ☐ | 7. Devolución | ☐ | 10. Venta sujeta a confirmación del comprador | ☐ |
| 2. Venta | ☒ | 5. Traslado por emisor itinerante de comprob. de pago | ☐ | 8. Importación | ☐ | 11. Otros | ☐ |
| 3. Transformación | ☐ | 6. Traslado entre establecim. de la misma Empresa | ☐ | 9. Exportación | ☐ | | ☐ |

GRAFIPAPEL S.A. - R.U.C. 2029963443
Tells.: 362-4836 / 362-5306 / 362-0348 Fax: 362-4811
Aut. Sunat: 0319375021 - F.I.: 16-04-2012
Serie 012 del 0019001 al 0022000

Lima, de del 20.....
RECIBI CONFORME
Firma y Sello
29909781

SUNAT

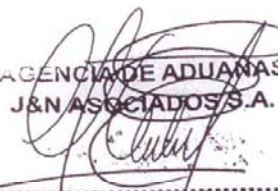




AGENCIA DE ADUANAS
J&N Asociados S.A.
VICTOR SILES AGUIRRE

DECLARACION UNICA DE ADUANAS (C)

FO GORIGO: 6699

ADUANA: MARITIMA DEL CALLAO	CODIGO 118	REF:			
Nº ORDEN: 2012-121167	Destinación 10-0-0	Modalidad 0-0	Tipo Despacho:	Nº Orden de Embarque:	Nº Declaración: 118-2012-10-089076-01-5-00
1.1 Importador SOCIEDAD ANONIMA PAPELSA				Fecha Numeración: 29/02/2012	
1.2 Código y Documento de Identificación Importador 4 20101927904		1.3 Almacén Aduanero DP WORLD CALLAO S.R.L.		Sujeto a:	
3.1 FOB 31 523,300		3.2 Flete 3 070,000			
3.3 Seguro 315,233		3.4 Ajuste Valor		3.5 Valor Aduana 34 908,533	
4. LIQUIDACION ADEUDO			5. FORMA DE PAGO		
CONCEPTO	AGENTE	CANTIDAD A PAGAR US\$			
4.1 Ad/Valorem	2 095,00	2,095.00	1 Cheque		
4.2 Sobretasa AV		0.00	2 Efectivo		
4.3 Derecho Especifico		0.00	3 Doc. Valorado		
4.4 Imp. selectivo al consumo		0.00	4 Pago Electrónico		
4.5 Imp. Promoción Municipal	740,00	740.00	6. DECLARANTE		
4.6 Imp. General a las Ventas	5 921,00	5,921.00	6.1 Nombre Razón Social AG. DE ADUANAS J Y N ASOCIADOS S.A.		
Derechos Antidumping		0.00	Código 6699		
4.8 Servicio Despacho	32,00	32.00	6.2 Fecha 29 02 2012		
4.9 Interés Compensatorio			 AGENCIA DE ADUANAS J&N ASOCIADOS S.A. GUILLERMO EVARISTO QUINTANA JIMENEZ Representante Legal Dpto. de Aduanas		
4.10		0.00			
4.11		0.00			
4.12		0.00			
4.18 Total	8 788,00	8,788.00			
7. PARA SER LLEVADO POR ADUANAS (FIANZAS)			8.		

ULTIMO DIA DE PAGO : 29/02/2012

(- P -)

S/ 23,539.00

AGENCIA DE ADUANAS
J&N ASOCIADOS S.A.
CANCELADO POR SISTEMA
29/02/2012